

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

PRINCIPALES FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS 31 ESTADOS

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 Ext: 67033 y 67036

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Sen. Oscar Román Rosas González

Presidente

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix

Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa

Sen. Juan Carlos Romero Hicks

Sen. Adolfo Romero Lainas

Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara

Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo

Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautora / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez

Auxiliar de Investigación

Coautora

SAPI-ISS-06-18

Abril, 2018

**PRINCIPALES FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO
MUNICIPAL EN LOS 31 ESTADOS**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. MARCO CONCEPTUAL	5
2. MARCO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE	7
3. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	10
4. CUADROS COMPARATIVOS DE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA MUNICIPAL	18
4.1 Cuadros de la denominación específica de la Legislación estatal en materia municipal	18
Datos Relevantes	22
4.2 Cuadros comparativos del Objeto de las Leyes y/o Códigos Municipales	24
Datos Relevantes	28
4.3 Facultades que le corresponden al Ayuntamiento en las Leyes y/o Códigos municipales	31
Datos Relevantes	168
4.4 Facultades que le corresponden al Presidente Municipal en las Leyes y/o Códigos Municipales	180
Datos Relevantes	239
4.5 Facultades que le corresponden a los Síndicos en las Leyes y/o Códigos Municipales	244
Datos Relevantes	270
4.6 Facultades que le corresponden a los Regidores en las Leyes y/o Códigos Municipales	273
Datos Relevantes	290
CONSIDERACIONES GENERALES	292
FUENTES DE INFORMACIÓN	297

INTRODUCCIÓN

El sistema municipal, es sin lugar a duda, a nivel estructural, dentro de los tres niveles de gobierno, donde se encuentra el verdadero núcleo político, en el cual nace la relación sustancial entre Estado-Sociedad, y es en esencia donde puede verse reflejado el trascender cotidiano de las necesidades primarias, las cuales deben de ser satisfechas por una organización político-jurídica elemental, que permita dar viabilidad a esta dinámica de carácter local.

Es así que dentro de este contexto, se hace referencia a la organización y estructura a la figura del ayuntamiento, el cual se encarga de la administración política de un municipio, donde a su vez la autoridad, es la responsabilidad directa de atender de manera eficiente y directa el quehacer de las necesidades locales.

La importancia actual del municipio reside en la realidad política y social, lo posicionan como un espacio estratégico para el desarrollo del país, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y las actividades culturales así como recreativas, actualmente existen 2,457 municipios en nuestro país¹, razón por la cual es de suma importancia una regulación que permita una convivencia esencial, y ayude a despejar los problemas y dudas con respecto a la forma de gobernar de cierta localidad, y estar lejos de complicar la solución de los diversos problemas que se puedan presentar.

El Municipio tiene asignadas facultades encuadrables en diversas categorías o clasificaciones jurídicas, siendo el propósito del presente trabajo el de abordar y desarrollar las principales facultades del Gobierno Municipal (Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico y Regidores) mediante la conducción de las Leyes Orgánicas Municipales y/o Códigos Municipales de cada una de las Entidades Federativas.

Si bien la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en su artículo 115 da las bases generales y lineamientos para el funcionamiento adecuado de todo Municipio, éstas se ven reflejas y reproducidas 31 veces en la legislación estatal, y en el reciente caso de la Ciudad de México, el artículo 122 Constitucional hace referencias a las nuevas figuras denominadas Alcaldías, las cuales son abordadas a mayor detalle en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, misma que entrará en vigor en septiembre de 2018.

¹ Fuente de Información: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI: Dirección en In internet: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T>

RESUMEN EJECUTIVO

El contenido del trabajo aborda lo relativo al tema de las facultades de los integrantes del Gobierno Municipal (Ayuntamiento, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos) a nivel Local, conformándose por los siguientes apartados:

- Marco Conceptual del Municipio.
- Regulación a nivel Constitucional del Municipio Libre.
- Situación jurídica de la Ciudad de México. Con la reforma Constitucional Federal, y lo contenido en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, nacen las Alcaldías, figura administrativa mucho más parecida al Municipio.
- A nivel de estudio comparativo de Leyes Estatales, se presentan :
 - Denominación específica de la Legislación estatal en materia municipal.
 - Del objeto de la Ley de cada una de las Legislaciones locales.
 - De las facultades del Ayuntamiento, el cual está a cargo del gobierno y la administración municipal.
 - De las facultades del Presidente Municipal, se presentan las principales facultades como la figura que tiene la titularidad del Ayuntamiento del Municipio.
 - De las facultades de los Síndicos, encargados de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento.
 - De las facultades de los Regidores, miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas comisiones de la administración pública municipal que les son encomendadas.

Al final de cada rubro, se mencionan los datos más relevantes encontrados en los cuadros comparativos.

MAIN POWERS OF THE MUNICIPAL GOVERNMENTS OF THE 31 STATES

Contents:

This paper is related to the powers of public servants that embody Municipal Governments (such as City Council, Municipal President, Alderman and Syndic) and includes the following sections:

- Conceptual-Framework related to Municipality
- Constitutional regulation on Free Municipality
- Mexico City's legal situation, this includes the Constitutional Federal amendment, the contents in Mexico City's new political Constitution, City Councils are born –an administrative figure way more alike to a Municipality.
- On comparative law order at State Laws level, the paper offers:
 - Specific name of the State Legislation in municipal matter.
 - On the object of the Law in each local legislation.
 - On the powers of the City Council under whose charge there are the municipal government and administration.
 - On the Municipal President's powers, the main powers are presented, such as figure related to the head of the Municipality.
 - On the powers of Syndics who are in charge of defending the municipality's interests and to legally represent the City Council.
 - On the powers of Aldermen –members of the City Hall– whose main function is to watch over the different committees of the municipal public administration entrusted to them.

Relevant data that can be found in the comparative frameworks is included at the end of each item.

1. MARCO CONCEPTUAL

El Municipio constituye en sí una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente, situación que lleva a señalar lo siguiente:

Concepto de Municipio

“proviene del latín, que se compone de dos palabras: el sustantivo *manus munare* que se refiere a cargas y obligaciones, tareas, oficios; y del verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, *asumir* ciertas cosas. De estos vocablos se debía entender, que a cambio de gobernarse a sí mismos los pueblos sometidos a Roma, debían pagar tributo, en suma el *manus* y el *capere*”. El concepto de “*Municipe*” hace alusión a gobernantes y a los habitantes de las circunscripciones municipales o municipio, término para referirse a las ciudades que en el derecho romano otorgó la calidad de autónomas en su manejo administrativo.²

La enciclopedia Jurídica Mexicana señala que el Municipio “se deriva del latín *municipium*. Es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación”.³

Elementos del Municipio

El Municipio, es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa. Los elementos básicos que lo conforman son:

- a. Población. “es el elemento humano, se unifica alrededor del concepto de “lo vecinal”.
- b. Territorio. “extensión o ámbito superficial donde los órganos de la institución ejercen su dominio. Sin territorio no puede haber municipio”.
- c. Gobierno. “Autoridad que constituye el gobierno, que se encargue de la dirección general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias”. Según lo ha establecido el párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional, la autoridad gubernamental en el municipio encarna esencialmente en el ayuntamiento, que es la única forma de gobierno prevista en la norma constitucional”.⁴

Órganos de Gobierno Municipal

El órgano ejecutivo del gobierno del municipio es el ayuntamiento que en términos generales se define como “la corporación compuesta de un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un Municipio”.⁵

En sentido gramatical, “la voz castellana ayuntamiento alude, en una de sus acepciones, a la reunión de dos o más individuos con el propósito de ocuparse de un

² Robles Martínez, Reynaldo. El Municipio. Editorial Porrúa. México, 2004. Págs. 21 y 26.

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. M-P. Editorial Porrúa. UNAM. México 2002. Pág. 169.

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Derecho Municipal. Editorial Porrúa. UNAM. México 2002. Págs. 26-28.

⁵ Término Localizado del Diccionario de la Real Academia Española, en la dirección de Internet: <http://dle.rae.es/?id=4ciLhEx> Fecha de Consulta: Febrero de 2018.

negocio o tema. En el ámbito de la organización vecinal se entiende por ayuntamiento el cuerpo colegiado a cuyo cargo está el gobierno y la administración municipal”.⁶

Es importante destacar de los conceptos anteriormente enunciados que el Ayuntamiento ejerce de manera exclusiva el Gobierno Municipal, en virtud de que es la única autoridad política del Municipio, y lo es, en virtud de que sus miembros integrantes son electos de manera popular y directa.

Por lo que se refiere a los miembros del ayuntamiento, el párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional, enuncia: “cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.⁷

Aunado a lo anterior, El Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos, que integran el Ayuntamiento, son autoridades que expresan la voluntad popular a través de una elección directa, elección que es expresión de la soberanía, que radica única y exclusivamente en el pueblo.

Por la importancia que revisten los presentes funcionarios a continuación se muestra lo siguiente:

Presidente Municipal⁸		
Es el representante nato del Municipio, órgano de ejecución de los acuerdos del ayuntamiento y jefe del gobierno y la administración municipal.		
Principales Actividades		
Como representante del Cabildo	Como jefe de la Administración	Como representante del Municipio
Convoca al ayuntamiento a sesiones. Preside y dirige las sesiones del ayuntamiento, Participa en el debate y determinaciones del cabildo, con voto de calidad en caso de empate. Publica y divulga los acuerdos del ayuntamiento.	Propone al ayuntamiento la designación del secretario y tesoreros municipales, así como nombrar directamente a los principales titulares de las dependencias administrativas. Supervisa y vigila la Hacienda y la prestación de los servicios públicos. Celebra los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos. Otorga permisos, autorizaciones e impone las infracciones previstas en los reglamentos municipales.	Representa al ayuntamiento frente a las distintas instancias políticas y sociales. Informa anualmente en sesión solemne de cabildo del estado de la administración municipal y de las labores realizadas en el periodo correspondiente. Actúa como presidente de la junta municipal de reclutamiento y es el principal encargado del registro civil.

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. A-B. Editorial Porrúa. UNAM. México 2002. Pág. 477.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf Fecha de Consulta: Febrero de 2018.

⁸ Ob. Cit. Derecho Municipal. Pág. 158.

Síndico⁹
“Del latín <i>syndicus</i> , que a su vez se deriva del griego <i>syndikós</i> , y se aplicaba tradicionalmente para el abogado o representante de los intereses de una ciudad”.
Funciones
La representación jurídica del ayuntamiento, preside comisiones importantes del cabildo, actúa como asesor legal de éste, en algunos casos como agente del Ministerio Público, suplente al presidente municipal en sus faltas temporales.
Regidor¹⁰
Varía según la importancia del municipio, pueden ser de mayoría o de representación proporcional.
Funciones
Tienen la obligación de participar en las sesiones de cabildo, el cual les confía, asimismo, diversas comisiones que conciernen a los ramos de la administración y de los servicios públicos municipales.

2. MARCO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE

Es el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que establece las bases del Municipio Libre en nuestro país, señalando varios aspectos que habrán de regir en la vida diaria de este eslabón de los tres órdenes de gobierno reconocidos por nuestra Carta Magna, es así, que a continuación se señalan a grandes rasgos sus principales características y lineamientos:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno: *Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.*

Se señalan como bases de su funcionamiento las siguientes: *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por: Un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.*

Se señala que no deberá haber autoridad intermedia entre el Ayuntamiento del Municipio y el gobierno del Estado.

En las Constituciones estatales se deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a **tres años**. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente.

Declaración de desaparición de un Municipio

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los

⁹ Óp. Cit. Pág. 158.

¹⁰ Ibídem.

Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos.

Personalidad jurídica y manejo del patrimonio del Municipio

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar:

Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El **objeto de las leyes en materia municipal**, deberán establecer los siguientes aspectos:

- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios que la Constitución faculta para ello.
- El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Las funciones y servicios públicos que los Municipios tienen a su cargo.

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Administración de la Hacienda Municipal

La hacienda se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, señalándose de que otras fuentes podrán obtener contribuciones locales.

Facultades de los Municipios:

1. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
2. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
3. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
4. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
5. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
6. Otorgar licencias y permisos para construcciones.
7. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
8. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
9. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
10. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

Se abordan otros aspectos tales como:

- Centros urbanos intermunicipales o interestatales.
- Mando de la policía preventiva.
- Introducción del principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.
- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores.¹¹

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf Fecha de Consulta: Febrero de 2018.

3. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A partir del 29 de enero de 2016 la Ciudad de México ingresa en un periodo de transición política, ya que se aprueba el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”¹², situación que trae consigo, diversas modificaciones relativas a la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.

Es por ello, que si bien no se va a tomar una figura igual a la del municipio, como se encuentra actualmente en las entidades federativas, si se plantea una dinámica muy similar en varios aspectos, como se verá en la exposición que en seguida se hace de lo que actualmente está establecido en la Constitución Federal y en la Constitución Política de la Ciudad de México, cambiando en primera instancia del nombre de Delegaciones a Alcaldías.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el artículo 122¹³, está concentrada la naturaleza jurídica de la ahora Ciudad de México resaltando en relación al tema que nos ocupa los siguientes aspectos:

El gobierno de las demarcaciones territoriales se encuentra a cargo de las **Alcaldías**, y está sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

Principios de la integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías.

- Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.
- Se señala la forma en que habrán de elegirse a sus integrantes, estableciéndose que en ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince.
- La Constitución Política de la Ciudad de México establece la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional.
- La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.
- La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del

¹² Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, localizado en la dirección de Internet: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=01&day=29> Fecha de Consulta: Marzo de 2018.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf Fecha de Consulta: Marzo de 2018.

presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

- Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹⁴

En la Carta Magna capitalina, es en el capítulo VI denominado: “De Las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías”, donde se establecen los lineamientos que habrán de tener estas nuevas figuras de la administración pública local, resaltando los siguientes aspectos:

Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

Integración, organización y facultades de las alcaldías:

Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Están dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Finalidades de las Alcaldías:

- Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial.
- Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;
- Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación.
- Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos.
- Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía.
- Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, localizada en la dirección de Internet: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf
Fecha de Consulta: Marzo de 2018.

- Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa.
- Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.
- Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial.
- Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.
- Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.
- Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos.
- Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso.
- Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.
- Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad.
- Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural.
- Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna.
- Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público.
- Proteger y ampliar el patrimonio ecológico.
- Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable.
- Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas.

Integrantes de las Alcaldías

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma. Las alcaldesas y los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, pero no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Bases para el establecimiento de las Alcaldías:

Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:

- En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
- En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;
- En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Materias en las que tienen competencia las alcaldías dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- Gobierno y régimen interior;
- Obra pública y desarrollo urbano;
- Servicios públicos;
- Movilidad;
- Vía pública;
- Espacio público;
- Seguridad ciudadana;
- Desarrollo económico y social;
- Educación, cultura y deporte;
- Protección al medio ambiente;
- Asuntos jurídicos;
- Rendición de cuentas y participación social;
- Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general,
- Alcaldía digital.

De manera exclusiva cada Alcaldía tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Gobierno y régimen interior

- Dirigir la administración pública de la alcaldía.
- Someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.
- Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México.
- Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo.
- Participar en todas las sesiones del concejo, con voz y voto con excepción de aquellas que establezca la ley de la materia.
- Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía.
- Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables.
- Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución.
- Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de la alcaldía.
- Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera.
- Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género.

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos:

- Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades.
- Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.
- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.

- Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.
- Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
- Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos.

Movilidad, vía pública y espacios públicos:

- Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal.
- Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado.
- Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones.
- Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo.
- Construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.
- Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno.
- Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana.
- Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Desarrollo económico y social:

- Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.
- Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.
- Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.
- Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Educación y cultura:

- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.
- Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial.

Asuntos jurídicos

- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial.
- Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción.
- Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

Rendición de cuentas

- Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.
- Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos.

Seguridad ciudadana y protección civil

- Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil.

En la Constitución de la ciudad de México, también se incluye las atribuciones que habrán de tener las Alcaldías **en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad** de México u otras autoridades, haciéndose el desglose correspondiente en los siguientes rubros:

- Gobierno y régimen interior
- Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos
- Desarrollo económico y social
- Educación y cultura
- Protección al medio ambiente
- Asuntos jurídicos
- Alcaldía digital

Finalizando con una tercera clasificación, cuando se actúe de **forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México**, en los siguientes rubros, también desglosados ya más detalle en el texto constitucional local, a saber:

- Gobierno y régimen interior
- Movilidad, vía pública y espacios públicos
- Seguridad ciudadana y protección civil

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con relación a este ordenamiento local, a pesar de ya haber sido aprobado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el día 21 de Diciembre de 2017¹⁵, solo se tiene conocimiento de ello, a través de una nota informativa del propio órgano legislativo local, sin poder tener acceso a dicho proyecto, el cual cabe mencionar fue devuelto ya con observaciones por parte del Ejecutivo local.¹⁶

¹⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-aprueba-aldf-ley-organica-alcaldias-ciudad-mexico--36729.html>

¹⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-analizara-aldf-observaciones-ley-alcaldias--37311.html>

4. CUADROS COMPARATIVOS DE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA MUNICIPAL

4.1 CUADROS DE LAS LEYES Y/O CÓDIGOS MUNICIPALES	
ESTADO	NORMATIVA
AGUASCALIENTES	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ¹⁷
BAJA CALIFORNIA	LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ¹⁸
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ¹⁹
CAMPECHE	LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE ²⁰
CHIAPAS	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS ²¹
CHIHUAHUA	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA ²²

¹⁷ Localizada en Leyes Estatales del Congreso de Aguascalientes, en la dirección de Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

¹⁸ Localizada en Leyes Estatales del Congreso de Baja California, en la dirección de Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Leyregimenmpal_30DIC2016.pdf Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

¹⁹ Localizada en Leyes Estatales del Congreso de Baja California Sur, en la dirección de Internet: <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1590> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²⁰ Localizada en la página de Leyes Estatales del Congreso de Campeche, en la dirección de Internet: http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/leyes/pdf/Ley_Organica_de_los_Municipios_del_Estado_de_Campeche.pdf Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²¹ Localizada en la página de Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=21077&ambito=estatal> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²² Localizado en la página de Biblioteca del Congreso de Chihuahua, en la dirección de Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/19.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

COAHUILA DE ZARAGOZA	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA²³
COLIMA	LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA²⁴
DURANGO	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO²⁵
GUANAJUATO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO²⁶
GUERRERO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO²⁷
HIDALGO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO²⁸
JALISCO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO²⁹
MEXICO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO³⁰

²³ Localizado en la página de Leyes Estatales del Congreso de Coahuila de Zaragoza, en la dirección de Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa07.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²⁴ Localizado en la página de Leyes Estatales del Congreso de Colima, en la dirección de Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/municipio_libre_01abril2017.pdf Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²⁵ Localizado en la página de Leyes Estatales del Congreso de Durango, en la dirección de Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20MUNICIPIO%20LIBRE.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²⁶ Localizada en la página de Leyes Estatales del Congreso de Guanajuato, en la dirección de Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/102/Ley_OrgMunicipal_Edo_Gto_P.O._20Jun2017.pdf Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²⁷ Localizada en la página de Leyes Estatales del Congreso de Guerrero, en la dirección de Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/organicas> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²⁸ Localizada en la página de la Biblioteca Legislativa del Congreso de Hidalgo, en la dirección de Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/112Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

²⁹ Localizada en la página de Biblioteca Virtual del Congreso del Estado de Jalisco, en la dirección de Internet: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

³⁰ Localizada en la página Secretaría de asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, en la dirección de Internet: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

MICHOACAN	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO³¹
MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS³²
NAYARIT	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT³³
NUEVO LEON	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN³⁴
OAXACA	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA³⁵
PUEBLA	LEY ORGANICA MUNICIPAL³⁶
QUERETARO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO³⁷

³¹ Localizada en la página de Leyes Estatales del Congreso de Michoacán, en la dirección de Internet:
http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_ORGANICA_MUNICIPAL_DEL_ESTADO_31_OCTUBRE_2016.pdf
 Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

³² Localizada en la página de Marco Jurídico del Congreso de Morelos, en la dirección de Internet:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

³³ Localizada en la página de Leyes del Estado del Congreso de Nayarit, en dirección de Internet:
http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal_para_el_estado_de_nayarit_-ley.pdf Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

³⁴ Localizada en la página Leyes del Congreso del Estado de Nuevo León, en la dirección de Internet:
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
 Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

³⁵ Localizada en la página Legislación del Congreso del Estado de Oaxaca, en la dirección de Internet:
<http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/086B.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

³⁶ Localizada en la página Legislación del Congreso del Estado de Puebla, en la dirección de Internet:
http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=50 Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

³⁷ Localizada en la página Legislación del Congreso del Estado de Querétaro, en la dirección de Internet:
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LO003.pdf> Fecha de Publicación: Noviembre de 2017.

QUINTANA ROO	LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO³⁸
SAN LUIS POTOSI	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI³⁹
SINALOA	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA⁴⁰
SONORA	LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL⁴¹
TABASCO	LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO⁴²
TAMAULIPAS	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS⁴³
TLAXCALA	LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA⁴⁴

³⁸ Localizada en Leyes Estatales de Quintana Roo, en la dirección de Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley062/L1520170512057.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

³⁹ Localizada en Leyes Estatales del Congreso de San Luis Potosí, en la dirección de Internet: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2017/06/Ley_Organica_del_Municipio_Libre_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_31_May_2017.pdf Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

⁴⁰ Localizada en la página Legislación del Congreso del Estado de Sinaloa, en la dirección de Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_gobierno_municipal_30-nov-2016.pdf Fecha de Consulta: Octubre de 2017.

⁴¹ Localizada en la página Legislación Estatal del Congreso del Estado de Sonora, en la dirección de Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_363.pdf Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

⁴² Localizada en la página Secretaría General del Congreso del Estado de Tabasco, en la dirección de Internet: <http://a245249236eda49dcbd9-4febb582370306e21521643c4f578978.r92.cf1.rackcdn.com/2016/Transparencia/cuarto-trimestre/secretaria-general/leyes/ley-organica-de-los-municipios-del-estado-de-tabasco.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

⁴³ Localizada en la página Legislación Estatal del Congreso del Estado de Tamaulipas, en dirección de Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=167> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

⁴⁴ Localizada en la página Legislación Estatal del Congreso de Tlaxcala, en la dirección de Internet: <http://www.congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes/L076.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

VERACRUZ	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE⁴⁵
YUCATAN	LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN⁴⁶
ZACATECAS	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS⁴⁷

DATOS RELEVANTES

De la estructura de las Leyes de cada una de las entidades federativas se observa el contenido general de las mismas, sin embargo, para localizar de manera más puntual lo correspondiente a las Facultades de los Ayuntamientos y miembros que lo conforman como: el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos, a continuación se muestra si se encuentran regulados de manera expresa en una sección (Titulo y/o capítulo de la ley).

ESTADO	FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO	FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	FACULTADES DE LOS REGIDORES	FACULTADES DE LOS SINDICOS
AGUASCALIENTES	√	√	√	√
BAJA CALIFORNIA				
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	√
CAMPECHE	√	√	√	√
COAHUILA	√	√	√	√
COLIMA	√	√	√	√
CHIAPAS	√	√	√	√
CHIHUAHUA	√	√	√	√
DURANGO	√	√	√	√
GUANAJUATO	√			
GUERRERO	√	√	√	√

⁴⁵ Localizada en la página Legislación Estatal del Congreso de Veracruz, en la dirección de Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML310517.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

⁴⁶ Localizada en la página de Orden Jurídico, en la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Yucatan/wo98432.pdf> Fecha de Consulta: Noviembre de 2017.

⁴⁷ Localizada en la página de Leyes Estatales del Congreso de Zacatecas, en la dirección de Internet: <http://www.congresoza.gob.mx/f/todojuridico&cual=67> Fecha de Publicación: Noviembre de 2017.

HIDALGO	√	√	√	√
JALISCO	√	√ ⁴⁸	√	√ ⁴⁹
MEXICO	√	√	√	√
MICHOACÁN	√	√	√	√
MORELOS	√	√	√	√
NAYARIT	√	√	√	√
NUEVO LEON	√	√	√	√
OAXACA	√	√	√	√
PUEBLA	√	√		√
QUERETARO				
QUINTANA ROO	√	√	√	√
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	√	√
SINALOA	√	√	√ ⁵⁰	√
SONORA	√	√	√	√
TABASCO	√	√	√	√
TAMAULIPAS	√	√	√	√
TLAXCALA	√			
VERACRUZ	√	√	√	√
YUCATAN	√	√	√	√
ZACATECAS	√	√	√	√

En el caso de los siguientes Estados, la forma en que contemplan la regulación en la estructura de la Ley, es de manera general, como se muestra a continuación:

BAJA CALIFORNIA: Las Bases Del Régimen Municipal. Capítulo Primero Disposiciones Generales.

QUERETARO: De los Ayuntamientos. Capítulo Segundo Funcionamiento y Competencia de los Ayuntamientos y la Organización Administrativa Municipal.

⁴⁸ También se hace alusión al Vicepresidente Municipal.

⁴⁹ También se hace referencia al Secretario.

⁵⁰ También se refiere al Procurador.

4.1 CUADROS COMPARATIVOS DEL OBJETO DE LAS LEYES Y/O CÓDIGOS MUNICIPALES

ESTADO	Artículo correspondiente
AGUASCALIENTES	Artículo 1.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases generales de integración y organización del territorio, población, gobierno y administración municipal.
BAJA CALIFORNIA	Artículo 1.- Del Objeto de la Ley.- La presente Ley es reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal así como de sus actos y procedimientos administrativos.
BAJA CALIFORNIA SUR	Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipales.
CAMPECHE	Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.
COAHUILA	Artículo 5.- Este código es de orden público y de interés social. Tiene por objeto normar el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del mismo Estado, y en estas disposiciones generales.
COLIMA	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer: I. Las bases generales del gobierno y de la administración pública municipal; II. Las bases generales del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares; III. Las normas para celebrar convenios de derecho público con otros municipios y con el gobierno del Estado; IV. Los procedimientos y condiciones para que el Ejecutivo estatal asuma funciones y servicios públicos municipales; y V. Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los reglamentos y bandos correspondientes.
CHIAPAS	Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales de la organización y régimen interior de los municipios del Estado de Chiapas, respetando la libertad y autonomía que les otorga la Constitución Política del Estado.
CHIHUAHUA	Artículo 1.- Este Código, contiene las normas a que se sujetará la organización interior del ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal en el Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los Municipios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.
DURANGO	Artículo 1.- La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado y establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás disposiciones aplicables.
GUANAJUATO	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

	y en la particular del Estado.
GUERRERO	<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la Republica y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:</p> <p>I. Reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>II. Otorgar competencias a los Ayuntamientos;</p> <p>III. Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos, y</p> <p>IV. Definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales</p>
HIDALGO	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado; así como, fortalecer la autonomía reglamentaria del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 al 148 de la Constitución Política del Estado.</p>
JALISCO	<p>Artículo 2.- Este ordenamiento regula la constitución, fusión y extinción de los municipios; organización, función, suspensión y desintegración de los cabildos. Es aplicable en todos los municipios del Estado y en aquellos que llegaren a constituirse.</p>
MEXICO	<p>Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.</p> <p>El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
MICHOACÁN	<p>Artículo 1.- La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.</p>
MORELOS	<p>Artículo 1.- Las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>La administración pública municipal, en el ámbito de su competencia cumplirá en todo momento las disposiciones que en materia de Derechos Humanos se implementen, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México forme parte.</p>

NAYARIT	Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones normativas aplicables a la organización del régimen interior de los municipios del estado, así como el ejercicio de las atribuciones, deberes, funciones y servicios que les corresponden de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nayarit.
NUEVO LEON	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano.
OAXACA	Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
PUEBLA	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.
QUERETARO	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
QUINTANA ROO	Artículo 1.- Esta ley es de interés público y observancia general, y tiene por objeto establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo para dirimir las controversias entre ésta y los particulares, así como regular el gobierno y el régimen municipal, con sujeción a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
SAN LUIS POTOSI	Artículo 1.- La presente Ley determina la estructura, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado referentes al Municipio Libre.
SINALOA	Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; sus disposiciones son de orden público e interés social, de observancia y aplicación general y tienen por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal.
SONORA	Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.
TABASCO	Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y tiene como finalidad: I. Regular las facultades y obligaciones de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Tabasco; II. Establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración

	<p>pública municipal, así como los servicios públicos que le competen en los términos que disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y</p> <p>III. Reglamentar las demás disposiciones constitucionales referentes al Municipio Libre.</p> <p>En todo lo no previsto por esta Ley para la organización y funcionamiento de los gobiernos municipales, se estará a las disposiciones de sus reglamentos administrativos o interiores, que se expedirán por los ayuntamientos sin contravenir las disposiciones de la Constitución Política federal, la particular del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
TAMAULIPAS	Artículo 1.- El presente Código contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.
TLAXCALA	Artículo 1.- La presente ley determina la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal en el Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
VERACRUZ	Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
YUCATAN	Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.
ZACATECAS	Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública, funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado, así como fortalecer la autonomía municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

DATOS RELEVANTES

Con relación al objeto de la Ley de cada uno de los Estados, se puede destacar lo siguiente:

Las disposiciones de los Estados de Aguascalientes, Estado de México, Morelos, Puebla y Sonora, establecen que el objeto de su legislación es establecer: “las bases generales de integración y organización del territorio, población, gobierno y administración municipal”.

La Ley Municipal del Estado de Baja California indica que el objeto de la ley es establecer: “las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal así como de sus actos y procedimientos administrativos”.

Las entidades de Baja California Sur y Campeche establecen que el objeto de la Ley es: “regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipales”.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas indica que el objeto de la Ley es “establecer las bases generales de la organización y régimen interior de los municipios del Estado de Chiapas, respetando la libertad y autonomía que les otorga la Constitución Política del Estado”.

En el caso del Código Municipal del Estado de Chihuahua no precisa el objeto de la regulación, por el contrario establece que contiene las normas a que se sujetará la organización interior del ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal en el Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los Municipios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

La ley del Municipio de Colima, establece que el objeto de la misma es establecer: “las bases generales del gobierno y de la administración pública municipal; las bases generales del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares; las normas para celebrar convenios de derecho público con otros municipios y con el gobierno del Estado; los procedimientos y condiciones para que el Ejecutivo estatal asuma funciones y servicios públicos municipales; y las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los reglamentos y bandos correspondientes”.

Las disposiciones municipales de los estados de Guanajuato, y Querétaro enuncian que su objeto es establecer “las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno”.

La Ley del estado de Guerrero considera que el objeto de su ley es “regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios”.

La Ley de los Estados de Hidalgo y Zacatecas señalan que el objeto de la misma es: “Establecer las bases generales de la administración pública y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado; así como, fortalecer la autonomía reglamentaria del Municipio”.

La Ley Municipal del estado de Nayarit indica que el objeto de la misma es: “Establecer “las disposiciones normativas aplicables a la organización del régimen interior de los municipios del estado, así como el ejercicio de las atribuciones, deberes, funciones y servicios que les corresponden de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nayarit”.

La Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León, señala que su objeto es “regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano”.

La Ley de Municipios del estado de Quintana Roo menciona que: “El objeto de la misma es establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo para dirimir las controversias entre ésta y los particulares, así como regular el gobierno y el régimen municipal, con sujeción a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”.

La Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa establece que su objeto es: “establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal”.

Las Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco indica que su objeto es: “Regular las facultades y obligaciones de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Tabasco; Establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, así como los servicios públicos que le competen en los términos que disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como Reglamentar las demás disposiciones constitucionales referentes al Municipio Libre”.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz enuncia que su objeto será: “Desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre”.

La Ley de Gobiernos Municipales del Estado de Yucatán establece que su objeto radica en: “Establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento”.

4.3 FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO EN LAS LEYES Y/O CÓDIGOS MUNICIPALES	
Estado	Artículo Correspondiente
AGUASCALIENTES	<p>Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar y expedir reglamentos, Bando Municipal, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales, para aquéllas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar la moralidad y salubridad públicas y la participación ciudadana y vecinal, siempre con arreglo a las bases generales previstas en las leyes en materia municipal; II. Señalar en sus reglamentos y bandos, las sanciones a que se sujetarán los infractores, cuidando que las mismas se ejecuten; III. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley, en asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Política del Estado; IV. Proponer anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de sus respectivos municipios, para el ejercicio fiscal inmediato, que deberá contener el proyecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo en el plazo señalado, el Congreso del Estado declarará aplicable temporalmente para el siguiente ejercicio fiscal inmediato, el que se encuentra vigente, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión; (REFORMADA, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2017) V. Aprobar su Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos disponibles, así como las partidas plurianuales, con cargo a las cuales se harán los pagos plurianuales por las obligaciones contraídas en los Proyectos de Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas previamente autorizados por el Congreso. La resolución que autorice el aumento del salario de sus integrantes, no podrá tener efecto sino después de concluido el período constitucional correspondiente; VI. Vigilar la administración de sus respectivas haciendas, cuidando que se observe puntualmente lo que disponen las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos y practicar mensualmente, por conducto de su Comisión de Hacienda, el arqueo de sus fondos; VII. Proporcionar al Congreso toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales; VIII. Nombrar al Tesorero o al funcionario que deberá ejercer esa función, estableciendo la forma en que deberá caucionar su manejo, de conformidad con el reglamento correspondiente; IX. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, así como a los servidores públicos que en auxilio del Síndico, habrán de ejercer la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte, de conformidad con el reglamento correspondiente;

	<p>X. Coordinarse y asociarse con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden;</p> <p>XI. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los términos que marque la Ley;</p> <p>XII. Fomentar e impulsar la industria, agricultura, minería, comercio y demás actividades que fomenten el desarrollo del Municipio;</p> <p>XIII. Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Constitución Local;</p> <p>XIV. Promover por todos los medios posibles, la asistencia a las escuelas preescolar, primarias y secundarias del Municipio;</p> <p>XV. Cuidar el aseo de las poblaciones y hacer que se observe en el ramo de higiene todo lo que consideren conveniente de acuerdo con las autoridades en Salud Pública;</p> <p>XVI. Vigilar el buen estado y promover el aumento de jardines y parques recreativos, disponiendo sanciones para quienes atenten en su contra;</p> <p>XVII. Promover la apertura y mejoras de caminos vecinales y la construcción de puentes, avenidas y toda obra que se considere útil para el Municipio y sus habitantes;</p> <p>XVIII. Promover la exhibición de espectáculos sanos, educativos y vigilar el orden y la moralidad, reglamentando lo concerniente al buen orden que deba observarse en los teatros, cines, circos, plazas de toros, palenques, auditorios, estadios y demás lugares donde se exhiban espectáculos al público;</p> <p>XIX. Combatir el alcoholismo y prohibir la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en fábricas, estaciones de ferrocarril y autobuses, así como en cualquier centro escolar y de trabajo;</p> <p>XX. Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que les concede el artículo 130 de la Constitución Federal e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución;</p> <p>XXI. Vigilar que el Presidente Municipal publique los decretos, reglamentos y cualquier disposición de observancia general, para los habitantes del Municipio, emanados del propio Ayuntamiento;</p> <p>XXII. Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes;</p> <p>XXIII. Informar por escrito semanalmente a través del Presidente Municipal, al Titular del Ejecutivo del Estado sobre las novedades ocurridas en el Municipio, por lo que respecta al orden y seguridad pública, teniendo cuidado de hacerlo a la brevedad posible en caso grave;</p> <p>XXIV. Acordar las medidas tendientes a la conservación, establecimiento y la administración de los centros de reclusión municipal, así como la alimentación de los detenidos o arrestados conforme a las leyes respectivas;</p> <p>XXV. Auxiliar a las autoridades policíacas del fuero común y a las administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, en aquello que les sea solicitado;</p> <p>XXVI. Reglamentar los mercados e impedir la venta de frutas, hortalizas y toda clase de alimentos y bebidas nocivas a la salud, consultando siempre la opinión de las autoridades de Salud Pública en el Estado;</p> <p>XXVII. Servir de consejero del Presidente Municipal, en los casos graves que se presenten en el ejercicio de sus facultades;</p> <p>XXVIII. Integrar una Junta de Festejos Patrióticos y disponer lo necesario para que las fiestas cívicas se celebren con la</p>
--	--

	<p>mayor dignidad;</p> <p>XXIX. Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, por conducto de cualesquiera de sus ramos, siempre que no sean onerosas;</p> <p>XXX. Desempeñar las atribuciones que en materia electoral les confieren las leyes respectivas;</p> <p>XXXI. Cuidar y exigir del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario, Tesorero y demás funcionarios municipales, el cumplimiento estricto de sus obligaciones;</p> <p>XXXII. Considerar los informes que rindan los regidores, autoridades subalternas y empleados, así como resolver acerca de los puntos a que los mismos hagan referencia;</p> <p>XXXIII. Revisar la cuenta pública que mensualmente presente el Comisionado de Hacienda, para su remisión al Congreso del Estado; (REFORMADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>XXXIV. Procurar que las poblaciones cuyo censo sea mayor de 500 habitantes, sean provistas de agua potable, panteones, alumbrado público, policía, mercado, centros de educación primaria y secundaria, lugares de recreo, espacios públicos para la práctica de activación física y deporte;</p> <p>XXXV. Imponer medidas disciplinarias a sus integrantes y funcionarios municipales, por faltas que cometan en el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>XXXVI. Autorizar la nomenclatura de las calles y parques en los términos del Reglamento Municipal, así como la numeración de manzanas y lotes;</p> <p>XXXVII. Vigilar el debido desempeño de las autoridades auxiliares correspondientes;</p> <p>XXXVIII. Tener a su cargo los servicios y funciones públicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;b) Alumbrado público;c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;d) Mercados y centrales de abasto;e) Panteones;f) Rastro;g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;i) Unidades deportivas y de promoción cultural de su competencia; yj) Las demás que determinen ésta y otras normas legales. <p>XXXIX. Organizar la administración pública municipal mediante la reglamentación correspondiente, planear su desarrollo y las demás necesarias para cumplir con las funciones y servicios que al ámbito municipal atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>XL. Otorgar concesiones y autorizaciones para que el sector privado pueda participar en la prestación de servicios públicos no estratégicos que son de su competencia y revocarlas en los términos que señalen la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables. Tratándose de cualquier tipo de concesión de los servicios públicos municipales, los ayuntamientos deberán recabar previamente la autorización del Congreso del Estado;</p>
--	--

	<p>XLI.- Autorizar la relotificación, fusión y subdivisión de terrenos en el ámbito de su competencia;</p> <p>XLII.- Expedir la autorización de fraccionamiento de predios la constitución del régimen de propiedad en condominio de conformidad con las disposiciones que establece el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano estatal, así como reservas, usos y destinos de áreas y predios, todo ello con la concurrencia del Estado. (REFORMADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2010)</p> <p>XLIII.- Establecer un sistema de asistencia social a favor de los menores de edad, la integración familiar, las personas adultas mayores, indigentes y otros sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad o rezago social y, en general, establecer programas cuyo propósito sea el desarrollo integral de la persona humana;</p> <p>XLIV. Dividir el territorio municipal en los términos establecidos en esta ley para una mejor prestación de los servicios públicos;</p> <p>XLV. Formular, aprobar y administrar la zonificación, planes y programas de desarrollo urbano y rural municipal;</p> <p>XLVI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>XLVII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o el estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;</p> <p>XLVIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p>XLIX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>L. Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>LI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>LII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p> <p>LIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>LIV. Formular y aprobar los planes y programas conducentes al desarrollo municipal de acuerdo con lo dispuesto en esta ley;</p> <p>LV. Solicitar en términos de la Ley aplicable la expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determine la ley en la materia, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;</p> <p>LVI. Los municipios podrán coordinarse entre sí, con municipios de otros estados o bien con el Gobierno del Estado, para la solución de problemas comunes. Esta coordinación se llevará a cabo por medio de los convenios respectivos que se celebren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>LVII. Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades o centros de población; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)</p> <p>LVIII. Nombrar al Titular de la Policía Preventiva Municipal y Tránsito; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)</p> <p>LIX. En materia de igualdad y género:</p> <p>a. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p>
--	---

	<p>b. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a mujeres que viven algún tipo de violencia de género;</p> <p>c. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres, que responsabilicen a quienes ejercen dicha violencia siempre priorizando la seguridad e integridad física de las mujeres;</p> <p>d. Promover de buenas prácticas que favorezcan y establezcan la igualdad sustantiva entre los géneros;</p> <p>e. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus hijos que reciban violencia familiar y sexual;</p> <p>f. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>g. Impartir cursos y talleres de protección contra la violencia de género en los cuerpos policiacos;</p> <p>h. Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policiacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;</p> <p>i. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;</p> <p>j. Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;</p> <p>k. Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base a la perspectiva de género;</p> <p>l. Constituir el Mecanismo Municipal de Adelanto a favor de las Mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo; y</p> <p>m. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales; (REFORMADA POR DECRETO 327, P.O. 4 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>LX. Crear y operar, según la disponibilidad presupuestal, una unidad administrativa especializada en la implementación de políticas públicas en beneficio de los jóvenes en las que se considere, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Dar atención prioritaria a jóvenes que se encuentren en alguno de los supuestos de vulnerabilidad establecidos en el Artículo 7º de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes;</p> <p>b) Ofrecer terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas;</p> <p>c) Crear espacios de recreación y cultura en los que sea posible la exhibición de proyectos personales, talentos y habilidades, así como su difusión;</p> <p>d) Promover créditos financieros, estímulos fiscales y capacitación para los jóvenes emprendedores; y</p> <p>e) Implementar acciones para que la juventud se integre a actividades deportivas y de recreación de acuerdo a sus intereses personales. (ADICIONADA, POR DECRETO 327, P.O. 4 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>LXI.- Las demás que le confieran la presente ley y otras disposiciones legales.</p>
	<p>ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.</p>

BAJA CALIFORNIA	<p>Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:</p> <p>I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;</p> <p>II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;</p> <p>III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;</p> <p>IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, y</p> <p>V.- Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal.</p> <p>VI.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los Comisarios Sociales Honorarios.</p>
BAJA CALIFORNIA SUR	<p>Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- En materia de gobierno y régimen interior:</p> <p>a) Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.</p> <p>b) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.</p> <p>c) Reglamentar en el ámbito de sus atribuciones la autorización, control y vigilancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas conforme a las leyes en la materia tanto locales como federales;</p> <p>d) Crear y reglamentar los Consejos Municipales de Giros Restringidos de acuerdo a la ley estatal en la materia;</p> <p>e) Fijar las bases para la elaboración del plan de desarrollo municipal y participar en la formulación de planes y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.</p> <p>f) Aprobar y expedir la convocatoria para la designación de Delegados municipales, la que será mediante consulta ciudadana.</p> <p>g) Remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley;</p> <p>h) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, que será rendido por conducto del Presidente Municipal en sesión pública y solemne, mismo que deberá ser entregado previamente al Cabildo para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe;</p> <p>i) Conceder licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, síndicos y regidores, por un término mayor de quince días naturales;</p> <p>j) Nombrar y remover al contralor, en los términos de esta Ley;</p> <p>k) Crear o suprimir las Direcciones necesarias para el buen desempeño de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, considerando las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, en</p>

	<p>los términos de esta Ley;</p> <ul style="list-style-type: none">l) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar su permanencia de acuerdo con el servicio civil de carrera;m) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia;n) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;o) Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales;p) Constituir o participar en empresas descentralizadas y Fideicomisos;q) Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;r) Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;s) Convocar a elección de delegados municipales;t) Designar en el ámbito de sus respectivas competencias al titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, y crear la Coordinación Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; <p>II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación;b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno de Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;c) Constituir los órganos de Planeación municipal que corresponda a sus intereses, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada Municipio;d) Establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus respectivos programas, apoyados por los órganos a que se refiere el inciso inmediato anterior;e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia;f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes;g) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;h) Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;i) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;j) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública, de conformidad
--	--

	<p>con la Ley en la materia;</p> <p>k) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;</p> <p>III.- En materia de servicios públicos:</p> <p>a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;</p> <p>b) Instrumentar los mecanismos necesarios como programas de financiamiento, para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;</p> <p>c) Garantizar la seguridad pública en el territorio municipal;</p> <p>d) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial; y</p> <p>e) Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;</p> <p>IV.- En materia de hacienda pública municipal:</p> <p>a) Administrar libremente su hacienda pública municipal;</p> <p>b) Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente. Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.</p> <p>c) Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.</p> <p>d) Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos;</p> <p>e) Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo;</p> <p>f) Aprobar, por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;</p> <p>g) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería municipal;</p> <p>h) Desafectar por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;</p> <p>i) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de</p>
--	---

	<p>servicios de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>j) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;</p> <p>V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:</p> <p>a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio;</p> <p>b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;</p> <p>c) Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;</p> <p>d) Promover y procurar la salud pública del Municipio;</p> <p>e) Promover y aprobar programas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo;</p> <p>f) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia;</p> <p>g) Proteger y preservar el patrimonio cultural;</p> <p>h) Impartir la educación, en los términos previstos en las leyes Federal y Estatal de Educación;</p> <p>i) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;</p> <p>j) Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del plan de desarrollo municipal;</p> <p>k) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>l) Contar con un registro del acontecer histórico local y nombrar al cronista municipal quien será el encargado de dicho registro, además quien preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;</p> <p>m) Promover la atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y</p> <p>n) Promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los valores de la familia, el respeto, y la igualdad entre los habitantes del municipio.</p> <p>VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.</p>
	<p>ARTÍCULO 102.- El municipio, con arreglo a las disposiciones aplicables, está facultado para celebrar por medio del ayuntamiento:</p> <p>I. Celebrar convenios con el Estado que tengan como objeto:</p> <p>A. La coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria;</p> <p>B. La coordinación para el ejercicio de la función de seguridad pública;</p> <p>C. Participar dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>D. El ejercicio temporal por parte del Estado de alguna función o la prestación temporal de un servicio público municipal;</p>

CAMPECHE	<p>E. El ejercicio coordinado por el Estado y el Municipio de alguna función o la prestación de un servicio público municipal;</p> <p>F. La asunción por el Municipio dentro de su territorio, de la prestación de servicios públicos o la atención de funciones a cargo del Estado, así como la ejecución u operación de obras estatales, cuando ello resulte conveniente para el desarrollo económico y social del Municipio; así como,</p> <p>G. Cualquier otro que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales pueda ser objeto de un convenio con el Estado.</p> <p>II. Celebrar convenios con otros municipios del Estado que tengan por objeto:</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Coordinarse o asociarse entre sí, para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p style="padding-left: 20px;">B. Ejecutar obras de interés común o establecer ámbitos de colaboración.</p> <p>III. Coordinarse o asociarse con municipios de otros estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>IV. Celebrar convenios con la Federación, con la participación que corresponde al Estado, en relación con la administración y custodia de las zonas federales, así como cualquier otro previsto en ésta u otras disposiciones legales;</p> <p>V. Promover ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública debidamente fundada y motivada;</p> <p>VI. Realizar ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, tanto federales como estatales, los actos y negocios jurídicos que se requieran para la gestión y defensa de los intereses municipales; y,</p> <p>VII. En general, ejercer todas aquellas que le confieran ésta y otras normas legales.</p> <p>ARTÍCULO 103.- Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>II. Proveer al cumplimiento de los ordenamientos legales, del Bando Municipal, de los reglamentos municipales, así como de las demás disposiciones de carácter general que emita, estableciendo con arreglo a las leyes los procedimientos que correspondan para verificar su cumplimiento e imponer en su caso las sanciones que resulten aplicables;</p> <p>III. Determinar en el Bando Municipal y los reglamentos municipales, con arreglo a las disposiciones aplicables, las sanciones que correspondan en caso de su incumplimiento;</p> <p>IV. Aplicar como sanciones por infracción al Bando de Policía y Gobierno o a los reglamentos municipales multa y si ésta no se pagara, permutarla por arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas;</p> <p>V. Promover ante la Legislatura del Estado la creación, supresión de Secciones Municipales o la modificación a su extensión, límites o centros de población que deban comprender;</p> <p>VI. Crear, modificar o suprimir comisarías municipales, así como preparar y organizar la elección de comisarios</p>
-----------------	---

	<p>municipales, pudiendo resolver las impugnaciones que respecto a ésta se presenten en términos de la ley aplicable y en su caso, aplicar las sanciones que en ésta se prevean;</p> <p>VII. Expedir los reglamentos municipales a los que deberá sujetarse el ejercicio de funciones y la prestación de los servicios públicos municipales por parte de las Juntas Municipales, así como el ejercicio de funciones por parte de los Comisarios Municipales;</p> <p>VIII. Prestar a la autoridad electoral el auxilio que esta requiera conforme a la ley de la materia;</p> <p>IX. Ejercer la función de seguridad pública en el territorio municipal y organizar y sostener a la corporación de policía preventiva municipal, así como las de tránsito, bomberos, y de protección civil municipales;</p> <p>X. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>XI. Velar por el cumplimiento del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo la asistencia a las escuelas primarias y secundarias del Municipio, debiendo formar cada año padrones de niños en edad escolar;</p> <p>XII. Cumplir con las responsabilidades y ejercer las facultades que le corresponden conforme al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley;</p> <p>XIII. Emitir disposiciones que garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno comunal y municipal;</p> <p>XIV. Fomentar e impulsar la industria, agricultura, ganadería, pesca y comercio, así como cualquier otra actividad que propicie el desarrollo del Municipio;</p> <p>XV. Combatir el alcoholismo y prohibir la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en la vía pública, en fincas de campo, fábricas, estaciones de ferrocarril y autobuses, así como en cualquier centro escolar y de trabajo;</p> <p>XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales.</p> <p>ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento tendrá, en relación con el territorio del Municipio, las facultades siguientes, que deberá ejercer conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables:</p> <p>I. Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural municipales, incluida la zonificación de su territorio y el uso del suelo;</p> <p>II. Participar con el Estado en la formulación y aplicación de planes y programas de desarrollo regional cuando éstos deban ejecutarse dentro del territorio del Municipio.</p> <p>III. Promover ante la Legislatura del Estado la modificación de la denominación del Municipio o el cambio de ubicación definitiva de la cabecera municipal;</p> <p>IV. Solicitar de la Legislatura del Estado que una localidad del Municipio sea elevada a la categoría política de ciudad.</p> <p>V. Determinar la categoría política de villa, pueblo o congregación que deba corresponder a las localidades del municipio, así como su denominación;</p> <p>VI. Dividir el territorio de sus centros de población en sectores, cuarteles y manzanas, determinando las áreas de cada circunscripción, o modificar la división existente. En las secciones municipales esta atribución será ejercida por conducto de las juntas municipales;</p>
--	---

	<p>VII. Controlar y vigilar el uso del suelo, expidiendo las autorizaciones que procedan;</p> <p>VIII. Establecer programas de regularización de la tenencia de la tierra y aplicarlos;</p> <p>IX. Autorizar, con la concurrencia del Estado, el fraccionamiento de predios y la constitución del régimen de propiedad en condominio con arreglo a las leyes, así como a los planes y programas de desarrollo estatal y a las reservas, usos y destinos de áreas y predios, ello con la concurrencia del Estado;</p> <p>X. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>XI. Otorgar y revocar los permisos, autorizaciones y licencias conforme a las disposiciones municipales de carácter general;</p> <p>XII. Celebrar convenios con la Federación, con la participación que corresponda al Estado, en materia de administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>XIII. Las demás que le atribuyan ésta y otras disposiciones legales;</p> <p>ARTÍCULO 105.- En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Reglamentar la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales;</p> <p>II. Prestar los servicios públicos por sí, o por conducto de sus autoridades auxiliares o de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;</p> <p>III. Otorgar y revocar concesiones para la prestación de un servicio público municipal, así como declarar su caducidad conforme lo previsto por ésta y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Municipalizar servicios públicos;</p> <p>V. Participar con el Estado en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando deban ejecutarse dentro del territorio del municipio;</p> <p>VI. Las demás que determinen ésta y otras normas legales.</p> <p>ARTÍCULO 106.- Respecto a la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, manuales de organización y circulares que requiera para regular su estructura y funcionamiento;</p> <p>II. Cuidar y exigir del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, titular del Órgano Interno de Control y demás funcionarios municipales el cumplimiento estricto de sus obligaciones;</p> <p>III. Crear o suprimir, a propuesta del Presidente Municipal dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluidos organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio. Cuando dichas entidades deban constituirse conforme a leyes distintas a la presente ley, ordenar su creación o supresión;</p> <p>IV. Determinar entre las dependencias municipales la que tendrá a su cargo el catastro municipal conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Nombrar y remover por causa justa, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al titular del Órgano interno de Control;</p> <p>VI. Designar a los Agentes Municipales, Delegados de Sector, Inspectores de Cuartel, así como Jefes de Manzana y removerlos por causa justa;</p> <p>VII. Imponer conforme a las disposiciones aplicables, medidas disciplinarias a sus integrantes y a funcionarios</p>
--	--

	<p>municipales por las faltas en que incurran en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando ello no sea competencia del Órgano Interno de Control;</p> <p>VIII. En general, promover en la esfera administrativa municipal lo necesario para el mejor desempeño de las facultades que al Ayuntamiento confiere esta Ley y demás disposiciones legales;</p> <p>ARTÍCULO 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Contraer obligaciones y empréstitos a cargo del Municipio con arreglo a ésta y demás normas legales aplicables;</p> <p>III. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativa anual de Ley de Ingresos del Municipio;</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos Municipal;</p> <p>V. Expedir a propuesta del Presidente Municipal las disposiciones de carácter general a que deberá sujetarse el ejercicio, administración, control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal;</p> <p>VI. Disponer con arreglo a las disposiciones legales aplicables de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal; y,</p> <p>VII. Celebrar contratos para la realización de las obras y la adquisición de los bienes o servicios que requiera para el ejercicio de sus funciones o la prestación de los servicios públicos;</p> <p>VIII. Las demás facultades que le atribuyan las leyes.</p>
CHIAPAS	<p>Artículo 36.- Son atribuciones de los ayuntamientos:</p> <p>I.- Validar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al H. Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.</p> <p>Además aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo para su remisión al H. Congreso del Estado.</p> <p>Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.</p> <p>(Reforma publicada mediante P.O. Núm. 320 sección segunda de fecha 27 de Septiembre de 2017)</p> <p>Además este plan de desarrollo deberá ser elaborado por funcionarios públicos municipales certificados por instituciones autorizadas por CONOCER especializadas en administración pública residentes en el Estado, con el objeto de garantizar que sean elaborados con mecanismos homogéneos de calidad en el servicio público municipal en toda la entidad federativa, para establecer políticas públicas de alto impacto que propongan respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de la ciudadanía del Estado de Chiapas.</p> <p>Este mecanismo de certificación tendrá como función principal, la capacitación de dichos funcionarios municipales encargados de la elaboración de los planes de desarrollo municipal, con asistencia técnica, capacitación y asesoría en la elaboración de planes de gobierno municipal, que tengan por objeto el impacto directo en la calidad en el servicio municipal en beneficio de la ciudadanía, como son la obra pública, agua potable, vivienda, derechos humanos, alumbrado, seguridad pública, educación, entre otros, observando los Objetivos del Desarrollo</p>

	<p>Sostenible, garantizando el desarrollo municipal homogéneo en cada uno de los municipios del Estado de Chiapas.</p> <p>Asimismo deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente;</p> <p>II.- Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>III.- Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la Iniciativa de su Ley de Ingresos;</p> <p>IV.- Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal, y remitirlo al Congreso del Estado y en su receso a la Comisión Permanente para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente;</p> <p>En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviara la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior ayuntamiento que deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;</p> <p>V.- Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;</p> <p>VI.- Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:</p> <p>a).-Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;</p> <p>b).-Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio.</p> <p>VII.- Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de Ingresos y Egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;</p> <p>VIII.- Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I, de este artículo.</p>
--	---

- IX.-** Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL ESTADO NÚM 321 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2011.
- X.-** Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el Ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resultaren.
- XI.-** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XII.-** Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIII.-** Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;
- XIV.-** Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia; (reformado p.o. num. 208 de fecha 31 de Diciembre del 2009)
- XV.-** Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XVI.-** Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio ayuntamiento;
- XVII.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas;
- XVIII.-** Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predios;
- XIX.-** Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XX.-** Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado; (reformado p.o. num. 208 de fecha 31 de Diciembre del 2009)
- XXI.-** Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

	<p>En ningún caso podrán otorgar licencias o permisos para construcción para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;</p> <p>XXII.- Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;</p> <p>XXIII.- Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXIV.- Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXV.- Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en las fracciones VI del artículo 20 y V del artículo 36; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXVI.- Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;</p> <p>XXVII.- Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;</p> <p>XXVIII.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;</p> <p>XXIX.- Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;</p> <p>XXX.- Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de conformidad con lo que establece La Ley General de Población, y su reglamento;</p> <p>XXXI.- Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las Dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo. Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;</p> <p>XXXII.- Convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;</p> <p>XXXIII.- Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del Estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;</p> <p>XXXIV.- Ordenar las mejoras que sean necesarias para las Dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;</p> <p>XXXV.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al</p>
--	---

	<p>Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Municipal; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás Empleados de Confianza de la Policía Municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la Administración Municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua;</p> <p>XXXVI.- Registrar las cauciones que otorguen el tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;</p> <p>XXXVII.- Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior, en los términos que establece el título II capítulo III de la presente Ley y la Ley que Fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;</p> <p>XXXVIII.- Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;</p> <p>XXXIX.- Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;</p> <p>XL.- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;</p> <p>XLI.- Autorizar a los síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;</p> <p>XLII.- Establecer sanciones por infracciones a las leyes, bandos de policía y buen gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;</p> <p>XLIII.- Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;</p> <p>XLIV.- Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;</p> <p>XLV.- Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes de su municipio;</p> <p>XLVI.- Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;</p> <p>XLVII.- Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución General de la República;</p> <p>XLVIII.- Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;</p> <p>XLIX.- Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;</p> <p>L.- Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;</p>
--	--

	<p>LI.- Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta Ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;</p> <p>LII.- Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos. Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal. Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;</p> <p>LIII.- Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios. En ningún caso podrán conceder licencia o permiso de comercios para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;</p> <p>LIV.- Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>LV.- Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 300 mil habitantes;</p> <p>LVI.- Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;</p> <p>LVII.- Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;</p> <p>LVIII.- Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;</p> <p>LIX.- Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;</p> <p>LX.- Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;</p> <p>LXI.- Proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio;</p> <p>LXII.- Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;</p> <p>LXIII.- Publicar el primer lunes de cada mes en lugar visible de las oficinas del ayuntamiento el presupuesto de egresos autorizado y la nomina de sus servidores públicos en los términos del artículo 150 de esta Ley;</p> <p>LXIV.- Nombrar un representante en el comité de contratación de obra pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de las Leyes respectivas en el Estado;</p> <p>LXV.- Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la</p>
--	--

	<p>Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;</p> <p>LXVI.- Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>LXVII.- Crear una área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la Administración Pública Municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio.</p> <p>LXVIII. Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.</p> <p>LXIX. Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los Sistemas de Agua en las localidades que cuenten con ese servicio.</p> <p>LXX. Nombrar e integrar con los munícipes, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen.</p> <p>LXXI. Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.</p> <p>LXXII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.</p> <p>Artículo 37.- Los Ayuntamientos que tengan una población mayor de 80 mil habitantes, publicarán cuando menos cada tres meses, una gaceta informativa en la que se publicarán las disposiciones legales, reglamentarias, bandos, acuerdos y circulares así como el presupuesto autorizado y el ejercicio el gasto corriente, las inversiones realizadas y cualquier erogación efectuada durante el lapso de la publicación. De igual manera, la relación de servidores públicos del municipio que perciban remuneración, señalándose cargo y monto así como el número de la partida presupuestal que se afecte y cualquier actividad que se considere relevante y digna de ser conocida por los habitantes. La distribución de la gaceta informativa será gratuita.</p>
COAHUILA	<p>ARTÍCULO 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.</p> <p>La competencia municipal se ejercerá por el ayuntamiento o, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y demás disposiciones que emanen de ellas.</p> <p>Los Gobiernos Municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables,</p>

mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado. En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con las bases generales que establezcan las leyes en materia municipal.
2. Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de la Constitución Política local.
3. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales a que se refiere el artículo 158 de la Constitución Política local.
5. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.
6. Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y la reglamentación respectiva.
7. Nombrar y remover a los delegados o subdelegados municipales cuando por el tamaño del municipio sea necesaria su designación, al contralor, y a los apoderados y representantes generales o especiales que sean necesarios para ejercitar las acciones o derechos que competan al Municipio. Todo lo anterior, de conformidad con los términos de este código.
8. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole.
9. Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores. En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.
10. Dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, con arreglo a la ley.
11. Aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, con arreglo a la ley.
12. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para tal efecto, el presidente municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.
13. Integrar un Comité de protección civil, para tal efecto el Presidente Municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integra el mismo.

14. Turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renunciaciones y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el ayuntamiento respectivo deberá dar aviso previamente al Ejecutivo del Estado. Los ayuntamientos autorizarán por conducto del cabildo la reincorporación a sus labores de los servidores municipales que se hallen en licencia en los términos del párrafo anterior, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha en que soliciten por escrito su reingreso; en su caso, deberán celebrar una sesión extraordinaria para cumplir con este trámite en tiempo y forma, mientras no exista impedimento legal o resolución judicial o administrativa que impida al servidor público la reincorporación a su puesto.

II. En materia de administración pública municipal:

1. Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad paramunicipal. El Congreso del Estado podrá crear entidades paramunicipales sólo a iniciativa del ayuntamiento interesado.
2. Acordar el destino o uso de los bienes muebles e inmuebles y de toda propiedad municipal, así como otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el de los servicios públicos.
3. Celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.
4. Aprobar, cada año, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, el cual será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne.
5. Nombrar y remover al secretario del ayuntamiento, al tesorero municipal y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal y sin menoscabo del servicio profesional de carrera en el Municipio.
6. Nombrar al titular del órgano de control interno municipal. Podrán establecerse contralorías sociales.
7. Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia.
8. Reglamentar el servicio profesional de carrera municipal.
9. Organizar cursos, seminarios y programas de educación y capacitación continua tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.
10. Asegurar el régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales.

III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:

1. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - b) Participar en la creación y administración de las reservas territoriales municipales;
 - c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los

	<p>planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional, en estos se deberá asegurar la participación de los Municipios;</p> <ul style="list-style-type: none">d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;f) Otorgar licencias y permisos para construcciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial de los Municipios;i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;j) Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <ul style="list-style-type: none">2. Planear y regular, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus jurisdicciones respectivas, el desarrollo de centros urbanos situados en territorios municipales que pertenezcan también a otras entidades federativas y que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, con apego a la ley federal de la materia y lo dispuesto por la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.3. Acordar la división territorial del municipio, determinando las unidades políticas y administrativas y su denominación.4. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.5. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.6. Participar en la creación y administración de las zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local.7. Aprobar el programa municipal de obra pública; así como convenir y contratar su ejecución.8. Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales.9. Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes. <p>IV. En materia de servicios públicos municipales:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Prestar los servicios públicos municipales siguientes:<ul style="list-style-type: none">a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;b) Alumbrado público;c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
--	--

- d) Mercados y centrales de abasto;
 - e) Panteones;
 - f) Rastro;
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;
 - i) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
2. Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.
 3. Crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales.
 4. Aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.
- V. En materia de hacienda pública municipal:**
1. Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano de funciones de control y evaluación del gasto público municipal.
Al concluir el último ejercicio presupuestal, del período constitucional, los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán preferentemente para cubrir pasivos municipales o mantenerse en caja, observándose en todo caso lo dispuesto en la fracción IV del artículo 103 de este ordenamiento.
 2. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.
 3. Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.
 4. Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales.
 5. Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.
 6. Aprobar los estados financieros mensuales que presente el tesorero municipal y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, cada tres meses.
 7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.
 8. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes

fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

9. Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo.
10. Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas; en caso contrario solicitar autorización al Congreso para aceptarlas.
11. Aprobar los movimientos de altas y bajas en el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

VI. En materia de desarrollo económico y social:

1. Conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales, en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos.

Se necesitará de la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y se limitará el subsidio, apoyo administrativo o estímulo fiscal hasta por un 30% del valor de la contribución, para todos aquellos casos que determine el Ayuntamiento y no estén previstos en el párrafo anterior.

2. Promover y apoyar los programas estatales y federales de desarrollo económico y de creación de empleos.
3. Coadyuvar con la federación y el estado para el desarrollo integral de sus comunidades.
4. Promover y proteger los derechos de asociación, capacitación y salud, de los trabajadores no asalariados, tales como, aseadores de calzado; estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres; mariachis; músicos, trovadores y cantantes; organilleros; artistas de la vía pública, plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías; fotógrafos; mecanógrafos y peluqueros; albañiles; reparadores de calzado; pintores; trabajadores auxiliares de los panteones; cuidadores y lavadores de vehículos; compradores de objetos varios, ayateros; vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas; trabajadores sexuales; y demás individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores, a través de la expedición de licencias de trabajo expedidas por la autoridad administrativa que determine el reglamento correspondiente.

VII. En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas:

1. Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas.
2. Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.
3. Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.
4. Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones.
5. Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la farmacodependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores.
7. Organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- 8.- Contar con una instancia municipal de la mujer, con el fin de institucionalizar la perspectiva de género y crear criterios de igualdad, fortaleciendo la ciudadanía de las mujeres y asegurar igualdad de oportunidades al eliminar las desventajas por la condición de género.

	<p>VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio. 2. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal. 3. Promover la organización de asociaciones de ciudadanos. 4. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas. 5. Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal. <p>IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables</p>
COLIMA	<p>ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En materia de gobierno y régimen interior. <ol style="list-style-type: none"> a) Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; b) Presentar ante el Congreso iniciativas de ley, en los términos de la Constitución; c) Elegir de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; d) Aprobar y evaluar el plan municipal de desarrollo, el programa de gobierno municipal y los subprogramas que de este se deriven; e) Ordenar la difusión ante la ciudadanía del plan y programas a que se refiere el inciso anterior; f) Analizar anualmente el informe del estado que guarda la administración pública municipal, mismo que será rendido por el presidente municipal; g) Autorizar al presidente municipal para ausentarse del municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones. Cualquier comisión oficial al extranjero deberá ser autorizada previamente por el cabildo; h) Nombrar, a propuesta del presidente municipal, a los representantes del municipio ante las dependencias y organismos oficiales, federales y estatales que realicen obras dentro de la circunscripción territorial; i) Celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el gobierno del Estado o con los particulares; j) Nombrar, a propuesta del presidente, al secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal, juez cívico, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en la presente ley; y al titular del área de seguridad pública, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública; k) Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal; l) Aprobar, en su caso, la adquisición de bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley; m) Conceder y expedir licencias, permisos y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas

	<p>comerciales, industriales o de servicios, establecimientos de bebidas alcohólicas, así como cancelarlas temporal o definitivamente por el mal uso de ellas;</p> <ul style="list-style-type: none">n) Acordar la contratación de obras y servicios públicos municipales, en términos de esta Ley y sus reglamentos;o) Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas;p) Crear y suprimir las dependencias u organismos necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo, de atención a servicios públicos y de relaciones vecinales;q) Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales; yr) Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de esta Ley. <p>II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centro de población en el municipio, con excepción de la de ciudad;b) Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las leyes federales, estatales y reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio; c) Aprobar la zonificación y el plan de desarrollo urbano municipal;d) Participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos;g) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;h) Promover y auxiliar en el cumplimiento y ejecución de los planes nacional y estatal de desarrollo y de desarrollo urbano; Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del municipio;j) Vigilar la conclusión de las obras iniciadas y dar seguimiento a las acciones que se hayan programado en los planes de desarrollo municipal de administraciones anteriores;k) Consultar anualmente, previo a la elaboración del Programa Operativo Anual y otros planes o programas relacionados con el desarrollo y la obra pública del municipio, a los comités de participación vecinal sobre las necesidades de inversión en reparación, modernización, mantenimiento y edificación de infraestructura pública, de sus colonias o barrios; yl) Elaborar un diagnóstico por colonia de las necesidades de servicios públicos y desarrollo urbano, por conducto de
--	---

	<p>la comisión correspondiente.</p> <p>III. En materia de servicios públicos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales;b) Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares;c) Establecer los servicios y verificar se realicen las funciones encomendadas a la institución de registro civil, de conformidad con la ley de la materia; yd) Coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el gobierno del Estado. En el caso específico de los residuos sólidos podrá asociarse con el Gobierno del Estado, o sin él, con personas físicas o morales para que mediante la instalación de plantas de tratamiento, lleven a cabo la industrialización, comercialización y disposición final de los residuos. <p>IV. En materia de hacienda pública:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;b) Remitir mensualmente al Congreso, a más tardar el día 15, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior;c) Autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley general de ingresos municipales del ejercicio fiscal vigente.d) Aprobar el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal que presenten conjuntamente la comisión de hacienda y síndico municipal, con base en el proyecto que presente la tesorería municipal, así como del informe de revisión que entregue la contraloría municipal, y remitirla al Congreso a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente, para los efectos señalados en el artículo 33 fracción XI de la Constitución. La aprobación del dictamen de revisión por el Cabildo no impide que se finquen responsabilidades a los servidores públicos que hayan incurrido en ellas, si del resultado de la revisión se determinan faltas administrativas ello en los términos que establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Si de las faltas administrativas se desprendieran hechos constitutivos de delitos contra el Estado y la administración pública municipal, el cabildo, el síndico, la comisión de hacienda municipal o la contraloría municipal deberán denunciarlos ante la autoridad competente.e) Aprobar entre el 16 y el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos del siguiente ejercicio, con base en sus ingresos disponibles. Si en la fecha mencionada no hubiere sido aprobado el presupuesto, quedará en vigor sin modificaciones en forma provisional el del año en curso, hasta en tanto sea aprobado el nuevo ordenamiento;f) Aprobar la contratación de empréstitos o créditos, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, así como la autorización para que la hacienda pública municipal, sea ejercida por persona distinta al ayuntamiento. Estas atribuciones se ejercerán con
--	--

	<p>el acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo;</p> <ul style="list-style-type: none">g) Vigilar que el tesorero y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo;h) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;i) Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, incluyéndolos en la ley general de ingresos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; Autorizar transferencias de partidas presupuestales;k) Ordenar la difusión de información a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos públicos; yl) Adoptar, si así lo desean y conforme a la Ley de Participación Ciudadana y el Reglamento o los lineamientos que se emitan al respecto, la figura del presupuesto participativo. <p>V. En materia de participación social, desarrollo económico, salud, educación y cultura:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fomentar las actividades deportivas del municipio;b) Auxiliar a las autoridades del sector salud en la aplicación de las disposiciones relativas;c) Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local;d) Acordar los convenios para la seguridad social de sus trabajadores con instituciones de la materia, federales o estatales;e) Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y control del alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial;f) Participar y coordinar acciones con las autoridades correspondientes para prevenir y combatir la contaminación ambiental, en los términos de la ley de la materia;g) Fomentar en el municipio las actividades económicas, la educación y procurar el progreso social;h) Elaborar la estadística municipal, por conducto de la comisión correspondiente;i) Auxiliar en sus funciones a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten;j) Colaborar en el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y lugares de atracción turística;k) Colaborar con las personas físicas y morales en el funcionamiento de asilos, casas de cuna y guarderías infantiles, entre otras;l) Fomentar la vida cultural y la identidad de la comunidad; em) Impulsar programas de activación física entre la población del municipio y dentro de la administración pública municipal en donde se dediquen hasta 15 minutos de la jornada laboral para estas actividades, con el objeto de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades. <p>VI. Constituir el consejo local de tutelas, en la primera sesión del mes de enero de cada año, que estará integrado por un presidente y dos vocales. Los nombramientos recaerán en personas que sean de notorias buenas costumbres y tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>VII. En general, promover en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de esta Ley, así como para el mejor desempeño de las funciones que les señalan ésta u otras leyes y reglamentos.</p> <p>ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:</p>
--	--

DURANGO	<p>A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos.II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil.III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes.IV. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios.V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez administrativo, propuestos por el Presidente Municipal.VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.VII. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días.VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones.IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.XI. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso.XII. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales. <p>B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.III. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales.
----------------	--

- IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio.
 - V. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.
 - VI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.
 - VII. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal.
 - VIII. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
 - IX. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general.
 - X.- Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.
- C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:**
- I. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.
 - II. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.
 - III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión.
 - IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente.
 - V. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.
 - VI. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
 - VII. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
 - VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.
 - IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la

	<p>Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.</p> <p>X. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal.</p> <p>XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado.</p> <p>XII. Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad.</p> <p>XIII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal.</p> <p>XIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.</p> <p>D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:</p> <p>I. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales.</p> <p>II. Apoyar los programas de asistencia social.</p> <p>III. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos.</p> <p>IV. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva.</p> <p>V. Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural.</p> <p>VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.</p> <p>VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio.</p> <p>VIII. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.</p> <p>IX. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio.</p> <p>X. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.</p> <p>XI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.</p> <p>XII. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general ó por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos.</p> <p>XIII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia.</p> <p>XIV. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.</p>
--	---

	<p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás leyes.</p> <p>ARTÍCULO 34. Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días, el secretario deberá comunicar a las autoridades federales y estatales que se encuentren establecidas en el municipio, los nombres de sus integrantes y las comisiones asignadas, así como los titulares de sus dependencias.</p>
GUANAJUATO	<p>Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. En materia de gobierno y régimen interior:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora; b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; c) Designar anualmente de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; d) Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad, aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos; Participar en la formulación de programas y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. e) Nombrar y remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley; f) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne; g) Conceder licencia para separarse de sus cargos al presidente municipal, síndicos y regidores, así como autorizar al presidente municipal para ausentarse del Municipio, por un término mayor de quince días; h) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales; i) Nombrar al secretario, al tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio; Remover a los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, a propuesta del presidente municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento, en los términos del artículo 126 de esta Ley. j) Nombrar y remover al contralor, en los términos de esta Ley; k) Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia; l) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil de carrera, así como acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales; m) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su

	<p>competencia;</p> <ul style="list-style-type: none">n) Otorgar licencias, permisos y autorizaciones; pudiendo delegar esta atribución;ñ) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;o) Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales;p) Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la ley reglamentaria relativa;q) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado;r) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;s) Solicitar, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste; yt) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación, así como proponer al Congreso del Estado la fundación de centros de población. <p>II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aprobar y administrar la zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos respectivos el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;b) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia;c) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes;d) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;e) Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;f) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;g) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública; yh) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia. <p>III. En materia de servicios públicos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;
--	---

	<ul style="list-style-type: none">b) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;c) Procurar la seguridad pública en el territorio municipal; yd) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial. <p>IV. En materia de Hacienda Pública Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;c) Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo;d) Aprobar la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios y solicitar la autorización correspondiente al Congreso del Estado;e) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal;f) Desafectar por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;g) Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley;h) Ejercer la reversión de los bienes donados en los casos y conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley;i) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; yj) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal. <p>V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio;b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;c) Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;d) Promover y procurar la salud pública del Municipio;e) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia;f) Proteger y preservar el patrimonio cultural;g) Impartir la educación, en los términos previstos en las leyes General y Estatal de Educación;
--	---

	<p>h) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;</p> <p>i) Desarrollar mecanismos para promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>j) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables; y</p> <p>k) Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.</p> <p>VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.</p>
GUERRERO	<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;</p> <p>II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos que le corresponden;</p> <p>III. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>IV. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores de los bandos de policía y buen gobierno reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad y que se dé un trato digno a los reclusos infractores; (REFORMADO P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2009)</p> <p>V. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;</p> <p>VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio; (REFORMADA P.O. No. 10, DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)</p> <p>VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>VIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;</p> <p>IX. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas en los casos que las leyes, bandos, reglamentos y ordenanzas lo prevean cuando se haya quebrantado el orden público;</p> <p>X. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión;</p> <p>XI. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;</p> <p>XII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;</p> <p>XIII. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal;</p>

- XIV. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;
- XV. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;
- XVI. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;
- XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XVIII. Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos;
- XIX. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;
- XX. Fijar, modificar o sustituir los nombres de las comisarías y poblados del Municipio;
- XXI. Resolver en revisión los actos del Presidente Municipal que sean recurribles conforme a esta Ley.
- XXII. Dividir el territorio Municipal para su gobierno interior en comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones municipales;
- XXII-A.- Establecer Centros Micra-regionales de Servicios Públicos de carácter administrativo y técnico, en aquellas zonas que lo requieran, por razones de dispersión o concentración poblacional, accesibilidad a dichos servicios, facilidades de comunicación y patrones de vida social, determinando su jurisdicción territorial.
- XXIII. Designar a los delegados y subdelegados municipales, a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal a propuesta del Presidente Municipal;
- XXIV. Calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento;
- XXV. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; **(ADICIONADO, P.O. No. 1 ALCANCE 1, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2008)**
- XXVI. Determinar los límites territoriales que integran el primer cuadro de su cabecera municipal, y
- XXVII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.
- ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento **en materia de hacienda**, las siguientes:
- I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales;
 - II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado en materia fiscal relacionadas con la administración de contribuciones; **(REFORMADA, P.O. No. 31, DE FECHA MARTES 16 DE ABRIL DE 2013)**
 - III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley; **(REFORMADA, P.O. No. 59, DE FECHA MARTES 22 DE JULIO DE 2008)**

- IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;
 - V. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;
 - VI. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles;
 - VII. Contratar empréstitos con la autorización del Congreso, misma que se solicitará a través del Ejecutivo del Estado;
 - VIII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, en los términos de esta Ley, requiriendo la aprobación del Congreso cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la administración municipal que las haya otorgado;
 - IX. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, manteniendo un inventario para el control y registro de los mismos, en los términos de esta Ley y otras aplicables;
 - X. Aceptar donaciones, herencias y legados a los Municipios, siempre que se hagan a título gratuito, y en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado para recibirlas, y
 - XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.
(REFORMADO, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)
(REFORMADO, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)
- ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:
- I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal;
 - II.; **(DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**
 - III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;
 - IV. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones;
 - V.; **(DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**
 - VI. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del Municipio;
 - VII. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población;
 - VIII. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;
 - IX. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra; **(REFORMADO, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**
- ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de **Urbanismo, y Obras Públicas**, las siguientes:
- I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal;
 - II.; **(DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**
 - III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;

- IV. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones;
V.; **(DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**
- VI. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del Municipio;
- VII. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población;
- VIII. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;
- IX. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra;
- X. Promover, ante el Gobierno del Estado, el Programa de Centrales Regionales de Maquinaria Pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su pertinencia;
(REFORMADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)
- XI. El mantenimiento e infraestructura de los parques y jardines;
- XII. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios;
- XIII. Promover el establecimiento y conservación del alumbrado público;
- XIV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XV. **(DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)**
- XVI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regulación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, y
(ADICIONADA, SE RECORRE LA SUBSECUENTE, P.O. No.18, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2003)
- XVII. Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.
El uso de suelo, será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.
Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.
- XVIII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.
(ADICIONADO, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007)
- ARTICULO 63 8IS.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:
- I.- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II.- Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

- III.- Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;
 - IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la prevención y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;
 - V.- Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;
 - VI.- Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua, así como promover el uso de las aguas residuales;
 - VII.- Promover acciones para aumentar la capacitación y aprovechamiento del agua pluvial;
 - VIII.- Promover e implantar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales.
 - IX.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
 - X.- Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
 - XI.- En el ámbito de su competencia regular el beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptible de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;
 - XII.- Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)
- ARTICULO 64.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Educación y Juventud, las siguientes:
(DEROGADA, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)
- I. Derogada.
(DEROGADA, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)
 - II. Derogada.
(DEROGADA, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)
 - III. Derogada.
 - IV. Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;
 - V. Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;

	<p>(DEROGADA, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)</p> <p>VI. Derogada</p> <p>VII. Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;</p> <p>VIII. Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;</p> <p>(DEROGADA, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)</p> <p>IX. Derogada</p> <p>X. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;</p> <p>(DEROGADA, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)</p> <p>XI. Derogada</p> <p>(DEROGADA, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)</p> <p>XII. Derogada</p> <p>XIII. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo y darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;</p> <p>(DEROGADA, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)</p> <p>XIV. Derogada</p> <p>XV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. No. 34, DE FECHA VIERNES 27 DE ABRIL DE 2012)</p> <p>ARTICULO 64 BIS.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de cultura, recreación y espectáculos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado e integrarse al Sistema Estatal de Cultura, para fomentar y difundir los valores culturales y artísticos, nombrando al efecto un cronista municipal;II. Organizar, con la colaboración ciudadana bibliotecas municipales, casas de cultura, museos y galerías artísticas;III. Integrarse al Sistema Estatal de Artesanías para propiciar la protección, fomento, producción, distribución y comercialización de las artesanías guerrerenses;IV. Cuidar que las autoridades administrativas municipales cumplan con la vigilancia en la seguridad y el orden de cines, teatros, paseos y centros recreativos;V. Vigilar que en las licencias para espectáculos y cobro al público, se cumpla con la reglamentación autorizada;VI. Fomentar las actividades recreativas de sano esparcimiento y deportivas en todas sus manifestaciones;VII. Integrar a los comités municipales del deporte al Sistema Estatal del Deporte;VIII. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción, yIX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas. <p>ARTICULO 65.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta
--	---

	<p>prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;</p> <p>III. Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;</p> <p>V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;</p> <p>VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios Unicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, y</p> <p>VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p> <p>ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comercio y Abasto Popular, las siguientes:</p> <p>I. Atender la construcción, conservación y funcionamiento de rastros, mercados, tianguis populares y centrales de abasto, determinando su ubicación y reglas de operación;</p> <p>II. Atender las necesidades de abasto popular dictando las medidas de almacenamiento, conservación, distribución y venta de productos básicos;</p> <p>III. Administrar los mercados dependientes del Ayuntamiento, vigilando la observancia de las normas sobre higiene y salubridad y coadyuvando con las autoridades responsables en la observancia de las políticas de precios;</p> <p>IV. Fijar la política municipal sobre tianguis populares y comercio ambulante conciliando el interés de los consumidores, el del Fisco, y el del comercio establecido;</p> <p>V. Cooperar con las autoridades federales y estatales para evitar la especulación, el acaparamiento y la carestía;</p> <p>VI. Hacer cumplir los reglamentos relativos a establecimientos comerciales;</p> <p>VII. Fomentar el desarrollo del comercio, industria y artesanías;</p> <p>VIII. Contribuir al fomento y promoción de la actividad turística, brindando protección a los visitantes, y</p> <p>IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p> <p>ARTICULO 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:</p> <p>I. Celebrar y participar con el Gobierno del Estado en los acuerdos de coordinación para alcanzar la plena cobertura en los Municipios, de los servicios de salud del primer nivel de atención, y del segundo nivel, en aquellos Municipios que conforme al modelo de atención así lo requieran;</p> <p>(REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)</p> <p>II. Participar en el reforzamiento de los programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;</p>
--	---

- III. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la construcción, rehabilitación, mantenimiento de establecimientos hospitalarios y unidades de atención;
 - IV. Promover estrategias de participación de la comunidad dentro de esquemas de fomento a la salud, higiene escolar y autocuidado;
 - V. Coadyuvar en la realización de campañas quirúrgicas de interés social en beneficio de grupos prioritarios;
 - VI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en los programas de regulación y control sanitario, ejerciendo las facultades que le competen conforme a las leyes y acuerdos de coordinación que al efecto celebre;
(REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)
 - VII. Combatir la desnutrición y deshidratación de infantes y de las personas en situación vulnerable;
(REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)
 - VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, así como la violencia contra la mujer y a otros grupos en situación de vulnerabilidad;
 - IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que ocurrió la muerte, salvo el caso de que se trate de epidemias o enfermedades contagiosas respecto de las cuales deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable;
 - X. Atender el servicio de panteones conforme a la reglamentación correspondiente;
 - XI. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo médico;
 - XII. Promover, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, programas de asistencia social a grupos desprotegidos y para la integración familiar;
 - XIII. Informar al Gobierno del Estado de los bienes inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial correspondiente en los tres últimos años, a efecto de determinar la posibilidad de que ingresen al Patrimonio de la Beneficencia Pública, y
 - XIV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.
- ARTICULO 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:
- I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
 - II. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;
 - III. Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;
 - IV. Promover con la colaboración de las autoridades estatales en la implementación de programas de desarrollo rural Integral;
(REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)
 - V. Elaborar y poner en operación los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia;
 - VI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de Distritos de Riego y establecer sistemas de información sobre el estado de

- operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- VII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias;
- VIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular las que tiendan a evitar la tala inmoderada y la prevención y atención de incendios y devastación forestales;
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;
- X. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de la Reforma Agraria, y
- XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.
- (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. No. 96, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**
- ARTICULO 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Equidad y Género las siguientes:
- (REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)**
- I. Implementar un programa municipal de Participación Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;
- (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**
- II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres; promoviendo el empleo, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;
- III. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Mujer programas de capacitación y empleo, y (sic)
- (REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011)**
- IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres, impulsando la creación de centros de atención con áreas de salud, legal y social.
- (ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**
- V. Impulsar acciones para la igualdad entre los géneros y promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y las niñas, al acceso pleno e igualitario a los recursos, a su integración a la actividad económica y a su participación en la vida pública y política;
- (ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**
- VI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- (ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**
- VII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- (ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**
- VIII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- (ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)**
- IX. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y

	<p>destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres; y</p> <p>X. Coadyuvar en el Municipio para integrar, acciones a favor de las mujeres, que deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. No. 16, DE FECHA VIERNES 23 DE FEBRERO DEL 2007)</p> <p>Artículo 69 BIS.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes:</p> <p>I.- Solicitar a las autoridades federales y Estatales, la información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;</p> <p>II.- Generar un mediante técnica censal un padrón geoeconómico de la población migrante en el Municipio;</p> <p>III.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;</p> <p>IV.- Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;</p> <p>V.- Vigilar la (sic) que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;</p> <p>VI.- Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;</p> <p>VII.- Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de la obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;</p> <p>VIII.- Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;</p> <p>IX.- Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del Municipio;</p> <p>X.- Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;</p> <p>XI.- Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del municipio; y</p> <p>XII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. No. 82, DE FECHA MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:</p> <p>I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;</p> <p>II.- Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;</p> <p>III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;</p>
--	---

IV.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

(ADICIONADO, P.O. No. 58, FECHA VIERNES 22 DE JULIO DE 2011)

Artículo 69 CUARTER. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de fomento al empleo, las siguientes:

- I. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Municipio.
- II. Promover que los programas y acciones de capacitación fortalezcan y eleven la calidad y productividad del trabajo;
- III. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de promoción y fomento del empleo;
- IV. Fomentar una cultura emprendedora entre grupos y personas más desprotegidas y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;
- V. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Municipio, inversiones nacionales y extranjeras. A través de una política competitiva que promueva la generación de empleos;
- VI. Elaborar en coordinación con el servicio estatal de empleo, un padrón municipal de personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes;
- VII. Establecer en coordinación con el Servicio Estatal de Empleo, los mecanismos que agilice la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;
- VIII. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
 - a). Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en los municipios.
 - b). De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
 - c). Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
 - d). De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.
- IX. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;
- X. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;
- XI. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;
- XII. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática.
- XIII. Coordinarse con el Servicio Estatal de Empleo, para realizare las medidas que más convengan al buscador de empleo en sus respectivos municipios, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;
- XIV. Coordinar con el Servicio Estatal de Empleo, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación en los municipios;
- XV. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas;
- XVI. Dirigir y orientar a las solicitudes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes, y
- XVII. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajos.

<p>HIDALGO</p>	<p>ARTÍCULO 56.-Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:</p> <p>I. Facultades y Obligaciones:</p> <p>a) Proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen ésta u otras leyes, bandos y reglamentos. El Ayuntamiento y sus comisiones, podrán ser asistidos por los órganos administrativos municipales a fin de cumplir con sus atribuciones;</p> <p>b) Elaborar y aprobar, de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el bando de gobierno y policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios;</p> <p>c) Los reglamentos que expidan los Ayuntamientos podrán, según sus necesidades y recursos con que cuenten, contemplar el establecimiento de unidades de apoyo técnico en cada una de sus principales dependencias y tendrán como referente las que dispone la presente Ley.</p> <p>Así mismo, podrán establecer un sistema de profesionalización de recursos humanos, a través del desarrollo de metodologías de selección, capacitación y evaluación de funcionarios, a efecto de propiciar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>d) Proponer, ante el Congreso del Estado, iniciativas de Ley o de decreto;</p> <p>e) Aprobar o no, en su carácter de constituyente permanente, las minutas proyecto de decreto que le remita el Congreso del Estado respecto de reformas a la Constitución Política del Estado;</p> <p>f) Administrar su Hacienda en los términos de Ley de Ingresos y demás relativas, así como, controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;</p> <p>g) Proveer y prestar, por conducto del Presidente Municipal, los servicios públicos a su cargo;</p> <p>h) Presentar a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, la cuenta pública del año anterior, con excepción a la correspondiente al último ejercicio, que deberá presentar a más tardar el 15 de febrero;</p> <p>i) Ejercer en forma directa los recursos que integran la Hacienda Municipal, o bien por quien ellos autoricen, conforme a la Ley;</p> <p>j) Desahogar, por conducto del Tesorero Municipal los procedimientos administrativos de ejecución del Municipio, a fin de asegurar la recuperación de los adeudos a favor de la Hacienda Municipal, en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>k) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;</p> <p>l) Cuidar del mantenimiento y aseo de las calles, calzadas, avenidas, lugares públicos y de su relleno sanitario y</p>
-----------------------	---

	<p>promover la cultura de la limpieza, de acuerdo al reglamento correspondiente;</p> <p>m) Cuidar que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;</p> <p>n) Auxiliar a las autoridades de la Federación y del Estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de monopolios;</p> <p>o) Administrar su patrimonio conforme a la Ley;</p> <p>p) Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y planes de desarrollo urbano y rural, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables;</p> <p>q) Analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación;</p> <p>r) Proponer al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales. Los Ayuntamientos y, en su caso, el Congreso del Estado, podrán solicitar los criterios técnicos de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de respaldar sus proyectos y resoluciones;</p> <p>s) Analizar y en su caso aprobar anualmente su presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento; en caso de ser necesario realizar adecuaciones presupuestales, éstas deberán ser aprobadas en los términos señalados dentro del ejercicio fiscal al que correspondan y antes del gasto.</p> <p>t) Autorizar al Presidente Municipal, la celebración de contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de Ley. Al efecto, los Ayuntamientos están facultados para obligarse crediticiamente a través del Presidente Municipal; en este caso, se deberán observar los criterios de aprobación establecidos en esta Ley, así como en las disposiciones de la materia.</p> <p>Los municipios, sólo podrán contraer deuda pública cuando esta se destine a inversión pública productiva en términos de la legislación aplicable. No constituirán deuda pública, las obligaciones directas a corto plazo que contraigan los municipios y que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente.</p> <p>u) Autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos, así como instrumentar las medidas necesarias para que éstas y sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria;</p> <p>v) Prevenir y sancionar, con el auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o sean considerados delitos federales o comunes;</p> <p>w) Autorizar al Presidente Municipal para solicitar al Gobernador, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública que previene la Constitución Política del Estado; x) Prevenir y combatir, en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental;</p> <p>y) Designar al Regidor o Regidores que deban suplir al Presidente Municipal y a los Síndicos, en caso de falta absoluta de éstos y de sus suplentes;</p> <p>z) Asumir las facultades y obligaciones derivadas de la Ley de Deuda Pública, particularmente para el efecto de</p>
--	--

	<p>contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que, en términos de la Ley de la materia, constituyan deuda pública, así como lo relativo a su administración, registro y control.</p> <p>aa).- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>bb).- Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales;</p> <p>cc).- Vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la Ley en la materia; y</p> <p>dd) Implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establece la ley en la materia.</p> <p>II.- Asimismo, podrán:</p> <p>a) Convenir con el Estado, Instituciones de Educación Superior, otros municipios, organismos especializados y de consultoría, el diseño y realización de programas y acciones para el desarrollo y profesionalización de su personal; a fin de cumplir con este propósito, también deberán dotar a las dependencias de la Administración Pública Municipal de manuales de organización, servicios y procedimientos y otros instrumentos para mejorar el desempeño de la administración;</p> <p>b) Promover la integración de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal;</p> <p>c) Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la Ley dentro de su jurisdicción. Si los Ayuntamientos se encontraren en posesión de bienes vacantes, operará en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado;</p> <p>d) Acrecentar los bienes patrimoniales y promover el desenvolvimiento material, cívico, social, económico, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general, en la municipalidad, defender y preservar el medio ambiente a través de programas concretos; así como trabajos que estarán encaminados a la recuperación, documentación y difusión de elementos que constituyen el patrimonio cultural indígena;</p> <p>e) Enajenar, a título gratuito u oneroso, los inmuebles de dominio privado del Municipio, únicamente cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización y conforme a lo previsto por la Ley de la materia;</p> <p>f) Formular las estadísticas de productividad del Municipio, con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;</p> <p>g) Conceder o no licencias a los miembros del Ayuntamiento, hasta por 30 días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos;</p> <p>h) Establecer en el territorio del Municipio, las Delegaciones y Subdelegaciones que sean necesarias, y poner en conocimiento de ello a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, para los efectos de la planeación y el desarrollo regional;</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>j) Proceder conforme a Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas con auxilio del organismo correspondiente, así como, de acuerdo con las leyes estatales y Decretos relativos a la suspensión</p>
--	--

	<p>provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes y Decretos correlativos;</p> <p>k) Regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales;</p> <p>l) Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias, en su ámbito de competencia;</p> <p>m) Reglamentar, conforme a su competencia, las actividades mercantiles en la vía pública;</p> <p>n) Vigilar que las obras públicas, acciones o servicios, se ejecuten de acuerdo a la Ley y el programa establecido;</p> <p>o) Aprobar o desechar las propuestas realizadas por el Presidente Municipal, respecto a la designación de comisiones de gobierno y administración.</p> <p>p) Nombrar al Cronista Municipal, quien tendrá a su cargo la investigación histórica y cultural que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado, así como la integración, conservación y enriquecimiento del archivo histórico del Municipio.</p> <p>El Ayuntamiento de cada Municipio, previa consulta a las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales que existan en el Municipio, determinará la forma mediante la cual será nombrado el Cronista encargado de rescatar y preservar la historia local, quien en todo caso deberá haberse distinguido por sus méritos y aportaciones a la cultura lugareña y a fin de alentar la objetividad de sus estudios e investigaciones, su encargo deberá tener el carácter de vitalicio y honorífico. Esta misma fórmula se observará para designar a quien deba sustituir al Cronista que fallezca o renuncie voluntariamente a su encargo.</p> <p>El Ayuntamiento, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, podrá, asignar la partida que juzgue conveniente para apoyar investigaciones, estudios y publicaciones de su Cronista.</p> <p>Será atribución del Cronista Municipal, entre otras, el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes del municipio; así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio.</p> <p>Para el cumplimiento de sus tareas, el Cronista Municipal contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas, que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas populares;</p> <p>q) Proponer y elaborar acciones y proyectos estratégicos enfocados al desarrollo en zonas metropolitanas en el Estado de manera concurrente con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal cuando así lo consideren;</p> <p>r) En el caso de municipios con población indígena reconocida elaborarán reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad;</p> <p>s) Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, su protección legal y tomar en cuenta su opinión para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo y en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten; y</p> <p>t) A más tardar, noventa días hábiles posteriores a la toma posesión, podrá solicitar al Congreso del Estado la modificación al Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, para lo cual se deberá aplicar la metodología de una Cédula Antropológica como un instrumento técnico.</p>
--	---

III. Las demás que le concedan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen. A tal efecto y en el ámbito de su competencia, la Legislatura del Estado, tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio y su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Los municipios, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo y sin demérito de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 57.- Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes:

I. Educación;

II. Salud;

III. Seguridad Pública;

IV. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

V. Comercio;

VI. Registro del Estado Familiar;

VII. Asistencia Social;

VIII. Protección, Conservación y Restauración del Medio Ambiente;

IX. Regulación de las instituciones de Asistencia Privada;

X. Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;

XI. Desarrollo regional;

XII. Participar en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su municipio;

XIII. Regular la tenencia de la tierra;

XIV. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y participar en el control del desarrollo regional y metropolitano;

XV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XVI. Participar, con la Federación, el Estado u otros Municipios en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional, así como en los correspondientes a las zonas conurbadas y metropolitanas, los cuales deberán estar en concordancia con esta Ley, las normas de la materia y los planes generales;

XVII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia;

XVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;

XIX. Otorgar licencias y permisos para construcciones conforme a las leyes de la materia, así como, de funcionamiento para la industria y los servicios, en las materias de salud, ecología, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos, desarrollo urbano y regional;

XX. Ganadería;

	<p>XXI. Silvicultura; XXII. Fomento agropecuario; XXIII. Turismo; XXIV. Deporte; XXV. Vivienda; XXVI. Pesca y Acuicultura; XXVII. Desarrollo Rural y atención a pueblos y comunidades Indígenas; XXVIII. Erradicación de la violencia contra las mujeres e igualdad de género. La concurrencia comprende la elaboración, ejecución y operación de programas La concurrencia comprende la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones, de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, conforme a los convenios de coordinación que, para tal efecto, se celebren y en los términos que disponga la legislación correspondiente.</p>
JALISCO	<p>Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:</p> <p>I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas. Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;</p> <p>II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; La aprobación de presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;</p> <p>III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día último de julio, el corte del primer semestre; y a más tardar el día último de febrero, el corte general del año inmediato anterior;</p> <p>IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el</p>

	<p>que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;</p> <p>V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;</p> <p>VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;</p> <p>VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;</p> <p>VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;</p> <p>IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;</p> <p>X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;</p> <p>XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;</p> <p>XII. Realizar las funciones del Registro Civil;</p> <p>XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;</p> <p>XIV. Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal;</p> <p>XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVI. Solicitar a la Secretaría de Cultura previo a emitir licencia de construcción relativa a inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural, el dictamen técnico en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios; y</p> <p>XVII. Las demás que les establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.</p> <p>Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:</p> <p>I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;</p> <p>II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;</p> <p>III. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;</p>
--	--

	<p>IV. Crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;</p> <p>V. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio;</p> <p>VI. Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. Tratándose de la asociación de los municipios de dos o más Estados, deben contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas;</p> <p>VII. Señalar las garantías que en su caso deban otorgar los servidores públicos municipales que designe, para responder por el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto establezcan en sus ordenamientos municipales;</p> <p>IX. Implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria;</p> <p>X. Contribuir a la generación de empleos dentro del Municipio;</p> <p>XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva;</p> <p>XII. Solicitar al Congreso del Estado, conjuntamente con otros municipios, la declaración de área o región metropolitana, así como individualmente su inclusión o exclusión de las mismas, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XIII. Instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia;</p> <p>XIV. Elaborar la crónica municipal a través del registro del acontecer histórico local; y</p> <p>XV. Las demás que les establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes, tanto federales como locales y reglamentos.</p>
	<p>Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:</p> <p>I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>I. Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y disposiciones reglamentarias;</p> <p>I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;</p> <p>I. Quáter. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno</p>

ESTADO DE MEXICO	<p>Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia. (Adicionado mediante decreto número 57 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de enero de 2016)</p> <p>I Quintus. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia. (Adicionado mediante decreto número 57 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de enero de 2016)</p> <p>II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;</p> <p>II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficinas del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;</p> <p>III. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;</p> <p>IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;</p> <p>V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;</p> <p>VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;</p> <p>VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;</p> <p>VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;</p> <p>IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;</p> <p>IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de su presupuesto</p> <p>X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;</p> <p>XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;</p> <p>XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;</p> <p>XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;</p> <p>XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;</p> <p>XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;</p>
-------------------------	---

- XVI.** Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XVII.** Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;
- XVIII.** Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XIX.** Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.
- Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.
- Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.
- Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.
- Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.
- XX.** Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXI.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;
- XXI Bis.** Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población.
- XXI Ter.** Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;
- Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:
- a).** Prevención
 - b).** Auxilio
 - c).** Recuperación
- Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.
- XXI Quáter.-** Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;
- XXII.** Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XXIII.** Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear

	<p>áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;</p> <p>Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.</p> <p>XXIV BIS. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de estos;</p> <p>XXIV Ter.- Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.</p> <p>XXIV Quater. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;</p> <p>XXIV. Quinques. Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia con vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.</p> <p>XXV Bis.- Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por coqueo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.</p> <p>XXVI. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.</p> <p>XXVII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;</p> <p>XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;</p> <p>XXIX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;</p> <p>XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;</p> <p>XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;</p> <p>XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;</p>
--	--

	<p>XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;</p> <p>XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;</p> <p>XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;</p> <p>XXXV Bis.- Establecer, fomenta, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;</p> <p>XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;</p> <p>XXXVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;</p> <p>XXXVIII. Expedir convocatoria para designa Cronista Municipal.</p> <p>XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;</p> <p>XL. Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;</p> <p>XLI. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;</p> <p>XLII. Convocar a la procedente de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;</p> <p>XLIII. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;</p> <p>XLIV. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;</p> <p>XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se registrá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;</p> <p>XLVI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.</p>
	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)</p> <p>Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- En materia de Política Interior:</p> <p>I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;</p>

<p>MICHOACAN</p>	<ul style="list-style-type: none">II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos federal y estatal;XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; (REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guarda (sic) los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal; (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2011)XVI bis. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo.XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,XVIII. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública. <p>b).- En materia de Administración Pública:</p>
-------------------------	--

(REFORMADA, P.O. 28 DE FEBRERO DE 2008)

- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente

	<p>Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales; (ADICIONADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)</p> <p>XX bis. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;</p> <p>XXI. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,</p> <p>XXII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales. (ADICIONADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>XXIII. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia.</p> <p>c).- En materia de Hacienda Pública:</p> <p>I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;</p> <p>III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;</p> <p>IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio; (ADICIONADO, P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo durante la vigencia de los mismos.</p> <p>V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2007)</p> <p>VII. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;</p> <p>VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;</p>
--	---

	<p>IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo; (REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)</p> <p>X. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio; (REFORMADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2007)</p> <p>XI. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; (ADICIONADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2007)</p> <p>XII. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y, (ADICIONADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2007)</p> <p>XIII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.</p> <p>d).- En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:</p> <p>I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;</p> <p>II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;</p> <p>III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;</p> <p>IV. Apoyar los programas de asistencia social;</p> <p>V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;</p> <p>VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;</p> <p>VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;</p> <p>IX. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,</p> <p>X. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables. (ADICIONADO, P.O. 22 DE ENERO DE 2008)</p> <p>e).- En materia de cultura:</p> <p>I. Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultural (sic) el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales;</p> <p>II. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;</p>
--	---

	<p>III. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio; y, IV. Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.</p>
MORELOS	<p>Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:</p> <p>I. Ejercer el derecho de iniciar Leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política local;</p> <p>II. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales.</p> <p>III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>IV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene el artículo 116 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>V. Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el primero de octubre de cada año, a su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerar de manera prioritaria a sus comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>VI. Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en donde haya sido aprobada;</p> <p>VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, del Municipio, con base en los ingresos disponibles, mismo que contendrá la información que refiere el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Indistintamente, dicho Presupuesto además de contemplar los recursos financieros para el pago de la plantilla de personal autorizada, y de la nómina de pensionistas, deberá integrar un estimado de los trabajadores y de elementos de seguridad pública, por pensionarse en el respectivo año fiscal.</p> <p>VIII. Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;</p> <p>X.- Someter a consideración de la Legislatura Local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de Organismos Municipales descentralizados, Fideicomisos o Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, así como el otorgamiento de concesiones a personas privadas; para la prestación y operación de los Servicios</p>

	<p>Públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;</p> <p>XI. Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos o créditos conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;</p> <p>XII. Solicitar la autorización de la dependencia de la Administración Pública del Estado encargada del ramo de Hacienda, cuando el Municipio, sus organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria o fideicomisos, requieran que el Estado se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los mismos para la contratación de empréstitos, créditos o contratos de colaboración público privada, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables;</p> <p>XIII. Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública;</p> <p>XIII. bis.- Someter a la autorización del Congreso del Estado la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos del Municipio o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos.</p> <p>XIV. Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo en su caso, remitiéndolo al Congreso del Estado dentro de los veinte primeros días del mes siguiente; en el último mes del ejercicio constitucional se remitirá el corte de caja al Congreso quince días antes de la conclusión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento;</p> <p>XV. Dividir el territorio municipal en delegaciones y ayudantías, para la mejor administración del mismo;</p> <p>XVI. Reglamentar el funcionamiento de las delegaciones y ayudantías dentro del Municipio;</p> <p>XVII. Aprobar en su caso la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población de su Municipio, conforme a esta Ley;</p> <p>XVIII. Promover el respeto a los símbolos patrios;</p> <p>XIX. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar a los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 24 fracción I de esta Ley;</p> <p>XX. Derogada</p> <p>XXI. Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados, al cronista municipal y a los demás servidores públicos municipales, con las excepciones previstas en esta Ley;</p> <p>XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>XXIII. Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;</p> <p>XXIV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;</p> <p>XXV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;</p> <p>XXVI. Revisar y en su caso aprobar, en sesión de Cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles del municipio;</p> <p>XXVII. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;</p>
--	--

	<p>XXVIII. Autorizar la ejecución de las obras públicas municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios de la Entidad, de acuerdo con las leyes respectivas;</p> <p>XXIX. Exigir la exhibición de la garantía, hipotecaria o pecuniaria o cualquier otra modalidad que establezca la ley, al Tesorero municipal y a todos los servidores públicos que manejen fondos o valores municipales. En términos del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, las responsabilidades de los servidores públicos es personal, por tanto, todos los servidores públicos atendiendo a la naturaleza de sus funciones, su propia actuación y en sus respectivos ámbitos de competencia, independientemente de si manejan o no fondos o valores, son responsables por la infracción a cualquiera de los deberes establecidos en el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>XXX. Revisar y en su caso aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, los programas del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan, de conformidad con los planes de desarrollo nacional y estatal y de los programas y subprogramas que de ellos deriven;</p> <p>XXXI. Participar en la creación o consolidación del COPLADEMUN, ajustándose a las Leyes de Planeación Estatal y Federal;</p> <p>XXXII. Proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;</p> <p>XXXIII. Asignar las ramas de la administración municipal a las comisiones integradas conforme a esta Ley;</p> <p>XXXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;</p> <p>XXXV. Llevar a cabo el ordenamiento territorial del Municipio y su registro</p> <p>XXXVI. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;</p> <p>XXXVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;</p> <p>XXXVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes de la materia y en coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios involucrados, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbación;</p> <p>XXXIX. Establecer y aprobar las bases para el establecimiento del sistema municipal de protección civil en coordinación con el sistema estatal;</p> <p>XL. Conocer y en su caso aprobar por mayoría calificada las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, en términos del Artículo 147 de la misma;</p> <p>XLI. Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, igualdad de género y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales;</p> <p>XLII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato o donación, los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes;</p> <p>XLIII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo; y en general, coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los mismos;</p>
--	--

	<p>XLIV. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;</p> <p>XLV. Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;</p> <p>XLVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;</p> <p>XLVII. Instrumentar, con el apoyo del organismo público constitucional para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;</p> <p>XLVIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;</p> <p>XLIX. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;</p> <p>L. Publicar, cuando menos cada tres meses, una gaceta municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;</p> <p>LI. Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Regidores para ausentarse del Municipio o para separarse del cargo, por un término mayor de quince días. En su caso, resolver sobre las solicitudes de licencia que formule cualquiera de los mencionados;</p> <p>LII. Analizar y en su caso aprobar la nomenclatura de las calles;</p> <p>LIII. Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas, la deserción escolar en el nivel básico y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar y colaborar con las autoridades competentes en estos casos, inclusive cuando se trate de programas estatales o federales;</p> <p>LIV. Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese organismo, dicha asistencia deberá considerarse prioritaria para las familias de los emigrantes;</p> <p>LV. Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, a las ayudantías y delegaciones y a los Poderes del Estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;</p> <p>LVI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;</p> <p>LVII. Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos indígenas, su protección legal y tomar en cuenta su opinión para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo y en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;</p> <p>LVIII. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, con el fin de que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos cívico políticos;</p> <p>LIX.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el Instituto Nacional Electoral, en la promoción y difusión de la educación cívica</p>
--	--

	<p>política;</p> <p>LX. En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes y reglamentos aplicables, así como también promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género e implementar políticas públicas que favorezcan al desarrollo integral de las mujeres a través de la Dirección creada para esa finalidad y dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;</p> <p>LXI. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, 28, 32 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, enviarán las cuentas públicas trimestrales al órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo, a más tardar el último día hábil del mes siguiente. La fiscalización ordinaria de la cuenta pública corresponderá en forma anualizada, en la que, entre otros rubros, se revisará que el importe de las remuneraciones a los servidores públicos sea acorde a los lineamientos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.</p> <p>LXII.- Crear los comités, comisiones y consejos de carácter consultivo que se consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la administración municipal.</p> <p>LXIII.- En el último año de su ejercicio constitucional, los ayuntamientos salientes deberán incluir en la cuenta pública por lo menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los recursos ejercidos;b) En su caso, obras pendientes de concluir;c) Balanzas:<ul style="list-style-type: none">1) De ingresos recaudados al cierre de su ejercicio2) De egresos ejercidos al cierre de su ejercicio.d) Cuentas bancarias, señalando las instituciones, los números de cuenta y saldos al cierre;e) Contratos comprometidos (pasivos);f) Número de personal, plazas ocupadas, vacantes y aguinaldo del ejercicio fiscal correspondiente;g) Empréstitos;h) Relación de bienes muebles e inmuebles;i) Relación de juicios pendientes, yj) Listado de pago de indemnizaciones por término de administración, compensaciones, finiquitos, prima vacacional y demás emolumentos a los integrantes del Cabildo, Secretarios, Subsecretarios, Directores y demás personal. Lo anterior deberá ser publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio. <p>LXIII. Los Ayuntamientos integrarán la cuenta pública en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La cuenta pública podrá ser difundida en el Periódico Oficial o la Gaceta Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos municipales. Por lo que hace a las remuneraciones y los tabuladores de sueldo autorizados, así como sus adecuaciones, éstos también cumplirán</p>
--	---

	<p>con el principio de publicidad.</p> <p>LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.</p> <p>LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.</p> <p>LXVII.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional que considere pertinente.</p> <p>LXVIII.- Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.</p> <p>LXIX.- Otorgar uniformes y un paquete de útiles escolares en concordancia con la lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública, a las niñas y los niños de sus respectivos municipios que cursen el nivel básico. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento al momento de aprobar su presupuesto anual deberá contar con el padrón de estudiantes de nivel básico del municipio.</p> <p>LXX.- Resolver en relación a la admisión y trámite de Iniciativas Populares Administrativas conforme a lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo III, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.</p>
	<p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- En materia normativa:</p> <p>a) Formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus</p>

<p>NAYARIT</p>	<p>bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;</p> <p>b) Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al gobierno municipal; (REFORMADO, P.O. 11 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p>c) Aprobar, en su caso, las minutas de reforma o adición a la Constitución Política del Estado, de las cuales se obviará el trámite en comisión y se deliberarán en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda. La comunicación al Congreso del voto que haya recaído a la minuta incluirá los documentos que acrediten que se siguieron las formalidades establecidas en la presente Ley;</p> <p>d) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior. (ADICIONADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2006)</p> <p>Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente; (REFORMADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2004)</p> <p>e) Aprobar el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;</p> <p>f) Dividir y organizar el territorio municipal para ejercer y descentralizar los actos de gobierno, estableciendo, modificando y definiendo la jurisdicción de las delegaciones y juzgados auxiliares;</p> <p>g) Proponer a la Legislatura del estado la categoría y denominación política de los centros de población que corresponda; y</p> <p>h) Formular, aprobar y promulgar su reglamento interno. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2004)</p> <p>i) Revisar la cuenta pública municipal así como los informes sobre el avance de la gestión financiera que presente el Presidente Municipal.</p> <p>El Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento será el responsable de presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública y los informes sobre el avance de la gestión financiera, para su fiscalización, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia.</p> <p>No será óbice para la presentación de la Cuenta Pública ni de los avances de gestión financiera al Congreso del Estado, el que el Ayuntamiento no haya emitido resolución correspondiente sobre estos informes. En todo caso, la resolución, las observaciones y los procedimientos de responsabilidades que llegaran a derivar de la revisión que el Ayuntamiento realice a dichos informes deberán comunicarse al Congreso del Estado para el efecto de su consideración en el proceso de fiscalización relativo.</p> <p>II.- En materia de Planeación:</p>
-----------------------	--

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación social y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo;
 - b) Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola; impulsar la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
 - c) Acordar la colaboración con otros municipios, con el estado o con particulares sobre la ejecución de programas de beneficio a la población;
 - d) Autorizar, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro de su ejercicio;
 - e) Participar en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la federación y el estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
 - f) Instruir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;
 - g) Promover la gestión de las actividades productivas del municipio, estimulando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, turismo, industria, minería y de otras actividades que propicien la ocupación y prosperidad de sus habitantes;
 - h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales; e
 - i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial.
- III.- En materia administrativa, económica y social:
(REFORMADO, 15 DE ABRIL DE 2009)
- a) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paraestatales;
 - b) Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del municipio;
 - c) Aprobar la jubilación o pensión de sus trabajadores en los términos de la ley de la materia;
 - d) Analizar y aprobar, en su caso, los convenios cuya celebración promueva el Presidente Municipal, y establecer lineamientos que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno, en los siguientes aspectos:
 - 1.- Sistemas de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes;
 - 2.- Promoción e implantación de programas de vivienda y desarrollo urbano para regular el crecimiento de los centros de población;
 - 3.- Ejecución de programas de regulación de tenencia del suelo urbano y proyecciones de su equipamiento;
 - 4.- Cuidado de los recursos naturales y turísticos de su circunscripción; control de la contaminación y preservación ecológica;

- 5.- Adopción de medidas que impulsen la ejecución de programas de abasto;
- 6.- Proyectos de construcción de obras en el municipio, a fin de coadyuvar en su ejecución y conservación;
- 7.- Aquellos asuntos que se deriven de la coordinación institucional con los gobiernos estatal y federal;
(REFORMADO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)
- 8.- Establecer el sistema municipal de protección civil, integrándose los comités municipales, quienes para el ejercicio de sus acciones deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Protección Civil, y
(ADICIONADO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)
- 9.- Autorizar la celebración de los convenios con la Secretaría Federal para el otorgamiento de la Deuda Estatal Garantizada.
- e) Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del estado con otros de una entidad diferente, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del estado;
- f) Determinar la responsabilidad imputable a las autoridades municipales o concesionarios que correspondan, por la deficiencia, ineficiencia o irregularidad en la prestación de los servicios públicos municipales;
(REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2013)
- g) Integrar la Comisión Municipal de Derechos Humanos, garantizando su funcionamiento de acuerdo con la capacidad económica y presupuestaria del municipio;
- h) Integrar y designar las comisiones ordinarias y especiales del Ayuntamiento para analizar y proponer las soluciones en el ejercicio del gobierno municipal;
(REFORMADO, 15 DE ABRIL DE 2009)
- i) Aprobar anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal los estados financieros que comprenderán el estado de origen y aplicación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes. En el año de cambio del gobierno municipal, dichos documentos serán aprobados parcialmente al mes de agosto; el acta correspondiente formará parte del acta de entrega recepción que deberá entregarse al Ayuntamiento entrante, de conformidad con lo establecido en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales. Asimismo, conocer y evaluar las necesidades y la capacidad de endeudamiento de la administración municipal, llevando un registro pormenorizado de la deuda pública contratada;
- j) Acordar y efectuar programas de capacitación destinados a los servidores públicos y recomendar, al término de la gestión constitucional, a quienes se hayan destacado en su desempeño;
- k) Vigilar e inspeccionar el funcionamiento de las dependencias municipales, dictando las medidas que se requieran para proveer a su buena administración;
- l) Aprobar los estados financieros que comprenderán la balanza de su comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante, de conformidad con lo establecido en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales; conocer y evaluar las necesidades y la capacidad de endeudamiento de la administración municipal, llevando un registro pormenorizado de la deuda

	<p>pública contratada;</p> <ul style="list-style-type: none">m) En los términos de ley, autorizar la creación, ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos;n) Publicar mensualmente, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos; (REFORMADO, P.O. 30 DE OCTUBRE DE 2013)o) Vigilar, por medio de las comisiones competentes, que quienes manejan valores municipales lo hagan conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público;p) Aceptar las donaciones o legados a favor del municipio;q) Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;r) Otorgar licencias y permisos para construcciones;s) Contratar, otorgar o revocar concesiones para la prestación de servicios públicos de su competencia, con las excepciones, formalidades y disposiciones que establece esta ley;t) Municipalizar, mediante el procedimiento, respectivo los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando sean de competencia municipal;u) Establecer las bases reglamentarias para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes y vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas municipales;v) Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por su actuación y aportaciones en beneficio de la comunidad municipal;w) Proporcionar a los poderes constitucionales del estado los informes y documentos que sean solicitados sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad con base en la ley;x) Determinar las sanciones por infracciones o faltas a los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en los términos de ley, respetando las garantías de audiencia y defensa del infractor;y) Convocar a elecciones de las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento, estableciendo bases y requisitos que permitan la participación libre, democrática y sujeta a la ley, expidiendo los nombramientos que acrediten a las autoridades y organismos auxiliares que fueren electos;z) Sujetar a los trabajadores al régimen de seguridad social <ul style="list-style-type: none">aa) Dictar las medidas administrativas procedentes para vigilar y preservar el patrimonio cultural y financiero del municipio;bb) Promover, de conformidad a la capacidad presupuestal del municipio, la adquisición de los inmuebles circundantes a sus centros de población, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a la expansión y desarrollo de éstos. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la expropiación de estos inmuebles, para cuyo efecto las circunstancias anteriores serán consideradas de utilidad pública, estándose a lo dispuesto a las leyes de la materia; ycc) En general, promover en la esfera administrativa, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones colegiadas del Ayuntamiento que le señalan ésta u otras leyes y reglamentos; y las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación federal, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ésta emanen y sus reglamentos, para el cumplimiento de sus funciones.
--	--

	<p>(ADICIONADO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>dd) Enviar trimestralmente a la Secretaría de Administración la información que le solicite para efectos de la evaluación periódica correspondiente, respecto de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria, en materia de Deuda Estatal Garantizada;</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>ee) Celebrar convenio con las entidades que se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria; asimismo realizar el seguimiento a dichas obligaciones, con una periodicidad trimestral, remitirlo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y publicarlo a través de las páginas oficiales de internet, y</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>ff) Publicar, presentar y entregar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>
NUEVO LEON	<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:</p> <p>a) Rendir a la población, en el mes de octubre de cada año, en sesión pública y solemne, un informe, por conducto del Presidente Municipal, del estado que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Dicho informe deberá ser resumido, breve, conciso y entendible para la población en general, teniendo como referencia los avances del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>b) Aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley;</p> <p>c) Designar de entre sus Regidores y Síndicos a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;</p> <p>d) A propuesta del Presidente Municipal, aprobar, nombrar o remover al Secretario de Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso al Contralor Municipal y al Titular de la Seguridad Pública Municipal;</p> <p>e) Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Titular del área de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, para que éstos puedan separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones para atender los asuntos de su interés, por más de quince días naturales consecutivos y hasta por un plazo que no exceda de treinta días naturales;</p> <p>f) Sujetar los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias;</p> <p>g) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal, para el efecto de que informe sobre asuntos de su competencia;</p> <p>h) Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal. En el caso de los organismos descentralizados será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, para su constitución;</p>

- i) Aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos, para el cumplimiento eficaz de los programas de obras y servicios públicos municipales;
 - j) Elaborar, aprobar y publicar, en los términos de la presente Ley, dentro de los tres primeros meses, a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, enfocados principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable;
 - k) Establecer y aplicar los sistemas de vigilancia, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como el cumplimiento de los objetivos conforme a los indicadores de desempeño, para cuyo fin se auxiliará del Contralor Municipal, o quien haga las funciones de este;
 - l) Solicitar al Ejecutivo del Estado o al Ejecutivo Federal, en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
 - m) Aprobar el reglamento de la Administración Pública Municipal que establezca la estructura administrativa de la misma;
 - n) Vigilar la formulación y entregar al Ayuntamiento entrante los documentos establecidos en la presente Ley;
 - ñ) Aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
 - o) Coordinarse con otros Municipios y con el Poder Ejecutivo Estatal, para la prestación de servicios públicos, planeación urbana y del desarrollo;
 - p) Expedir los reglamentos que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de manuales complementarios para el ejercicio del control administrativo;
 - q) Podrá aprobar, la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
 - r) Podrá expedir en su caso, el reglamento que regule la Gaceta Municipal, como medio de difusión Municipal, conforme a las bases establecidas en la presente Ley; y
 - s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal.
- II. En materia de servicios públicos:**
- a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que

	<p>los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y</p> <p>b) Aprobar el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos, con excepción de los de Seguridad Pública, Transporte Colectivo y Tránsito Municipal.</p> <p>III. En materia de Hacienda Pública Municipal:</p> <p>a) Vigilar el ejercicio de los recursos que integran la Hacienda Pública;</p> <p>b) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que deberá regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente y enviarlo para su revisión y aprobación al Congreso del Estado, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año anterior al que se pretenda surta efectos. En los años en que corresponda la instalación de Ayuntamientos en el Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado, se deberá presentar el referido presupuesto de ingresos a más tardar el 30 de noviembre de dicho año;</p> <p>c) Presentar con oportunidad, y en su caso aprobar el presupuesto anual de egresos, que deberá establecer las partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, y la difusión de estos a más tardar, el 31 de diciembre de cada año;</p> <p>d) Establecer los criterios para la administración de la Hacienda Pública Municipal y vigilar la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;</p> <p>e) Enviar cada trimestre al Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera de conformidad con la Ley;</p> <p>f) Someter anualmente para fiscalización y revisión, al Congreso del Estado, por conducto del Tesorero Municipal, durante los primeros tres meses de cada año, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior;</p> <p>g) Determinar la forma y los casos en que se deba caucionar el manejo de los fondos públicos;</p> <p>h) Presentar al Congreso del Estado, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones, la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior, derivado de los documentos de la entrega-recepción, en los términos de Ley;</p> <p>i) Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;</p> <p>j) Publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de los recursos, además de atender las disposiciones en materia de transparencia conforme a la Ley de la materia;</p> <p>k) Aprobar la contratación de financiamientos para inversiones públicas productivas;</p> <p>l) Autorizar los Contratos de Asociación Público Privada en términos de la Ley de la materia, y los reglamentos tratándose de construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>m) Aprobar las partidas del Presupuesto de Egresos que correspondan, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de Asociación Público Privada, tratándose de construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; y</p> <p>n) Afectar, previa la aprobación del Congreso del Estado, los ingresos y derechos que de conformidad con la legislación pueda disponer para tal fin, que sean fuente o garantía de pago de contratos de Asociación Público Privada, tratándose de construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas.</p>
--	---

	<p>IV. En materia de Patrimonio Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las leyes correspondientes;b) Programar la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio, estableciendo los registros administrativos necesarios para su control;c) Otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiendan del período constitucional del Ayuntamiento;d) Aprobar la desafectación, mediante la declaratoria correspondiente, publicada en la Gaceta Municipal o en defecto de ella, en el Periódico Oficial del Estado, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;e) Aprobar la incorporación de bienes de dominio público al patrimonio municipal, expidiendo la declaratoria de incorporación correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal;f) Aprobar la realización de actos de dominio y la creación de gravámenes cuando su término exceda del período constitucional, sobre bienes inmuebles de dominio privado municipal;g) Aprobar previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, la enajenación de inmuebles, para satisfacer necesidades del Municipio;h) Constituir y procurar la preservación de los archivos históricos municipales;i) Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y determinando cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse; yj) Proveer la conservación de los edificios públicos municipales y procurar aumentar el patrimonio municipal. <p>V. En materia de Trabajo y Previsión Social:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover y apoyar los programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo;b) Procurar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional, con el fin de promover el mayor número de empleos para los habitantes de su circunscripción territorial;c) Resolver la manera en que se proporcionarán servicios de seguridad social a los servidores públicos municipales; yd) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos. <p>VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del Municipio;b) Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el beneficio de la comunidad de su circunscripción;c) Promover la instrucción cívica de los habitantes;d) Establecer criterios para apoyar, en la medida de las posibilidades, a las instituciones que prestan servicios de beneficencia, así como a los programas de asistencia social;e) Establecer normas de carácter general, para prevenir las emergencias y contingencias, así como dar respuesta a las situaciones de riesgo que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia; y
--	--

	<p>f) Promover los medios de transporte que fomenten la movilidad sustentable, procurando reducir la congestión vial y el consumo de combustibles contaminantes, mediante el impulso al uso de vehículos de propulsión humana o alternativa, tales como la bicicleta, el patinete, el ciclomotor eléctrico, los automóviles híbridos y eléctricos, entre otros.</p> <p>VII. En materia de Participación Ciudadana:</p> <p>a) Emitir las convocatorias y las normas para los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>b) Fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta;</p> <p>c) Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos, así como en los de desarrollo municipal; y</p> <p>d) Formular programas de organización y participación social.</p> <p>VIII. En materia de Cultura Municipal:</p> <p>a) Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal;</p> <p>b) Organizar la educación artística en el ámbito municipal, fortalecer las bibliotecas públicas y apoyar los museos municipales, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural;</p> <p>c) Fomentar las relaciones de orden cultural a nivel nacional e internacional, pudiendo coordinarse con la autoridad federal competente;</p> <p>d) Establecer políticas públicas que promuevan la cultura y las artes en el ámbito municipal;</p> <p>e) Proteger y preservar el patrimonio cultural; y</p> <p>f) Nombrar al Cronista Municipal.</p> <p>IX. En materia de Derechos Humanos:</p> <p>a) Fomentar el derecho que toda persona tiene a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;</p> <p>b) Garantizar el derecho a la igualdad, a la integridad personal y a la vida;</p> <p>c) Garantizar el derecho al honor, a la vida privada y a la dignidad;</p> <p>d) Procurar la integridad física, emocional y de salud, de los gobernados; y</p> <p>e) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio.</p> <p>X. En materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental:</p> <p>a) Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública que genera el Municipio mediante procedimientos sencillos y expeditos, conforme a la Ley de la materia;</p> <p>b) Para los Municipios con poblaciones mayores a 20 mil habitantes, establecer un órgano municipal de Transparencia en el que se incluya a organismos ciudadanos y representantes de la sociedad civil, teniendo por objetivo principal el de facilitarle al ciudadano el acceso al derecho a la información pública municipal, así como garantizar la protección de los datos personales en propiedad de la autoridad municipal;</p> <p>c) Con respecto a la fiscalización de la Cuenta Pública Municipal, coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para la solventación de las observaciones que le resulten, facilitando toda la documentación que este en su poder y le</p>
--	---

	<p>sea requerida por dicho órgano;</p> <p>d) Revisar y evaluar la correcta aplicación, uso y destino de los recursos públicos observando el cumplimiento de la normativa en la materia;</p> <p>e) Estar en Coordinación con el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado, participando, en su caso, dentro del mismo con el fin de mejorar la implantación dentro del Municipio de las mejores prácticas en materia de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>f) En materia de registros contables y emisión de información financiera, establecer las medidas necesarias para que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y</p> <p>g) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en materia de valuación y registro del patrimonio.</p> <p>Además de las facultades y obligaciones establecidas en este artículo, el Ayuntamiento tendrá todas aquellas que les confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
OAXACA	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;</p> <p>III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;</p> <p>IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;</p> <p>V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;</p> <p>VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;</p> <p>VII.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;</p> <p>VIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;</p> <p>IX.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;</p> <p>X.- En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;</p> <p>XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;</p>

- XII.- Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII.- Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XIV.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.
- Si el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días.
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.
- Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;
- XVIII.- Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
- XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, a propuesta del Presidente Municipal.
- XX.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.
- XXII.- Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la Cuenta Pública Municipal del año anterior para su revisión y fiscalización;
- XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización;
- XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección,

	<p>traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;</p> <p>XXV.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;</p> <p>XXVI.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;</p> <p>XXVII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p> <p>XXVIII.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>XXIX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p>XXX.- Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;</p> <p>XXXI.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;</p> <p>XXXII.- Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;</p> <p>XXXIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;</p> <p>XXXIV.- Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.</p> <p>XXXV.- Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>XXXVI.- Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;</p> <p>XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;</p> <p>XXXVIII.- Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;</p> <p>XXXIX.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;</p> <p>XL.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;</p>
--	--

	<p>XLI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;</p> <p>XLII.- Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;</p> <p>XLIII.- Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;</p> <p>XLIV.- Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;</p> <p>XLV.- Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;</p> <p>XLVI.- Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;</p> <p>XLVII.- Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;</p> <p>XLVIII.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XLIX.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;</p> <p>L.- Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;</p> <p>LI.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado de situación financiera;b) Estado de variación en la hacienda pública;c) Estado de cambios en la situación financiera;d) Notas a los estados financieros;e) Estado analítico del activo;f) Estado analítico de los ingresos;g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcionalprogramática. <p>LII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;</p> <p>LIII.- Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;</p> <p>LIV.- Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;</p> <p>LV.- Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;</p> <p>LVI.- Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p>
--	--

- LVII.- Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LVIII.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LIX.- Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LX.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
- LXI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;
- LXII.- Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LXIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXIV.- Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LXVI.- Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.
- LXVII.- Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- LXVIII.- Autorizar la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- LXIX.- Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- LXX.- Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal

	<p>del Estado de Oaxaca;</p> <p>LXXI.- Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;</p> <p>LXXII.- Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;</p> <p>LXXIII.- Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;</p> <p>LXXIV.- Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;</p> <p>LXXV.- Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;</p> <p>LXXVI.- Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;</p> <p>LXXVII.- Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012; y</p> <p>LXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p> <p>Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
PUEBLA	<p>ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;</p> <p>II.- Estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso del Estado;</p> <p>III.- Aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio;</p> <p>IV.- Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;</p> <p>V.- Inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;</p> <p>VI.- Aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo;</p>

- VII.- Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;
- VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos.
Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria;*
- IX.- Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- X.- Celebrar convenios con los Ayuntamientos integrantes de una misma región económica del Estado, para estudiar la congruencia entre los egresos y los ingresos de cada uno, que les sean comunes;
- XI.- Acordar reglas para la conservación y administración de las cárceles municipales, así como para la alimentación de los detenidos por las autoridades del Municipio;
- XII.- Revisar y aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que presente el Presidente Municipal, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en los plazos que señale la legislación aplicable; así como revisar y aprobar el Acta Circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y los bienes del Municipio al término de su gestión Constitucional, en términos de la presente Ley;
- XIII.- Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- XIV.- Permitir al personal debidamente comisionado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas;
- XV.- Designar de entre los Regidores a quienes deban integrar las comisiones que se determinan en la presente Ley;
- XVI.- Ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente;
- XVII.- Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes;
- XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;
- XIX.- Establecer las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un

	<p>plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p>XX.- Contratar empréstitos y efectuar ventas de bienes propios, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, autorización y aprobación establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XXI.- Constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos;</p> <p>XXII.- Declarar, conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación;</p> <p>XXIII.- Crear y suprimir empleos municipales según lo exijan las necesidades públicas y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las posibilidades del erario y las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>XXIV.- Promover el servicio civil de carrera para los servidores públicos municipales, procurando introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y la expedición del Reglamento correspondiente;</p> <p>XXV.- Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;</p> <p>XXVI.- Designar a aquél de sus integrantes que dará contestación al informe que sobre el estado de la administración pública municipal deberá rendir el Presidente Municipal de manera anual;</p> <p>XXVII.- Conceder licencias y resolver sobre las renunciaciones que formulen los integrantes del mismo Ayuntamiento o los de las Juntas Auxiliares en términos de esta ley, dando aviso al Congreso del Estado;</p> <p>XXVIII.- Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación de jueces menores y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;</p> <p>XXIX.- Aceptar renunciaciones y conceder licencias cuando excedan del término de diez días, a los servidores públicos del Ayuntamiento, así como sancionar las faltas en que los mismos incurran;</p> <p>XXX.- Exhortar al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Ayuntamiento, así como a los integrantes de las Juntas Auxiliares de su jurisdicción, para que cumplan puntualmente con sus deberes;</p> <p>XXXI.- Conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;</p> <p>XXXII.- Establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público del Municipio;</p> <p>XXXIII.- Prestar a las autoridades de la Federación y del Estado, el auxilio que demanden para el desempeño de sus funciones;</p> <p>XXXIV.- Determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al servicio al público y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a las oficinas</p>
--	---

	<p>recaudadoras. La nomenclatura será además colocada en Sistema Braille y guía táctil a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual. En la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Por sus trabajos en el campo de la ciencia, de las artes, de la educación o de la cultura en general, hayan dado prestigio dentro o fuera del ámbito de la República, al Estado de Puebla o a la Nación;b) Merezcan el reconocimiento colectivo por acciones heroicas en momentos de desastres públicos; oc) Hayan realizado insignes beneficios en pro del bienestar económico de alguna porción del territorio poblano o se hayan distinguido por excepcionales actos de beneficencia. <p>Para el otorgamiento de esta distinción, deberá tomarse en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Si se tratare de trabajos científicos o artísticos, que estos no sean valorados exclusivamente por un determinado sector social, sino que cuenten con la exaltación pública suficiente;2.- Si se tratare de las acciones a que alude el inciso b), deberán tenerse en consideración la magnitud del desastre y el peligro de su propia vida a que haya estado expuesta la persona que se trate de premiar; o3.- Si se tratare de los hechos a que alude el inciso c), deberán haber trascendido a la colectividad en general. <p>XXXV.- Señalar los perímetros o cuadros que estimare conveniente, dentro de las zonas urbanas de su jurisdicción y fijar las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de esos perímetros o cuadros;</p> <p>XXXVI.- Adoptar las medidas que fueren urgentes, para evitar los riesgos y daños que puedan causar el mal estado de construcciones o de obras de defectuosa ejecución;</p> <p>XXXVII.- Decretar la demolición de las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos o vías públicas;</p> <p>XXXVIII.- Celebrar convenios y actos para la mejor Administración del Municipio, así como lo previsto en el artículo 206 de este ordenamiento.</p> <p>XXXIX.- Formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal;</p> <p>XL.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>XLI.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p>XLII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>XLIII.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.</p> <p>Para la renovación de las licencias y permisos para construcciones de edificios que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean aun las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes;</p> <p>XLIV.- Implementar medidas de seguridad sanitaria tendientes al control de la fauna nociva;</p>
--	---

	<p>XLV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; yh) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual. <p>XLVI.- Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y en base a su presupuesto de egresos, una Contraloría Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;</p> <p>XLVII.- Fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares; pretendiendo con lo anterior las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fomentar el desarrollo urbano del Municipio mediante la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales;b) Fomentar el empleo de personas técnicas o manuales exclusivamente con residencia en el Municipio;c) Capacitar a profesionales y obreros, para mandos intermedios entre ejecutivos y empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; yd) Realizar obras de reestructuración, con excepción de las llamadas de ornato. <p>XLVIII.- Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;</p> <p>XLIX.- Nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal;</p> <p>L.- Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.</p> <p>De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;</p>
--	--

- LI.- Formar asociaciones con otro u otros Municipios de la Entidad o de otras entidades, para los fines y cumpliendo con los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- LII.- Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- LIII.- Intervenir de conformidad con la Ley de la materia en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;
- LIV.- Dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al mando del Presidente Municipal y deberá acatar sus órdenes o las del Gobernador del Estado en aquellos casos que éste considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- LV.- Intervenir en los procedimientos que establezca la Ley de la materia en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que tengan un interés directo en los mismos;
- LVI.- Intervenir en los procedimientos que establezca la Ley, para la solución de los conflictos que se presenten con otros Municipios o con el Gobierno del Estado con motivo de la interpretación y aplicación de los convenios que se celebren entre éstos;
- LVII.- Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda;
- LVIII.- Proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio;
- LIX.- Prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponden; *
- LX.- Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. También, previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación, los Estados, los Municipios de otras Entidades;
- LXI.- Formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- LXII.- Promover la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social.
- LXIII.- Actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones; y
- LXIV.- Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla;
- LXV.- Otorgar, previos requisitos de ley, las licencias o permisos provisionales para venta y suministro de bebidas alcohólicas;
- LXVI.- Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en

	<p>los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria; y LXVII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>
QUERETARO	<p>ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:</p> <p>I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>II. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p>b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;</p> <p>d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;</p> <p>f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>III. Otorgar a los centros de población la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;</p> <p>IV. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos;</p> <p>V. Crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>VI. Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;</p> <p>VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales;</p> <p>VIII. Solicitar a través del Presidente Municipal la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas;</p> <p>IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;</p> <p>X. Formular la iniciativa de Ley de ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado;</p> <p>XI. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y las demás leyes aplicables;</p> <p>XII. Administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal y de los</p>

	<p>órganos de control que se establezcan del propio ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;</p> <p>XIII. Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.</p> <p>XIV. Conocer de la renuncia de los Regidores del Ayuntamiento y citar a los suplentes para que los sustituyan en sus funciones;</p> <p>XV. Conocer de la solicitud de licencia de los miembros del ayuntamiento;</p> <p>XVI. Designar, de entre los regidores propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales o absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro;</p> <p>XVII. Citar a los Regidores Suplentes o al Síndico Suplente, según sea el caso, para que, en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a éstos en sus funciones;</p> <p>XVIII. Celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;</p> <p>XIX. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;</p> <p>XX. Participar con la Federación y el Estado, en la impartición de la educación primaria y secundaria, en los términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXI. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva;</p> <p>XXII. Resolver los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones dictadas por el presidente y demás autoridades del municipio, con excepción de aquel al que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;</p> <p>XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>XXIV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales;</p> <p>XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al municipio;</p> <p>XXVI. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales;</p> <p>XXVII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio;</p> <p>XXVIII. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;</p> <p>XXIX. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;</p>
--	---

	<p>XXX. Promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal;</p> <p>XXXI. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;</p> <p>XXXII. Aprobar a quien habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento, en caso de que esta no sea aprobada, el presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular;</p> <p>XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o unidad jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio;</p> <p>XXXIV. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables;</p> <p>XXXV. Designar al titular del Órgano Interno de Control del Municipio; y</p> <p>XXXVI. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.</p> <p>Los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.</p> <p>En su caso, si el ayuntamiento lo juzga conveniente para informar a la población y fomentar la participación de los ciudadanos, podrán publicarse también los proyectos de reglamentos, una vez que éstos le hayan sido presentados y existan condiciones para recibir las opiniones que vierta la ciudadanía.</p>
QUINTANA ROO	<p>ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- En materia de gobierno y régimen interior:</p> <p>a) Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.</p> <p>c) Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>d) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>e) Expedir acuerdos que contengan la denominación de la categoría político- administrativa de los Centros de Población de su circunscripción.</p> <p>f) Expedir las declaratorias que contengan la división municipal en Cabeceras Municipales, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones en la forma y número que estime necesaria.</p> <p>g) Convocar, por conducto de la Presidencia Municipal, a la elección de los integrantes de las Alcaldías, así como de</p>

los y las Delegados/as y Subdelegados/as Municipales que establezca el Ayuntamiento, en los términos dispuestos en la presente Ley y convocar también a elecciones extraordinarias cuando se trate de cubrir las vacantes de Alcalde, Delegados/as y Subdelegados/as.

- h)** Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaría General, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta de la o el Presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as, en los términos previstos en la presente Ley
- i)** Crear las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y reglamentar su funcionamiento.
- j)** Conceder licencias a sus integrantes hasta por noventa días y convocar a quienes deban suplirlos, así como sancionar a los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con su reglamento interior.
- k)** Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia.
- l)** Fomentar la creación de organismos cívicos y de colaboración municipal y reglamentar su funcionamiento.
- m)** Distribuir entre los miembros del Ayuntamiento las comisiones permanentes para la atención de los diversos asuntos del Municipio y conferirles eventualmente comisiones específicas en relación con los servicios y atribuciones municipales.
- n)** Conceder permisos y licencias para la apertura y operación de comercios.
- o)** Adquirir bienes en las formas previstas por la ley, así como aceptar donaciones, herencias y legados.
- p)** Fomentar en el Municipio actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas que eleven el nivel de vida de la población.
- q)** Auxiliar por ministerio de ley, a la autoridad estatal en materia de Registro Civil, en el correcto desempeño de las funciones de esta naturaleza; así como resolver las controversias que se susciten en el Municipio sobre vecindad y ciudadanía y expedir las constancias o certificaciones sobre vecindad y residencia del área de su circunscripción.
- r)** Promover las acciones legales correspondientes, cuando los Gobiernos Federal o Estatal expidan leyes o decretos que invadan o vulneren la esfera municipal.
- s)** Resolver, conforme a las disposiciones de esta ley, sobre las solicitudes de enajenación de bienes del dominio privado del Municipio, así como sobre el cambio de situación jurídica de bienes del dominio público a bienes del dominio privado municipal.
- t)** Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias del Municipio, cuando se estudie o discuta un asunto relacionado con el área de su competencia.
- u)** Representar jurídicamente al Municipio.
- v)** Revocar el carácter de apoderado jurídico que esta ley le otorga al Síndico, cuando a juicio del propio Ayuntamiento exista conflicto de intereses entre éste y el Síndico.
En este caso, el carácter de Apoderado Jurídico recaerá en otro miembro del Ayuntamiento que el mismo designe.
- w)** Desistirse de las acciones promovidas por el Síndico cuando a juicio del Ayuntamiento lo estime conveniente.
- x)** Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del Servicio Público de Carrera Municipal, de conformidad con lo previsto por esta Ley y la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Quintana Roo.

II.- En materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- e) Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- h) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.
- i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- j) Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.
- k) Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales.
- l) Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública; y
- m) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación y el Estado, el desarrollo de los centros urbanos que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica.

III.- En materia de Servicios Públicos:

- a) Prestar los servicios públicos que establece la Constitución Federal y los que la Legislatura del Estado establezca a su cargo.
- b) Expedir los reglamentos sobre los servicios públicos a su cargo.
- c) Aprobar la celebración de convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.
- d) Solicitar al Ejecutivo del Estado su participación para el mejor manejo y administración de los servicios públicos de competencia municipal y solicitar que cese dicha participación cuando a su juicio sea necesario.
- e) Acordar la Coordinación y Asociación con otros ayuntamientos para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. En todo caso y tratándose de la Asociación de Municipios del Estado y uno o más de otras entidades federativas, deberán contar, con la aprobación de las Legislaturas respectivas.
- f) Solicitar a la Legislatura del Estado la declaratoria a fin de que una actividad específica desarrollada dentro de su jurisdicción sea considerada como servicio público municipal.
- g) Mantener los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal.

- h) Expedir el reglamento que establezca las condiciones a que se deberán someter las concesiones de servicios públicos y determinar cuáles de ellos no podrán ser sujetos de concesión a particulares.
 - i) Decretar la cancelación de las concesiones de servicios públicos que hayan otorgado a particulares de conformidad con el reglamento de la materia.
 - j) Prever las disposiciones necesarias para implementar la conexión gratuita a internet en los parques urbanos.
- IV.- En Materia de Hacienda Pública Municipal:**
- a) Presentar, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.
 - b) Aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente con base en los ingresos disponibles, asimismo autorizar la ampliación, transferencia y supresión de partidas del Presupuesto de Egresos.
 - c) Ejercer en forma directa los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal.
 - d) Vigilar la recaudación de los ingresos fiscales que determine la Ley de Ingresos aprobada.
 - e) Vigilar la recepción de las participaciones en los impuestos y derechos tanto federales como estatales, que le señalen las leyes respectivas.
 - f) Rendir a la Legislatura del Estado, para su revisión y fiscalización, la cuenta pública del año fiscal anterior, en los términos dispuestos por la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo.
 - g) Dictar normas para la administración del Patrimonio Municipal.
 - h) Autorizar al o la Presidente/a Municipal, a que solicite a la Legislatura del Estado, la aprobación para contraer obligaciones o contratar y obtener empréstitos, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Deuda Pública del Estado, los que en todo caso deberán destinarse a inversiones públicas productivas;
 - i) Proponer a la Legislatura Estatal, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.
 - j) Autorizar los convenios para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, así como suscribir dichos convenios, previa a la autorización de la Legislatura, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- V. En materia de Desarrollo Económico y Social:**
- a) Autorizar al Presidente Municipal, a tener representación en los organismos oficiales federales y estatales que realicen obras dentro de la jurisdicción municipal.
 - b) Aprobar los planes y programas de desarrollo municipal, que le sean sometidos por el Presidente Municipal.
 - c) Aprobar la designación de representantes municipales ante el Consejo Estatal de Desarrollo.
 - d) Autorizar la asociación del Municipio con otros de la entidad, para el mejor ejercicio de sus funciones.
 - e) Aprobar la creación de fideicomisos, organismos o empresas municipales o paramunicipales de carácter productivo o de servicio, por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares, en términos de las leyes de la materia.
 - f) Aprobar la celebración de los convenios de desarrollo que el Presidente Municipal celebre con dependencias,

	<p>entidades u organismos descentralizados del Ejecutivo del Estado o de la Administración Pública Federal.</p> <p>g) Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la preservación del patrimonio arqueológico e histórico y de los atractivos naturales o turísticos del Municipio.</p> <p>VI. En materia de Seguridad Pública y Tránsito:</p> <p>a) Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, con base en la prevención social de la violencia y la delincuencia, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.</p> <p>b) Pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y Tránsito municipal.</p> <p>c) Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios.</p> <p>d) Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y de la delincuencia.</p> <p>VII.- En materia de Igualdad y género:</p> <p>a) Impartir cursos y talleres de prevención y asistencia para erradicar la violencia de género.</p> <p>b) Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento.</p> <p>c) Aprobar el Programa Municipal para la prevención social de la violencia y el Delito.</p> <p>d) Constituir una instancia administrativa para el Adelanto a favor de las Mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y</p> <p>e) La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
<p>SAN LUIS POTOSI</p>	<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación:</p> <p>I. Constituir a través de la dependencia correspondiente, al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo;</p> <p>II. Formular y actualizar los programas municipales de desarrollo urbano con sujeción a las leyes estatales y federales, en los cuales se deberán incluir estadísticas y datos sociológicos;</p> <p>III. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola y ganadera; así como al impulso de la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ayuntamientos deberán ejercitarlas, dictando a su vez las disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de los programas agrarios; <i>(REFORMADO, P.O. 04 DE OCTUBRE DE 2008)</i></p> <p>IV. Acordar la colaboración con otros municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población, así como de asesoría y de acciones administrativas, contables, jurídicas, logísticas y demás que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo;</p>

	<p><i>(REFORMADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016)</i></p> <p>V. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro del período constitucional de su administración o fuera de éste con aprobación del Congreso, observando en todo caso lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>VI. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los contratos, concesiones de obras o servicios municipales, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables, solicitando en su caso la aprobación del Congreso del Estado;</p> <p>VII. Participar en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;</p> <p>VIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O.21 DE MAYO DE 2011)</i></p> <p>IX. Contar a más tardar durante el segundo semestre de la administración, con el plano de la cabecera municipal, en el que se indique el fundo legal y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del municipio y de la cabecera municipal, en el que se indiquen los usos de suelo, debiendo actualizarlo por lo menos en forma bianual;</p> <p>X. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>XI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, y emitir las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;</p> <p>XII. Celebrar con el acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XIV. Contar con atlas municipal de riesgos, y</p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos.</p> <p>b) En materia Normativa:</p> <p><i>(REFORMADA, P.O.14 DE ABRIL DE 2011)</i></p> <p>I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley;</p>
--	---

- II. Iniciar leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal;
- III. Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales;
- IV. Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;
- V. Otorgar con la aprobación del Congreso del Estado, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, la categoría política y denominación que les corresponda a los centros de población conforme a esta Ley;
(REFORMADA, P.O. 03 DE MARZO DE 2016)
- VI. Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de san Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.
- VII. Los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas;
- VIII. Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de enero de cada año, el inventario general de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, para efectos del control y registro de los mismos;
(REFORMADA, P.O.28 DE DICIEMBRE DE 2010)
- IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al del ejercicio.
(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)
- Dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, el Tesorero someterá a la consideración del Ayuntamiento, las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles.
(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)
- Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con independencia de los conceptos con los que se integren, los ayuntamientos deberán atender a los referidos criterios y parámetros. La asignación de una remuneración sin observar lo previsto en este artículo, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- X. Proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XI. Reglamentar los espectáculos públicos, la publicidad y anuncios, vigilando que se desarrollen conforme a derecho,

	<p>a la moral y a las buenas costumbres, y (REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2010)</p> <p>XII. Formular y aprobar su reglamento interno, en el que se habrá de considerar, entre otros, el procedimiento en caso de que fallezca algún integrante del ayuntamiento, en los términos de la fracción VI del artículo 10 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>c) En materia Operativa:</p> <p>I. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través del Presidente Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; (REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna. (ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;</p> <p>III. Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, previamente a la autorización del Congreso del Estado, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>IV. Asignar a cada miembro del Ayuntamiento las comisiones relativas a los ramos de la administración municipal; (REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)</p> <p>V. Conceder por causa debidamente justificada y calificada, aprobada por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, licencia al Presidente Municipal, cuando ésta sea por un término mayor de diez días naturales. Si la ausencia fuese menor de este término, bastará que dé aviso por escrito al Cabildo;</p> <p>VI. Nombrar en los casos en que proceda, Presidente municipal interino o sustituto, según sea el caso, de entre los miembros del Ayuntamiento;</p> <p>VII. Solucionar dificultades con otros ayuntamientos cuando las hubiere; y si el caso lo ameritare ocurrir al Congreso del Estado para la resolución del asunto;</p> <p>VIII. Conceder a los regidores y síndicos por causa debidamente justificada, permiso para ausentarse hasta por diez</p>
--	--

	<p>días naturales. Si el término es mayor deberá sujetarse a lo dispuesto en la fracción V de este inciso.</p> <p>IX. Administrar responsable y libremente su hacienda, así como los bienes destinados al servicio público municipal;</p> <p>X. Determinar el monto de apoyo económico que le corresponderá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus acciones asistenciales; así como revisar el ejercicio y aplicación de dicho presupuesto;</p> <p>XI. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia;</p> <p>XII. Prevenir y combatir en coordinación con las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial según las leyes del país y los tratados internacionales;</p> <p>XIII. <i>(DEROGADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en los términos que establezca la ley; <i>(REFORMADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016)</i></p> <p>XV. Señalar un destino diverso a las partidas presupuestales no agotadas, cumpliendo en todo caso con lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XVI. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores con las instituciones del ramo;</p> <p>XVII. Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública;</p> <p>XVIII. Infracionar a las personas físicas o morales por violaciones a las leyes, bandos y reglamentos municipales vigentes; <i>(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)</i></p> <p>XIX. Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando sus tradiciones y costumbres; así como atender diligentemente las necesidades de las clases más desprotegidas socialmente;</p> <p>XX. Atender conforme a lo dispuesto por la ley, las recomendaciones y recursos que sobre la protección y respeto de los derechos humanos emitan las comisiones estatal y nacional;</p> <p>XXI. Disponer la realización del peritaje técnico a aquellos inmuebles que por su deterioro representen riesgo para la población, y promover en su caso, los procedimientos judiciales para su demolición o reparación en los términos de ley;</p> <p>XXII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, conforme a las leyes federales y estatales relativas;</p> <p>XXIII. Constituir dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores público, social y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal correspondiente; <i>(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XXIV. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente</p>
--	---

	<p>Municipal, a los delegados municipales que correspondan según sea el caso; <i>(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XXV. Emitir recibos por todos y cada uno de los cobros que realice el ayuntamiento, los cuales deberán contener de forma enunciativa más no limitativa, el nombre del ayuntamiento, domicilio y logotipos oficiales, el numero de folio impreso consecutivo, el importe total de la operación consignado con numero y letra, el concepto que ampara, la vigencia del comprobante, y el área o departamento que lo emite; debiendo ser autorizados por la tesorería municipal, y <i>(ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XXVI. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTICULO 32. Quedan impedidos los ayuntamientos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Celebrar acto o contrato alguno que tenga por objeto enajenar o gravar en cualquier forma los bienes y servicios públicos del Municipio, así como para celebrar empréstitos o contratos en general, cuya duración exceda del término de su ejercicio, sin tener la autorización del Congreso del Estado; II. Cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos; III. Imponer sanciones administrativas por violaciones a los reglamentos municipales, que excedan los límites a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades federales, estatales o de otros municipios; V. Retener o destinar a fines distintos la cooperación que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública, y VI. Autorizar o destinar recursos humanos y partidas para el financiamiento de campañas políticas de partidos o candidatos.
SINALOA	<p>Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; II. Reglamentar y jerarquizar la prestación de los servicios públicos bajo el control del Municipio, atendiendo a la densidad demográfica, el desarrollo alcanzado por las actividades económicas, así como la integración de los propios servicios y en general establecer la política administrativa del Ayuntamiento; III. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación de los servicios públicos o la realización de obras municipales; IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; V. Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública; (Ref. por Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015). VI. Derogada. (Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015).

- VII. Derogada. (Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015).
- VIII. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;
- IX. Autorizar al Presidente Municipal, en los términos de la ley de la materia para la expropiación de bienes cuando así lo exija el interés público;
- X. Conceder licencias y admitir las renunciaciones de sus propios miembros;
- XI. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;
- XII. Crear, cuando así lo juzguen conveniente, una comisión de límites;
- XIII. Fijar, modificar o sustituir los nombres de los centros poblados del Municipio;
- XIV. Resolver en revisión, los actos y acuerdos del Presidente Municipal que sean recurribles; y
- XV. Establecer en su reglamentación interna medidas tendentes a desincentivar la exhibición, comercialización o difusión en lugares públicos de material pornográfico y/o violento. (Ref. por Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015).
- Artículo 27 Bis.** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Seguridad Pública, las siguientes:
- I. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores al Bando de Policía y Gobierno reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;
 - II. Vigilar que la intervención del cuerpo de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad sea con pleno respeto de sus derechos humanos y se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
 - III. Cuidar la superación técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;
 - IV. Ejercer en materia de seguridad pública, policía preventiva y tránsito las funciones que le competan de acuerdo con las disposiciones legales respectivas;
 - V. Promover el otorgamiento de incentivos para reconocer el buen desempeño de los elementos policiales; y
 - VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
(Adic. por Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015).
- Artículo 27 Ter.** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Derechos Humanos, las siguientes:
- I. Vigilar que los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sean respetados en el ejercicio de los actos de gobierno;
 - II. Promover programas de protección y respeto a los derechos humanos y difundirlos por todos los medios disponibles a la ciudadanía;
 - III. Coadyuvar con los organismos civiles en la materia en sus esfuerzos para que los derechos humanos sean respetados de manera efectiva;
 - IV. Promover el respeto, inclusión y atención de los grupos vulnerables; y
 - V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
(Adic. por Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015).

ARTÍCULO 27 Quáter. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

- I. Promover el desarrollo de su autonomía, su identidad étnica, lenguas, culturas, religión, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás leyes aplicables;
- II. Fomentar la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación;
- III. Promover que la educación impartida sea de carácter bilingüe e intercultural;
- IV. Establecer programas que apoyen la conclusión de la educación básica, medio superior y superior;
- V. Promover el acceso efectivo a los servicios de salud;
- VI. Establecer programas de nutrición;
- VII. Promover el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda;
- VIII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable;
- IX. Asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- X. Erradicar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres indígenas y cualquier trato de discriminación hacia ellas;
- XI. Velar por el respeto a sus derechos humanos;
- XII. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

(Adic. por Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015).

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Hacienda, las siguientes:

- I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas del Municipio;
- II. Proceder a la integración de comisiones mixtas de los sectores público y privado, para el estudio de los problemas económicos del Municipio;
- III. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la hacienda pública municipal, pudiendo celebrar al efecto convenios con el Ejecutivo del Estado respecto a las contribuciones señaladas por el Artículo 123, fracción V, de la Constitución Política del Estado;
- IV. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a sus ingresos disponibles y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos, sujetándose a lo establecido en el Artículo 124 de la Constitución Estatal, a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, a la Ley de Deuda Pública y a la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada; (Ref. según Dec. 853, publicado en el P.O. No. 075 del 21 de junio del 2013).
- V. Formular la cuenta pública mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda, que deben presentar al Congreso, acompañada de los comprobantes respectivos y recabar de la Auditoría Superior del Estado, los finiquitos correspondientes; (Ref. según Dec. 418, publicado en el P.O. No. 130 del 30 de octubre del 2015).
- VI. Administrar los bienes del Municipio, manteniendo un inventario para el control y registro de los mismos;

- VII. Resolver, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, sobre la celebración de actos, contratos o convenios que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o que impliquen obligaciones que excedan del tiempo para el que fueron electos. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que en los supuestos previstos en el Artículo 125 fracciones XI, XII y XIII de la Constitución Estatal o en otras disposiciones legales aplicables, deban obtener del Congreso del Estado, previamente a la celebración de dichos actos.
Tratándose de contratos de colaboración público privada se resolverá por acuerdo de la mayoría de sus miembros; (Ref. según Dec. 853, publicado en el P.O. No. 075 del 21 de junio del 2013).
- VIII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, requiriéndose la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo para el que fueron electos;
- IX. Rescatar las concesiones otorgadas a particulares para la prestación de servicios públicos en los términos que señale la Ley.
- A.- Toda concesión se sujetará a las siguientes bases:
- 1). Determinará con precisión los bienes y servicios objeto de la misma.
 - 2). Consignará las medidas a que debe sujetarse el concesionario para asegurar el correcto funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en caso de incumplimiento.
 - 3). Establecerá el régimen al que deberá someterse la concesión, fijando el término de la misma, las causales de caducidad y rescisión, la vigilancia del Ayuntamiento sobre la prestación del servicio y el pago de los derechos o prestaciones que se causen.
 - 4). Fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios.
 - 5). Determinará las tarifas y la forma de modificarlas, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario.
 - 6). Establecerá el procedimiento administrativo para recibir en audiencia al concesionario y a todo interesado en aquellos asuntos que importen reclamación o afectación de derechos generados con la concesión o explotación de bienes.
 - 7). Determinará la garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio o aprovechamiento de bienes.
- B.- Todo Contrato-Concesión deberá incluir las cláusulas siguientes, que se tendrán por puestas, aún cuando no se expresen:
- 1). La facultad de los ayuntamientos de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.
 - 2). La de inspeccionar la ejecución de las obras y explotación del servicio.
 - 3). La de que todos los bienes concesionados, se destinarán exclusivamente a los fines de la concesión.
 - 4). El derecho de los ayuntamientos, como acreedores privilegiados, sobre los bienes destinados a la prestación del servicio.
 - 5). La obligación del concesionario de prestar el servicio de manera adecuada, regular y uniforme.
 - 6). La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en caso de quiebra, no traerá como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio.

- 7). La de prestar el servicio de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas por los Ayuntamientos.
- 8). La obligación del concesionario de someter a la aprobación de los ayuntamientos los contratos para el financiamiento de la empresa.
- 9). La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso de los ayuntamientos.
La no observancia de las cláusulas 3, 5, 6, 7, 8 y 9, constituirán causa de rescisión del contrato-concesión, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario, así como cuando proceda declarar la nulidad del mismo en caso de que el concesionario no haya ejercitado sus derechos dentro de los tres meses siguientes a la celebración del contrato, sin causa justificada.
Los ayuntamientos fijarán anualmente y publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en otro de mayor circulación, los precios y tarifas a que deberán sujetarse los servicios públicos concesionados.
- X. En la administración de los recursos del Municipio, sus dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Municipal o una entidad paramunicipal, y demás organismos a los que la ley les atribuya el carácter de entidades paramunicipales, así como en la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada y de la contratación de obra que realicen, observar el cumplimiento del artículo 155 de la Constitución Política del Estado; (Ref. según Dec. 853, publicado en el P.O. No. 075 del 21 de junio del 2013).
- XI. Aceptar donaciones, herencias y legados que se hagan a los municipios, siempre que no resulten onerosos, y en caso de que lo sean, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros;
- XII. Publicar, dentro de los diez primeros días de cada mes, un corte de caja que contendrá los movimientos de ingresos y egresos habidos en el mes anterior; y
- XIII. Velar por la conservación material y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- Artículo 29.** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, las siguientes:
- I. Fijar la política y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbanística municipal; formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de sus zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Para estos efectos, se sujetarán a las Leyes Federales y Estatales de la materia y expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de acuerdo a los fines señalados por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
En caso de conurbación tendrán, además, las facultades previstas por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado;
- II. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- III. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten

	<p>su ámbito territorial;</p> <p>IV. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>V. Promover la contribución de los habitantes a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio;</p> <p>VI. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros poblados;</p> <p>VII. Promover programas en favor de la construcción de viviendas de interés social, destinadas a familias de escasos recursos económicos;</p> <p>VIII. Autorizar las especificaciones del caso en todas las obras de urbanización y construcciones en general;</p> <p>IX. Promover la construcción de caminos para incorporar a la economía estatal y municipal las zonas aisladas;</p> <p>X. Cuidar de la pavimentación y embanquetado, así como de la compostura, nivelación y alineación de calles;</p> <p>XI. Combatir la tala de árboles en parques, jardines y predios municipales, coadyuvando con las autoridades competentes para evitar la tala ilegal en bosques y montes;</p> <p>XII. Dividir en secciones, sectores y manzanas los centros poblados del Municipio, dando a las calles y fincas su nomenclatura y numeración;</p> <p>XIII. Promover la elaboración de proyectos sobre sistemas de drenaje pluvial con la finalidad de mejorar su funcionamiento; (Ref. por Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015).</p> <p>XIV. Proveer al establecimiento y conservación del alumbrado público;</p> <p>XV. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado y con los organismos públicos paraestatales para asumir la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que competan a éstos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario; Tratándose de obras públicas municipales dichos convenios podrán celebrarlos con el Ejecutivo, con los organismos paraestatales, con los demás ayuntamientos y con los organismos paramunicipales;</p> <p>XVI. Proyectar y ejecutar las obras necesarias para la prestación de servicios públicos, y supervisar las construidas para cubrir los servicios públicos concesionados; y</p> <p>XVII. Prevenir y combatir la contaminación ambiental, dando participación a la sociedad mediante la creación de consejos ciudadanos especializados en la materia.</p> <p>Artículo 29 Bis. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, las siguientes:</p> <p>I. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con la ley de la materia;</p> <p>II. Procurar que la población, especialmente la residente en zona rural, goce plenamente del derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;</p> <p>III. Vigilar que el servicio se otorgue con calidad y eficiencia;</p> <p>IV. Diseñar políticas públicas que fortalezcan a los organismos operadores en la materia; y</p> <p>V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. (Adic. por Dec. 304, publicado en el P.O. No. 055 del 08 de mayo de 2015)</p> <p>Artículo 30. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Industria, Comercio, Turismo y</p>
--	--

	<p>Artesanía, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cooperar con las autoridades federales y estatales para evitar la especulación y carestía de la vida; II. Auxiliar a las autoridades federales en materia de comercio en las medidas que adopte para hacer cumplir las disposiciones del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de monopolios; III. Dar estricto cumplimiento a la reglamentación relativa a los establecimientos comerciales y a las demás de los servicios públicos; IV. Delimitar las zonas comerciales en los centros poblados del Municipio; V. Promover la integración de comisiones que elaboren programas para comercializar frutos y productos de la región; VI. Fomentar el desarrollo del comercio, industrias y artesanías regionales; VII. Estimular, promover y proteger la instalación de talleres y pequeñas industrias en las áreas rurales, a efecto de reducir la desocupación, acrecentar los ingresos y elevar el nivel de vida de la población dedicada a labores agropecuarias; VIII. Contribuir al fomento del turismo y vigilancia de los precios de los hoteles, casas de huéspedes, restaurantes y demás centros al servicio del mismo; IX. Formular las estadísticas que marquen las leyes y las que les fueren solicitadas por los gobiernos Federal y Estatal; y X. Autorizar y supervisar la instalación, el funcionamiento y los precios de los espectáculos públicos y juegos de diversión que se realicen por profesionales con fines de lucro, pudiendo fijar a las empresas particulares que los organicen o patrocinen, condiciones y modalidades que protejan la economía familiar. <p>Artículo 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Agricultura y Ganadería, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Colaborar en el incremento de la producción agrícola y ganadera, así como en la organización económica del ejido y de la comunidad; II. Promover y propiciar el establecimiento de centros de investigación y extensión agrícolas, así como la ampliación de los programas de crédito de las instituciones públicas y privadas que operen en la circunscripción municipal; y III. Establecer programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato.
	<p>ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En el ámbito Legislativo y Reglamentario: <ol style="list-style-type: none"> A).- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado; B).- Expedir, de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, asegurando la participación ciudadana y vecinal; C).- Formular el Reglamento Interior que defina el gobierno, la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas; D).- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República; y

<p>SONORA</p>	<p>E).- Regular la expedición, temporal o permanente, de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública.</p> <p>II. En el ámbito Político:</p> <p>A).- Elaborar, aprobar y publicar en los términos de esta Ley, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;</p> <p>B).- Constituir los órganos de planeación y presidir los mismos por conducto del Presidente Municipal;</p> <p>C).- Determinar los mecanismos para la actualización, instrumentación, control y evaluación de su Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>D).- Promover las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, industria, minería y de otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes;</p> <p>E).- Establecer el Sistema de Información Económica y Social del Municipio;</p> <p>F).- Aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal;</p> <p>G).- Acordar, por mayoría calificada, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que puede celebrar el Presidente Municipal, sin su autorización previa;</p> <p>H).- Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de:</p> <p>a) Intervenir en el proceso de planeación del desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes;</p> <p>b) Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;</p> <p>c) Realizar la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos federales o estatales, monumentos y demás obras públicas;</p> <p>d) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia;</p> <p>f) Cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial;</p> <p>g) Intervenir en los términos que establece la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos y sus respectivos reglamentos, en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano y tener preferencia para adquirir las tierras con vocación urbana que excedan de la pequeña propiedad individual;</p> <p>h) Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>i) Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, particularmente de los que se refieren a artículos de consumo y uso popular;</p> <p>j) Ejecutar programas de abasto;</p> <p>k) Crear y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social;</p> <p>l) Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de jurisdicción federal o estatal;</p> <p>m) Proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación a ejecutarse en su jurisdicción e intervenir en la</p>
----------------------	---

	<p>proyección, ejecución y conservación de bordos, canales, tajos y abrevaderos que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con el Gobierno del Estado o los particulares;</p> <p>n) En general, coordinarse conforme a la ley, para asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal y Estatal cuando su desarrollo económico y social lo hagan necesario;</p> <p>ñ) Coadyuvar en el desarrollo de las políticas de protección civil; e</p> <p>o) Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas en el Municipio.</p> <p>l).- Auxiliar en sus funciones a las autoridades Federales y Estatales;</p> <p>J).- Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>K).- Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, su Presupuesto de Egresos, Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;</p> <p>L).- Solicitar al Gobierno del Estado o Federal, en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; e</p> <p>M).- Interponer controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>III. En el ámbito Administrativo:</p> <p>A).- Ejercer las facultades que en materia de desarrollo urbano y ecología, les confieran la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes federales y locales, así como ejercer las atribuciones que les confieran las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>B).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal; así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>C).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su ámbito territorial;</p> <p>D).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>E).- Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>F).- Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta Ley y demás leyes relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:</p> <p>a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>b) Alumbrado público;</p> <p>c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d) Mercados y centrales de abasto;</p> <p>e) Panteones;</p> <p>f) Rastros;</p> <p>g) Calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento;</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y de tránsito municipal, los cuales no podrán ser concesionados; y</p> <p>i) Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.</p> <p>G).- Prestar las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere el inciso anterior, en coordinación y</p>
--	--

	<p>asociación con otros municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley, así como con municipios de otro u otros Estados, debiendo recabar, en este caso, además del acuerdo del Ayuntamiento, la aprobación del Congreso del Estado;</p> <p>H).- Crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico conforme lo señalen esta Ley y las demás leyes relativas;</p> <p>I).- Formar y actualizar el catastro municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste, mediante la dependencia que considere conveniente y conforme a la ley de la materia y al reglamento que, en su caso, expida el Ayuntamiento;</p> <p>J).- Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;</p> <p>K).- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales que hagan valer los derechos que correspondan al Municipio, sin perjuicio de las facultades que esta Ley confiere al Síndico Municipal;</p> <p>L).- Nombrar consejos técnicos para los asuntos que lo requieran;</p> <p>M).- Acordar y llevar a cabo programas de capacitación y actualización tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, en base a las necesidades del gobierno y la administración municipal, así como a los recursos disponibles;</p> <p>N).- Designar en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, como lo previene el Código Civil del Estado, a los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio;</p> <p>Ñ).- Otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos de su competencia, en la forma y términos que señalen esta Ley y las demás leyes relativas;</p> <p>Asimismo, autorizar la celebración de contratos para la ejecución de proyectos que se lleven a cabo bajo la modalidad de alianza público privada de servicios u otros contratos o actos multianuales;</p> <p>O).- Acordar, por mayoría calificada y mediando razones de orden e interés público, la revocación de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó a los particulares para prestar los servicios públicos de su competencia;</p> <p>P).- Establecer las bases para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas;</p> <p>Q).- Constituir, en el ámbito de su competencia, los consejos municipales para la integración social de las personas con discapacidad, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>R).- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias y concederles licencia de acuerdo a las leyes aplicables;</p> <p>S).- Conceder pensiones a los empleados del Municipio en reconocimiento a su antigüedad en la función pública, así como a las viudas y huérfanos de los mismos, en los términos de ley;</p> <p>T).- Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la comunidad;</p>
--	--

- U).- Auxiliar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta corresponden, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;
 - V).- Llevar un libro local de registro en el que conste el nombre, edad, nacionalidad, calidad migratoria, ocupación, estado civil, domicilio y en su caso, el domicilio conyugal de los extranjeros radicados en su jurisdicción, así como el número de su forma migratoria. Se anotará además, los cambios de domicilio y las bajas ocurridas por fallecimiento, por ausencia de los extranjeros o cuando salga a radicar en otro lugar, precisando, de ser posible, la nueva dirección. Asimismo, deberá remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes;
 - W).- Proporcionar a los Poderes del Estado, los informes y documentos que les soliciten sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento. Será causa de responsabilidad, en los términos que fije la ley de la materia, la falta de cumplimiento de las órdenes legítimas que reciban de los Poderes del Estado;
 - X).- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal, en sesión solemne, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales y las labores realizadas durante ese año; para lo cual deberá autorizar, previamente, el contenido del citado informe y enviar un ejemplar escrito al Congreso del Estado y al Gobernador;
 - Y).- Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales; y
 - Z).- Promover, en el ámbito de su respectiva competencia, el culto a los símbolos patrios.
- IV. En el ámbito Financiero:
- A).- Someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente;
 - B).- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de Ingresos;
 - C).- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;
 - D).- Enviar trimestralmente al Congreso, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha;
 - E).- Someter a la revisión, fiscalización y aprobación del Congreso, anualmente en la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias, su cuenta pública del año anterior;
 - F).- Glosar las cuentas del Ayuntamiento saliente, en un término de noventa días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si de la glosa resultaren diferencias con las cuentas públicas aprobadas por el Congreso, será éste quien decida lo conducente;
 - G).- Formular los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado

	<p>de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante;</p> <p>H).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables;</p> <p>I.- Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, pudiendo aprobar la contratación de empréstitos en los términos establecidos por la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, solicitando, para tal efecto, la autorización correspondiente al Congreso del Estado; Igualmente tendrá la facultad para autorizar la afectación, a través de cualquier medio legal, de ingresos propios municipales u otros conceptos susceptibles de afectación, para la realización de proyectos en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora. El Ayuntamiento deberá incluir en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada año que corresponda, las asignaciones presupuestales que rebasen un ejercicio presupuestal en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;</p> <p>J).- Autorizar la creación, ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos en los términos de ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>K).- Glosar anualmente por medio de su Tesorería las cuentas de sus comisarías y delegaciones y, en caso de irregularidades, fincar las responsabilidades que conforme a la ley correspondan;</p> <p>L).- Publicar mensualmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en alguno de los periódicos de circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de fondos;</p> <p>M).- Vigilar que quienes manejen valores municipales, garanticen dicho manejo; y</p> <p>N).- Aceptar las donaciones o legados que se hicieren al Municipio.</p> <p>V.- En el ámbito de Policía:</p> <p>A).- Aplicar las sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales, con base en lo que establezca esta Ley, otras leyes municipales y demás disposiciones reglamentarias. Cuando en el Municipio, no existan Jueces Calificadores, las funciones que las leyes de la materia confieren a éstos podrán ser ejercidas por el Secretario del Ayuntamiento, los Comisarios y Delegados, los dos últimos, sólo ejercerán esta atribución en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>VI.- Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p>
	<p>Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>I. Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>II. Coordinar sus Planes Municipales con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y demás programas municipales, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;</p> <p>III. Expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones</p>

TABASCO	<p>administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley; Reformado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014</p> <p>IV. Estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación;</p> <p>V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. En su caso las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de esta Ley, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables; Adicionado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014 En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Reformado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017 Adicionado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014 El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.</p> <p>VI. Enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros y sus avances, mismos que acreditarán las erogaciones y el desarrollo de las metas físicas de sus proyectos. Al presentar el informe del primer mes del ejercicio, deberá adjuntarse el presupuesto de egresos aprobado para dicho ejercicio fiscal. Los ajustes presupuestales autorizados, deberán presentarse en el informe mensual correspondiente;</p> <p>VII. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los treinta días siguientes al trimestre que corresponda, los informes de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado por el órgano de control interno; Reformado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017</p> <p>VIII. Entregar la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en los términos del artículo 41 de la Constitución, para su examen, calificación y demás efectos legales pertinentes, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado; Reformado P.O. 7774 Spto. B 8-Marzo-2017</p> <p>IX. Aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, los cuales deberán ser enviados a la Legislatura local, directamente o a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización; así como dar cumplimiento a las facultades y obligaciones que en materia de</p>
----------------	--

	<p>disciplina presupuestaria y deuda pública municipal establecen los ordenamientos legales aplicables;</p> <p>X. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señala esta Ley y otras aplicables;</p> <p>XI. Aprobar la creación, fusión o extinción de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento;</p> <p>XII. Vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de esta Ley, reglamentos y demás leyes aplicables;</p> <p>XIII. Dividir el territorio municipal para su gobierno interior en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones según corresponda, determinando las áreas de cada circunscripción;</p> <p>XIV. Otorgar, con la aprobación de la Legislatura, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda, conforme a esta Ley;</p> <p>XV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; XVI. Municipalizar, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares cuando así lo requieran las necesidades sociales y tenga la capacidad requerida para su administración;</p> <p>XVII. Otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos;</p> <p>XVIII. Asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores;</p> <p>Reformado P.O. 7783 8-Abril-2017</p> <p>XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal;</p> <p>XX. Participar en el ámbito de su competencia en los términos de las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;</p> <p>Reformada P.O. 6918 Spto. 24-dic-08</p> <p>XXI. Formular, revisar, aprobar, administrar, aplicar, evaluar, modificar, y actualizar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial; así como formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco;</p> <p>XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>XXIII. Intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; XXIV. Someter a consulta pública el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;</p> <p>XXV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;</p> <p>Reformada P.O. 6918 Spto. 24-dic-08</p> <p>XXVI. Celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de servicios públicos, con ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento;</p>
--	--

- XXVII. Concertar convenios de desarrollo municipal, así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;
- XXVIII. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o primer concejal o por el propio Ayuntamiento;
- XXIX. Sugerir al Ejecutivo del Estado todas aquellas medidas o disposiciones que no siendo de su competencia tiendan a fomentar la prosperidad y el bienestar público del Municipio y su desarrollo económico, cultural y social;
- XXX. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;
- XXXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
- XXXIII. Otorgar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el presidente municipal lo solicite y en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando el síndico de hacienda se encuentre impedido para su desempeño o se abstenga de ejercerla;
- XXXIV. Contar con planos de la cabecera municipal, villas y pueblos en el que se indique el fundo legal correspondiente y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del Municipio en el que se indiquen los usos del suelo, debiendo actualizarlo cuando menos cada dos años;
- XXXV. Dictar las disposiciones que se estimen convenientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXVI. Abastecer de agua a la población. Para este fin, se procurará la canalización de las corrientes y conducción por tubería u otros medios apropiados, su captación o almacenamiento, por medio de presas, depósitos, o por cualquier otra forma idónea;
- XXXVII. Realizar las obras que permitan el curso de las aguas pluviales para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito;
- XXXVIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos al control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, conforme a las bases y atribuciones definidas por las leyes federales y estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y promover o ejecutar obras para la captación, conducción, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales;
- XXXIX. Expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación federal y estatal;
- XL. Dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos de diversión y espectáculos; otorgar en el ámbito de su competencia, las licencias correspondientes, autorizar los precios de acceso a los mismos, cuidar su buen funcionamiento, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y, en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos aplicables;
- XLI. Cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, y llevar a cabo campañas de educación vial para los ciudadanos;

Reformado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017

- XLII. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;
 - XLIII. Construir los cementerios que sean necesarios, cuidar y conservar los existentes;
 - XLIV. Cooperar en los términos procedentes, con las escuelas oficiales y particulares incorporadas de su Municipio;
 - XLV. Propiciar en coordinación con las instancias federal y estatal, el mayor número posible de escuelas rurales, y colaborar al sostenimiento de centros de alfabetización, dentro del Municipio;
 - XLVI. En coordinación con la autoridad militar competente, señalar día, hora y lugar para que los ciudadanos reciban la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;
 - XLVII. Dictar las medidas tendentes a propiciar la ocupación laboral y reducir el desempleo y subempleo, estableciendo un servicio para la colocación de los trabajadores, el que será gratuito, de conformidad con el apartado A, fracción XXV, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XLVIII. Celebrar convenios con el Estado, con el fin de que éste participe o se haga cargo de alguna o algunas de las funciones en la administración de las contribuciones en los términos señalados en el artículo 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
 - XLIX. Proporcionar al Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable, toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales;
 - L. Participar en el combate al alcoholismo y coadyuvar en la prohibición de la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en fincas de campo, fábricas, estaciones o terminales de transporte público terrestre, y otros, así como en cualquier centro escolar ó de trabajo;
 - LI. Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que en términos del artículo 130, último párrafo, de la Constitución federal, le confieren la ley de la materia e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución, en el ámbito de su competencia;
 - LII. Informar por escrito a través del presidente municipal, al titular del Ejecutivo del Estado, cuando éste así lo solicite, sobre los incidentes ocurridos en el Municipio, en lo que respecta al orden y seguridad pública y a la brevedad posible en caso grave;
 - LIII. Auxiliar a las autoridades que lo soliciten de acuerdo a la ley;
 - LIV. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas;
 - LV. Diseñar el sistema de registro y el control de su patrimonio;
 - LVI. Proporcionar a los integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen español, el auxilio de intérpretes o defensores que tengan conocimiento de su dialecto, lengua y cultura, en los asuntos o procedimientos que tengan que ventilar ante el Ayuntamiento y sus distintas dependencias;
- Reformado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014**
- LVII. Convocar a consulta popular, bajo la modalidad de plebiscito o referéndum en los términos establecidos en la Constitución Política Local y las disposiciones aplicables;

Derogado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014

LVIII. Se deroga.

LIX. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

CAPÍTULO IV

Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos en Materia Indígena

Artículo 31. El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas estará obligado a:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades de que se trate, con la participación de éstos y mediante acciones coordinadas con los otros órdenes de gobierno y determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las autoridades de las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos;
- II. Procurar el incremento de los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, así como el establecimiento de un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Igualmente, definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;
- III. Asegurar, en el ámbito de su competencia, el acceso efectivo a los servicios de salud, mediante las gestiones necesarias para la ampliación de la cobertura del sistema nacional, o estatal, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. En el ámbito de su competencia, procurar o gestionar se extienda la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicaciones y establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas, en el ámbito de su competencia, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los

	<p>sistemas de abasto y comercialización;</p> <p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, en el territorio municipal, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;</p> <p>IX. Consultar a los pueblos o comunidades indígenas en la elaboración de los planes municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y</p> <p>X. Establecer partidas específicas en el presupuesto de egresos para cumplir las obligaciones anteriores, así como las formas y procedimientos para que en su caso, las comunidades indígenas participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p>
TAMAULIPAS	<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales.</p> <p>II.- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.</p> <p>III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.</p> <p>Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.</p> <p>IV.- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal.</p> <p>V.- Autorizar, para efectos de auxiliar administrativo, Delegaciones, Subdelegaciones y Jefaturas de Secciones y de Manzanas, extender los nombramientos a sus titulares y conducir las relaciones administrativas, en los términos de este Código.</p> <p>VI.- Proponer a la aprobación del Congreso, y por conducto del Ejecutivo, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda conforme a este Código.</p> <p>VII.- Autorizar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, contratar o concesionar obras</p>

y servicios públicos municipales en los términos de este Código y sus reglamentos.

- VIII.-** Solicitar al Ejecutivo, por causa de utilidad pública, la expropiación de bienes, la ocupación temporal o la limitación de dominio.
- IX.-** Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal.
- X.-** Administrar la Hacienda Municipal con arreglo a la ley y establecer un órgano de control y evaluación del gasto público municipal.
- XI.-** Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.
- XII.-** Vigilar que se recauden con toda oportunidad los ingresos municipales.
- XIII.-** Vigilar que se envíe, al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo la información de sus organismos públicos y entidades paramunicipales, según corresponda y en términos que disponga la legislación de la materia.
- XIV.-** Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.
- XV.-** Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público;
- XVI.-** Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse haciendo subasta pública, cuando sean declarados inútiles por el órgano de control municipal, observándose en lo conducente las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado;
- XVII.-** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas; en caso contrario deberán solicitar autorización del Congreso para aceptarlas.
- XVIII.-** Cumplir con las disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado, haciendo entrega de los mismos al Ayuntamiento entrante.
- XIX.-** Enviar al Congreso para su estudio y dictamen y, en su caso, aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros, salvo que el Congreso emita la autorización cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.
- XX.-** Fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley;
- XXI.-** Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

- XXII.-** Expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellas que avalen o emitan opinión para la apertura u operación en territorio de su Municipio, de centros de cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos;
- XXIII.-** Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.
- XXIV.-** Promover y auxiliar en el cumplimiento de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- XXV.-** Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros conurbados.
- XXVI.-** Formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales.
- XXVII.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales disponiendo para ello una partida en su presupuesto anual; determinar y custodiar las zonas ecológicas, y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales.
- XXVIII.-** Intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XXIX.-** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas a que se refiere el último párrafo de la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXX.-** Dar publicidad a los programas de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- XXXI.-** Celebrar convenios y acuerdos con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones estatales o con las de otros municipios del Estado, para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos;
- XXXII.-** Celebrar convenios con la Federación y otros Municipios, con sujeción a la Ley, previa aprobación del Congreso.
- XXXIII.-** Aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del presente Título.
- XXXIV.-** Someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, conforme a las Leyes y sus reglamentos.
- XXXV.-** Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos.
En la integración y organización de la Unidad Operativa de Protección Civil se deberá considerar lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.
- XXXVI.-** Prevenir y combatir, conforme a las leyes, los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.

- XXXVII.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutelas.
- XXXVIII.-** Recopilación, organización, bajo los criterios de máxima publicidad, difusión y transparencia de la información relativa a la estadística municipal.
- XXXIX.-** Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.
- XL.-** Vigilar que el Tesorero y Cajero otorguen caución para el manejo de los caudales públicos, en cantidad suficiente, a juicio del propio Ayuntamiento.
- XLI.-** Arreglar entre sí los límites de sus respectivos Municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del Congreso.
- XLII.-** Designar entre sus miembros las comisiones permanentes o transitorias para la inspección y vigilancia de la administración y servicios públicos municipales.
- XLIII.-** Representar legalmente al Municipio con todas las facultades de un apoderado general con las limitaciones que marca la Ley; nombrar asesores y delegados, y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas.
- XLIV.-** Establecer los Centros de Mediación Municipal necesarios conforme a la ley de la materia.
- XLV.-** Emitir una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para ser nombrados como Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.
- XLVI.-** Realizar la evaluación, conforme a las reglas y modalidades que se establezcan en el Acuerdo que se emita para tal efecto, de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ser Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.
- XLVII.-** Nombrar al Juez del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del procedimiento de convocatoria pública que se apruebe previamente para tal efecto.
- XLVIII.-** Observar en los casos de que resulte aplicable a los municipios la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanen.
- XLIX.-** Coordinarse con el Gobierno del Estado para intercambiar información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno, que apoyen la armonización de su contabilidad con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- L.-** Designar representantes que participen en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, conforme al Reglamento del mismo.
- LI.-** Diseñar el sistema de evaluación del desempeño a nivel municipal, a través de la dependencia que designe.
- LII.-** Cumplir con las atribuciones que le confieren a los municipios la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.
- LIII.-** Implementar programas sobre el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía, así como fomentar la capacitación y conocimiento entre la población sobre su importancia y beneficios.
- LIV.-** Fomentar la solidaridad familiar, los valores, el respeto, la convivencia y el sano esparcimiento de las familias, así como la integración de los adultos mayores en actividades que contribuyan a su mejor desarrollo.
- LV.-** Fomentar y promover, la integración y la participación ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad

	<p>civil.</p> <p>LVI.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.</p>
TLAXCALA	<p>Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes; (REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2006.) II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables.; III. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y aprovechamientos; así como las contribuciones de mejoras y tablas de valores comerciales del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; IV. Aprobar su presupuesto anual de egresos, enviarlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre de cada año para efectos de control y al Periódico Oficial del Estado para su publicación; V. Desarrollar la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y el desarrollo social equilibrado de la cabecera municipal y sus comunidades; VI. Simplificar los trámites administrativos y mejorar la regulación de las actividades económicas, para atraer y estimular la apertura de empresas generadoras de empleos productivos permanentes, en atención a lo dispuesto en el Título V de la Constitución Política Local y la Ley de Fomento Económico; VII. Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales, así como vigilar y sancionar su correcta y puntual observancia por parte de los presidentes de comunidad; VIII. Reglamentar los espectáculos públicos, el uso de fuegos pirotécnicos, los anuncios comerciales y utilización de la vía pública; IX. Aprobar las bases para que el Presidente Municipal celebre convenios de colaboración con otros municipios, con el Estado, con el gobierno federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera la ley; X. Nombrar las comisiones que sean necesarias para que se ejecuten los planes de gobierno; XI. Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo a lo establecido por el artículo 57 de esta ley, y establecer las dependencias y entidades necesarias para su prestación y regulación; XII. En los términos de las leyes federales y estatales relativas: <ol style="list-style-type: none"> a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales. c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional en concordancia con los planes generales de la materia, participar con la federación y los Estados cuando estos elaboren proyectos de desarrollo regional que los

	<p>involucren.</p> <p>d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.</p> <p>e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.</p> <p>f) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia.</p> <p>g) Celebrar convenios para la administración y custodia de reservas federales en lo conducente, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.</p> <p>XIII. Administrar su hacienda;</p> <p>XIV. Aprobar con el voto de la mayoría calificada de su Cabildo la contratación de empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, previa aprobación de la legislatura local;</p> <p>XV. Vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de fondos públicos se conduzcan con probidad, honradez y otorguen en términos del reglamento interior municipal la caución correspondiente dentro de los quince días siguientes en que protesten el cargo; (REFORMADA, P.O. 13 DE ABRIL DE 2007)</p> <p>XVI. Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio. El Juez Municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley;</p> <p>XVII. Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal;</p> <p>XVIII. Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo;</p> <p>XIX. Vigilar y disponer lo necesario para la conservación de los centros de población, monumentos históricos y sitios turísticos;</p> <p>XX. Realizar, con la participación ciudadana, programas para enaltecer los valores cívicos, culturales, sociales y deportivos del municipio, del Estado y del país;</p> <p>XXI. Autorizar las obras públicas con sujeción a las leyes y reglamento de la materia;</p> <p>XXII. Procurar que la numeración de las casas y edificios de sus poblaciones sea ordenada y se coloquen los nombres de las calles en lugares visibles de preferencia en sus extremos;</p> <p>XXIII. Autorizar los nombres de las calles a propuesta de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte con la opinión del cronista municipal;</p> <p>XXIV. Aprobar las concesiones de la prestación de un servicio público;</p> <p>XXV. Intervenir en la formulación y aplicación de programas del transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;</p> <p>XXVI. Aceptar herencias, legados y donaciones que se le otorguen;</p> <p>XXVII. Solicitar al Titular del Ejecutivo la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;</p> <p>XXVIII. Intervenir ante las autoridades cuando se afecten los intereses municipales;</p>
--	--

- XXIX. Vigilar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros hayan cumplido con las disposiciones fiscales municipales;
- XXX. Ejercer las facultades en materia de salud, **educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales;**
- XXXI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXXII. Nombrar organismos públicos autónomos tendientes a coadyuvar en la vigilancia y transparencia de los actos de gobierno municipal, y el fomento a la democracia participativa;
- XXXIII. Promover en las comunidades con grupos indígenas el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Asimismo gestionar que la educación básica que se imparta sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente;
- XXXIV. Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- XXXV. Promover entre sus habitantes políticas públicas que fomenten la igualdad de género mediante acciones coordinadas con instancias federales y estatales en la materia por medio de:
- a) Programas de difusión y reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;
 - b) Cursos de capacitación para promover el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;
 - c) Creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;
 - d) Apertura de programa de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia, y
 - e) Contar con una guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres.
- XXXVI. Conceder licencia a los miembros del ayuntamiento que lo soliciten;
- XXXVII. Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias en el municipio;
- XXXVIII. Promover la capacitación permanente del personal que labora en la presidencia municipal;
- XXXIX. Impulsar la participación ciudadana y la organización social para el desarrollo del municipio;
- XL. Promover acciones en favor de los grupos vulnerables del municipio;
- XLI. Requerir la comparecencia de los servidores públicos municipales que se considere deban proporcionar informes al cabildo sobre el desarrollo de sus responsabilidades;
- XLII. Desarrollar acciones para prevenir adicciones y toda actividad que implique conductas antisociales;
- XLIII. Aprobar por el voto de la mayoría calificada de su cabildo el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos, condominios y centros comerciales e Industriales, previo estudio técnico y observancia a las leyes y reglamentos federales y estatales en la materia;
- XLIV. Acordar y supervisar las medidas tendientes a procurar la conservación de centros de reclusión preventiva municipal en condiciones dignas e higiénicas;
- XLV. Implementación del Sistema de Apertura Rápida de empresas, teniendo por objetivo, el establecimiento e inicio

	<p>de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo.</p> <p>XLVI. Vigilar que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al municipio sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza;</p> <p>XLVII. Crear el área responsable de información pública y la página electrónica de acceso público, en la que informe y transparente el ejercicio de su administración; y,</p> <p>XLVIII. Las demás que le otorguen las leyes.</p> <p>Artículo 34. Los Ayuntamientos y sus servidores públicos no podrán en ningún caso:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles propiedad del municipio, sin autorización de las dos terceras partes de sus integrantes y del Congreso del Estado;II. Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;III. Imponer contribuciones que no estén señaladas en las leyes respectivas; en ningún caso se dejará a criterio del ayuntamiento el cobro de alguna contribución no prevista en la ley;IV. Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie presten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;V. Conceder empleo en la administración municipal, a su cónyuge o familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado; no se consideran en esta disposición a aquellos que tengan un empleo en la administración pública municipal otorgado con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el ayuntamiento en cuestión;VI. Fijar sueldos a los funcionarios y empleados municipales con base en el porcentaje de ingresos;VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado;VIII. Realizar actos de gobierno que produzcan efectos posteriores a su período constitucional sin que se reúnan los requisitos señalados por esta ley;IX. Reincidir en faltas administrativas ya observadas por el Órgano de Fiscalización Superior;X. Dejar de enviar la cuenta pública municipal al Congreso del Estado;XI. Dejar de informar sobre obras y montos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal en cada ejercicio, así como también de sus resultados finales;XII. Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades federales, estatales o de otros municipios;XIII. Autorizar o destinar recursos humanos o económicos para campañas políticas de partidos o candidatos;XIV. Evitar la participación ciudadana y comunitaria establecida en esta ley; yXV. Dejar de enviar a los archivos general del Estado y municipal copia de las actas de cabildo.XVI. Imponer arbitrariamente el pago por la expedición, refrendos y trámites de licencias para las micro, pequeñas y medianas empresas.XVII. Exceder el cobro de refrendos a que se refiere la fracción anterior, de la tercera parte del costo que hayan pagado por la expedición de licencias de funcionamiento; yXVIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.
--	---

<p>VERACRUZ</p>	<p>Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado; (REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;X. Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y esta Ley;XI. Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables; (REFORMADA, G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)XII. Resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento,
------------------------	--

	<p>del titular del órgano de control interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal; (DEROGADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)</p> <p>XIII. Se deroga;</p> <p>XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;</p> <p>XV. Crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;</p> <p>XVI. Acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales;</p> <p>XVII. Promover el desarrollo del personal estableciendo los términos y condiciones para crear el servicio civil de carrera; (REFORMADO, G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana. (REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)</p> <p>XIX. Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género;</p> <p>XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento. (ADICIONADO, SEGUNDO PÁRRAFO; 3 DE NOVIEMBRE DE 2010)</p> <p>El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley. (ADICIONADO, TERCER PÁRRAFO; 27 DE FEBRERO DE 2015)</p> <p>Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior. (REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)</p> <p>XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, cuyo titular deberá ser profesionista en derecho o en las áreas económicas o contable administrativas.</p>
--	--

	<p>XXII. Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; (REFORMADA, G.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2005)</p> <p>XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios ;</p> <p>XXIV. Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales;</p> <p>XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;b) Alumbrado público;c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;d) Mercados y centrales de abasto;e) Panteones;f) Rastros;g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito; (REFORMADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;j) Salud pública municipal; yk) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios. <p>XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;</p> <p>XXVII. Formular, aprobar y administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p>XVIII. Participar, en términos de las disposiciones legales aplicables, en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones; (REFORMADA; G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)</p> <p>XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y</p>
--	--

	<p>mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio y al desarrollo forestal sustentable; así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas;</p> <p>XXXI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional;</p> <p>XXXII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial;</p> <p>XXXIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>XXXIV. Expedir en lo conducente, para efectos de lo dispuesto en las fracciones XXVII a XXXIII de este artículo, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;</p> <p>XXXV. Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado; (REFORMADA, G.O. 24 DE AGOSTO DE 2004)</p> <p>XXXVI. Cuando se trate de la contratación de obras y servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado; en el caso de contratos de obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, se requerirá en los mismo términos el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado o, en sus recesos, de la Diputación Permanente; (REFORMADA, G.O. 24 DE AGOSTO DE 2004)</p> <p>XXXVII. Contratar empréstitos, previa autorización del congreso del Estado o de la Diputación permanente;</p> <p>XXXVIII. Participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley; (REFORMADO, G.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>XXXIX. Fraccionar las localidades de su territorio urbano en manzanas y designar a los jefes de las mismas, de conformidad con las reglas que expida el Ayuntamiento, así como determinar los caseríos que contarán con Comisario Municipal y designarlos.</p> <p>XL. Convocar, en los términos que establezcan la Constitución del Estado y la ley de la materia, a referendo o plebiscito; (REFORMADA, G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>XLI. Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al titular del órgano de control interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.</p> <p>XLII. Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio; (REFORMADA, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)</p> <p>XLIII. Fomentar la educación y la creación de bibliotecas públicas, así como desarrollar programas de alfabetización y</p>
--	--

	<p>promoción de la lectura, para el progreso social;</p> <p>XLIV. Integrar, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables, la Unidad Municipal de Protección Civil;</p> <p>XLV. Aprobar el funcionamiento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil, con base en la propuesta que ésta le presente; (REFORMADA, G.O. 24 DE FEBRERO DE 2017)</p> <p>XLVI. Aprobar los programas municipales de protección civil y seguridad pública, con base en los lineamientos que establezcan los Sistemas Estatales respectivos; (REFORMADA, G.O. 03 DE ENERO DE 2007)</p> <p>XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado; y (REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)</p> <p>XLVIII. Promover entre los habitantes del Municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades; (REFORMADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)</p> <p>XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño; y (ADICIONADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)</p> <p>L. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.</p>
YUCATAN	<p>Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.</p> <p>Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.</p> <p>Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:</p> <p>A) De Gobierno:</p> <p>I.- Participar en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en los términos señalados en la misma;</p> <p>II.- Hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia;</p> <p>III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción;</p> <p>IV.- Designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;</p> <p>V.- Nombrar comisiones especiales para los asuntos que lo requieran;</p> <p>VI.- Convocar a elección de Comisarios Municipales y Subcomisarios, así como designar a los integrantes de los Consejos Comunitarios;</p>

- VII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Presidente Municipal, en los términos establecidos en esta Ley;
 - VIII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Síndico, los Regidores y demás funcionarios públicos municipales, en los términos establecidos en esta ley;
 - IX.- Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones del Servicio Militar Nacional;
 - X.- En caso de licencia por más de 30 días o ausencia definitiva de algún Regidor, el Cabildo nombrará entre sus integrantes, a quien lo sustituya, en los términos establecidos por este ordenamiento;
 - XI.- Organizar, en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia;
 - XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
 - XIII.- Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe asuntos relacionados con sus funciones y desempeño;
 - XIV.- Designar y remover al Secretario Municipal a propuesta del Presidente Municipal;
 - XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento;
 - XVI.- Garantizar que la comunidad maya que habite en su jurisdicción, participe en la toma de decisiones que incidan en sus intereses legítimos, tradiciones y costumbres;
 - XVII.- Procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas;
 - XVIII.- Ejercer las funciones en materia de cultos, conforme al Artículo 130 de la Constitución Federal;
 - XIX.- Regular el funcionamiento de los espectáculos públicos, para proteger los intereses de la colectividad, evitando que lesionen los derechos de terceros;
 - XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable;
 - XXI.- Acordar en su caso, la categoría política y denominación que les corresponde a los núcleos de población conforme a esta ley;
 - XXII.- Implementar políticas públicas en materia de prevención y combate de actos de corrupción;
 - XXIII.- Crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los habitantes del Municipio, y
 - XXIV.- Las que señale la presente ley y los ordenamientos legales aplicables.
- B) De Administración:**
- I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;
 - II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos;
 - III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan

	<p>Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso;</p> <p>IV.- Celebrar los convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>V.- Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;</p> <p>VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;</p> <p>VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;</p> <p>VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos;</p> <p>IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;</p> <p>X.- Intervenir, ante toda clase de autoridades, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales;</p> <p>XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;</p> <p>XII.- Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, a cargo de los organismos descentralizados, a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio técnico;</p> <p>XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse;</p> <p>XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley;</p> <p>XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;</p> <p>XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;</p> <p>XVII.- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas públicas a través del uso de la tecnología;</p> <p>XVIII.- Celebrar convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos, con otros ayuntamientos o con el Poder Ejecutivo del Estado, para que estos los presten en forma total o parcial;</p> <p>XIX.- Colaborar con los poderes del Estado y demás municipios, en la promoción y formulación de medidas que comprendan la participación en programas y proyectos destinados a combatir la corrupción;</p> <p>XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente.</p> <p>XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y</p> <p>XXII.- Las demás que le asignen las leyes.</p> <p>C) De Hacienda:</p> <p>I.- Administrar libremente su patrimonio y hacienda;</p>
--	--

- II.- Aprobar a más tardar el quince de diciembre, el Presupuesto Anual de Egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo;
 - III.- Ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, realizar el inventario general y la estimación del valor de los bienes;
 - IV.- Aprobar la contratación de financiamientos; tratándose de los que excedan su período Constitucional, se requerirá de mayoría calificada;
 - V.- Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos;
 - VI.- Determinar la forma en la que el Tesorero y demás funcionarios que tengan a su cargo caudales públicos, otorguen caución en cantidad suficiente;
 - VII.- Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente;
 - VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio;
 - IX.- Difundir en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación idóneo, el balance mensual de la Tesorería dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que corresponda, para conocimiento de los habitantes, detallando los ingresos y egresos; de igual forma se procederá con la Cuenta Pública Anual;
 - X.- Expedir las tarifas a que deba sujetarse el transporte colectivo de pasajeros y demás servicios que lo requieran;
 - XI.- Aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros;
 - XII.- Aceptar herencias, legados, donaciones, y
 - XIII.- Las demás que les asignen otras leyes.
- D) De Planeación:**
- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio;
 - III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes;
 - IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas, y
 - V.- Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación.
- Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:
- I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
 - II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo;
 - III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos;
 - IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e

	<p>higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo;</p> <p>V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos;</p> <p>VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración;</p> <p>VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y</p> <p>VIII.- Las demás que les asignen otras leyes.</p> <p>Artículo 43.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social:</p> <p>I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias;</p> <p>II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social;</p> <p>III.- Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa;</p> <p>IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene;</p> <p>V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes;</p> <p>VI.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;</p> <p>VII.- Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>VIII.- Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social;</p> <p>IX.- Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio;</p> <p>X.- Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva;</p> <p>XI.- Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección;</p> <p>XII.- Reglamentar, vigilar y sancionar a los propietarios de los predios que los mantengan insalubres, en caso de que ello represente un riesgo a la salud pública, así como a las personas que depositen residuos en las vías públicas del Municipio, fuera de contenedores de almacenaje;</p> <p>XIII.- Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia;</p> <p>XIV.- Garantizar que las cárceles municipales cubran con los requisitos mínimos de salubridad e higiene;</p> <p>XV.- Promover y coadyuvar con la certificación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empaquetan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal ante la</p>
--	---

	<p>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y</p> <p>XVI.- Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 44.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública:</p> <p>I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;</p> <p>II.- Preservar la paz y el orden público;</p> <p>III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades,</p> <p>IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;</p> <p>V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;</p> <p>VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y</p> <p>VII.- Las demás que les asignen otras leyes.</p> <p>Artículo 45.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medio ambiente:</p> <p>I.- Formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del Municipio;</p> <p>II.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, mediante el control de las emisiones contaminantes entre otras medidas, en coordinación con los demás órdenes de Gobierno y en los términos de las leyes respectivas;</p> <p>III.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, y la aplicación de programas para su ordenamiento;</p> <p>IV.- Implementar y promover campañas de limpieza y protección de zonas costeras, cenotes, grutas y aguadas, cuando cuenten con estas;</p> <p>V.- Implementar y promover campañas que tengan como objeto el cuidado del medio ambiente a través de la utilización de tecnologías alternativas de ahorro de energía, reciclaje, reúso y demás que se consideren necesarias, y</p> <p>VI.- Las demás que les asignen las diversas leyes.</p> <p>Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura:</p> <p>I.- Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal;</p> <p>II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales;</p> <p>III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas;</p> <p>IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular;</p> <p>V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura;</p> <p>VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos;</p> <p>VII.- Proteger los derechos de las Comunidades Mayas;</p> <p>VIII.- Promover campañas para garantizar el acceso a la educación y cultura, con perspectiva de género;</p> <p>IX.- Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y</p>
--	--

	<p>los habitantes del Municipio, y</p> <p>X.- Las demás que les asignen las diversas leyes.</p> <p>Artículo 47.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de protección civil:</p> <p>I.- Conformar dentro de los primeros quince días naturales del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;</p> <p>II.- Establecer la unidad municipal de protección civil;</p> <p>III.- Prevenir a la comunidad en casos de contingencia;</p> <p>IV.- Contar con el equipamiento básico para casos de contingencia, dentro de las capacidades presupuestarias, y mantenerlo en óptimas condiciones, y</p> <p>V.- Las demás que les asignen las diversas leyes.</p>
ZACATECAS	<p>Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:</p> <p>I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:</p> <p>a) Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;</p> <p>b) Rendir a los Poderes del Estado los informes que les soliciten sobre cualquier asunto de su competencia;</p> <p>c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género;</p> <p>d) Nombrar representantes y apoderados generales o especiales sin perjuicio de las facultades que esta ley confiere a la Síndica o Síndico Municipal;</p> <p>e) Dividir políticamente el territorio municipal conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas jurídicas aplicables;</p> <p>f) Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública cuando fuere necesario;</p> <p>g) Aprobar, en su caso, como parte del Constituyente Permanente, las minutas de decreto que le remita la Legislatura del Estado, respecto de reformas a la Constitución Política del Estado;</p> <p>h) Expedir y publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo dispuesto por ésta y demás leyes aplicables;</p> <p>i) Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes; y</p> <p>j) Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de las autoridades municipales.</p> <p>II. En materia de administración pública y planeación:</p> <p>a) Crear las áreas administrativas de apoyo necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo,</p>

	<p>buscando una eficaz atención hacia toda la población;</p> <ul style="list-style-type: none">b) Constituir la unidad o instituto de planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de la población;c) Crear organismos descentralizados, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal mayoritaria, de conformidad con la capacidad presupuestaria, su programación en los planes de desarrollo municipal, previa aprobación por las dos terceras partes de sus integrantes;d) Impulsar y fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;e) Procurar la creación de una instancia o unidad municipal encargada de impulsar políticas públicas a favor de la igualdad de género o, en su caso, asociarse con otros municipios para crear organismos intermunicipales;f) Constituir el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano interinstitucional de consulta, opinión, decisión y coordinación de acciones en la materia;g) Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado y de asociación con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura del Estado, cuando así lo disponga la Constitución Política del Estado;h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;i) Enviar al Ejecutivo del Estado los planes y programas municipales que deban considerarse necesarios y procedentes para la coordinación con los programas de carácter regional, estatal y federal; yj) Elaborar, con la opinión de la organización sindical, las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos municipales, publicarlas en la Gaceta Municipal y proceder a su registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. <p>III. En materia de hacienda pública municipal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente. <p>Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p>En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad;</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none">c) Aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado;d) Realizar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación;e) Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;f) Rendir a la Legislatura del Estado, a más tardar el quince de febrero siguiente a la conclusión del año fiscal, la cuenta pública pormenorizada de su manejo hacendario, para su revisión y fiscalización;g) Remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado;h) Publicar en la página oficial de internet del Ayuntamiento o la Gaceta Municipal, la información financiera y complementaria establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma trimestral y anual, según corresponda;i) Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los informes contables, financieros, de obras y servicios públicos que elaboren las unidades administrativas municipales, que deban presentarse ante la Auditoría Superior del Estado, de conformidad a la normatividad de la materia;j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; yk) Adquirir y poseer los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos. Asimismo, decidir, previa autorización de la Legislatura sobre la afectación, uso y destino de los mismos, en su caso, cumplir lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios. <p>IV. En materia de obras y servicios públicos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen a los municipios;b) Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos de la presente ley y sus reglamentos;c) Construir y contratar obras de apoyo a la producción, comercialización y abasto;d) Municipalizar, en su caso, los servicios públicos que estén a cargo de particulares, mediante el procedimiento administrativo correspondiente; ye) Cumplir con eficacia y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, revisando permanentemente su calidad e incorporando a la ciudadanía en la evaluación de dichos servicios. <p>V. En materia de desarrollo económico y social:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover la organización de los particulares para que por sí mismos, o en asociación con el gobierno municipal, formulen y evalúen proyectos de inversión que contribuyan al fortalecimiento económico del Municipio, a la creación de empleos y a la modernización y diversificación de las actividades productivas;b) Fomentar el desarrollo de infraestructura física para la movilidad interna del Municipio, mediante la ampliación y
--	--

	<p>mantenimiento de las obras viales que permitan el flujo expedito y seguro de personas, vehicular y de mercancías por el territorio municipal;</p> <ul style="list-style-type: none">c) Llevar a cabo la intermediación entre la industria y el aparato económico local con la sociedad, al prestar gratuitamente los servicios de colocación laboral o profesional para vincular e integrar a las personas que poseen formación académica, capacidades técnicas o manuales, dentro de las cadenas productivas;d) Fomentar el desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población;e) Activar e impulsar la producción artesanal, la industria familiar y la utilización de tecnología apropiada, así como el desarrollo de la pequeña y mediana industria agropecuaria;f) Crear y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística, para la elaboración de planes y programas de desarrollo económico, movilidad social y para impulsar el establecimiento de unidades económicas en el Municipio;g) Establecer programas permanentes de capacitación empresarial y organización para el trabajo, a efecto de fomentar la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores;h) Promover la participación económica de las mujeres, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como en las rurales;i) Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural integral sustentable y en la producción agrícola y ganadera; además de impulsar la organización económica de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y fraccionamientos rurales, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes en la materia; yj) Crear, operar, y actualizar el registro municipal de unidades económicas, que formará parte del registro estatal. <p>VI. En materia de participación ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta;b) Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente, del plebiscito, referéndum e iniciativa popular; yc) Constituir Comités de en los términos señalados por esta ley, propiciando su colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas. <p>VII. En materia de cultura municipal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad;b) Organizar la educación artística, fortalecer las bibliotecas públicas y apoyar los museos municipales, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural;c) Establecer políticas públicas que promuevan la cultura y las artes; yd) Ejercer las funciones que, en materia de promoción y gestión cultural, artística y del patrimonio cultural prevengan las leyes y reglamentos en la materia. <p>VIII. En materia de derechos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Impulsar y fortalecer, en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, el respeto y protección de los derechos humanos;
--	---

	<p>b) Orientar a la población sobre las instancias competentes para la defensa y protección de sus derechos humanos;</p> <p>c) Promover el conocimiento en la sociedad, de la normatividad relativa a la igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación contra las mujeres, derecho al acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los mecanismos para su exigibilidad;</p> <p>d) Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y</p> <p>e) Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento.</p> <p>IX. En materia de contabilidad gubernamental:</p> <p>a) Participar, en coordinación con el órgano estatal en materia de armonización contable, con el fin de mejorar la implementación de las prácticas en materia de contabilidad gubernamental; y</p> <p>b) Establecer las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el órgano nacional en materia de armonización contable, en materia de registros contables, emisión de información financiera, de valoración, valuación y registro del patrimonio.</p>
--	---

DATOS RELEVANTES

A continuación se presentan las principales Facultades que tiene el Ayuntamiento de acuerdo a las Leyes y/o Códigos Municipales de cada una de las Entidades Federativas.

PRINCIPALES ARTÍCULOS QUE REGULAN LAS FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y MIEMBROS				
Entidad	Facultades de Ayuntamientos	Facultades de los Presidentes Municipales	Facultades de los Regidores	Facultades de los Síndicos
AGUASCALIENTES	Art. 36	Art. 38	Art. 43	Art. 42
BAJA CALIFORNIA	Art. 3	Art. 7	Art. 9	Art. 8
BAJA CALIFORNIA SUR	Art. 51	Art. 53	Art. 60	Art. 57
CAMPECHE	Arts. 102-107	Art. 69	Art. 76	Art. 73-74
CHIAPAS	Art. 36	Art. 40	Art. 43	Art. 44
CHIHUAHUA	Art. 28	Art. 29	Art. 33	Art. 36 B
COAHUILA	Art.102	Art. 104	Art. 105	Art. 106
COLIMA	Art. 45	Art. 47	Art. 53	Art. 51
DURANGO	Art. 33	Art. 52	Art. 61	Art. 60
GUANAJUATO	Art. 76	Art. 77	Art. 79	Art. 78
GUERRERO	Arts. 61-69 cuarter	Art. 73	Art. 80	Art. 77
HIDALGO	Arts. 56 y 57	Art. 60	Art. 69	Art. 67
JALISCO	Art. 38	Art. 48	Art. 49	Art. 53
ESTADO DE MÉXICO	Art. 31	Art. 48	Art. 55	Art. 53

MICHOACÁN	Art. 32	Art. 49	Art. 52	Art. 51
MORELOS	Art. 38	Art. 41	Art. 48	Art. 45
NAYARIT	Art. 61	Art. 64	Art. 70	Art. 72
NUEVO LEÓN	Art. 33	Art. 35	Art. 36	Art. 37
OAXACA	Art. 43	Art. 68	Art. 73	Art. 71
PUEBLA	Art. 78	Art. 91	Art. 92	Art. 100
QUERÉTARO	Art.30	Art. 31	Art. 32	Art. 33
QUINTANA ROO	Art.66	Art. 90	Art. 93	Art. 92
SAN LUIS POTOSÍ	Art. 31	Art. 70	Art. 74	Art. 75
SINALOA	Arts. 27-36 bis	Art. 38	Art. 41	Art. 39
SONORA	Art.61	Art. 66	Art. 68	Art. 71
TABASCO	Arts. 29-31	Art. 65	Art. 35	Art. 36
TAMAULIPAS	Art. 49	Art. 55	Art. 59	Art. 60
TLAXCALA	Art.33	Art. 41	Art. 45	Art. 42
VERACRUZ	Art. 35	Art. 36	Art. 38	Art. 37
YUCATÁN	Arts. 40-47	Art. 55	Art. 63	Art. 59
ZACATECAS	Art. 60	Art. 80	Art. 86	Art. 84

PRINCIPALES FACULTADES POR MATERIA EN GENERAL QUE DESARROLLAN LOS AYUNTAMIENTOS								
Entidad	Gobierno y Régimen Interior	Administración Pública	Desarrollo Urbano y Obra Pública	Servicios Públicos	Hacienda Pública	Educación, Cultura, Salud y Desarrollo Social	Seguridad Pública	Participación Ciudadana y Vecinal
AGUASCALIENTES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
BAJA CALIFORNIA	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
BAJA CALIFORNIA SUR	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
CAMPECHE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	--
CHIAPAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓		--
CHIHUAHUA	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
COAHUILA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
COLIMA	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
DURANGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
GUANAJUATO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

GUERRERO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	--
HIDALGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	--
JALISCO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
EDO. DE MÉXICO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
MICHOACÁN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	--
MORELOS	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
NAYARIT	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
NUEVO LEÓN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OAXACA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
PUEBLA	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
QUERÉTARO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		--
QUINTANA ROO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SAN LUIS POTOSÍ	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
SINALOA	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
SONORA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TABASCO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	--
TAMAULIPAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
TLAXCALA	✓	✓	✓	✓	✓	✓		--
VERACRUZ	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
YUCATÁN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
ZACATECAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓

OTRAS FACULTADES INCORPORADAS RECIENTEMENTE A NIVEL MUNICIPAL:

Entidad	Facultades en materia de Equidad y Género	Facultades en materia de Migrantes	Facultades en materia de Protección Civil
Aguascalientes	✓	---	---
Baja California	---	---	---
Baja California Sur	---	---	---
Campeche	---	---	---
Chiapas	✓	---	---
Chihuahua	✓	---	---
Coahuila	✓	---	✓
Colima	---	---	---

Durango	---	---	---
Guanajuato	---	---	---
Guerrero	✓	✓	---
Hidalgo	✓	---	✓
Jalisco	---	---	✓
Edo. de México	---	---	✓
Michoacán	---	---	---
Morelos	✓	---	✓
Nayarit	---	---	✓
Nuevo León	---	---	---
Oaxaca	---	---	✓
Puebla	---	---	✓
Querétaro	---	---	✓
Quintana Roo	✓	---	---
San Luis Potosí	---	---	✓
Sinaloa	✓	---	---
Sonora	---	---	✓
Tabasco	---	---	✓
Tamaulipas	---	---	✓
Tlaxcala	✓	---	✓
Veracruz	✓	---	✓
Yucatán	✓	---	✓
Zacatecas	✓	---	✓

A continuación se muestran cuadros comparativos con las materias anteriormente señaladas, pero de manera desglosada, es decir, especificando aún más a detalle las funciones que pueden quedar dentro de bloques generales por temas.

EN MATERIA DE RÉGIMEN DE GOBIERNO:

1. Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, que incidan en la competencia municipal.
2. Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal.
3. Formular, aprobar y administrar el plan de desarrollo municipal.
4. Aprobar y expedir la convocatoria para la designación de Delegados municipales.

5. Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal.
 6. Representar jurídicamente al Municipio.

ESTADO	1	2	3	4	5	6
AGUASCALIENTES	√	√	√			
BAJA CALIFORNIA		√				
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	√	√	
CAMPECHE		√				
COAHUILA	√	√	√	√	√	
COLIMA	√	√	√	√	√	
CHIAPAS	√	√	√		√	
CHIHUAHUA	√	√	√			
DURANGO	√		√	√		
GUANAJUATO	√	√		√		
GUERRERO		√	√	√		
HIDALGO	√	√	√			
JALISCO	√	√	√			
MEXICO	√	√	√	√		
MICHOACÁN	√	√	√		√	
MORELOS	√	√	√			
NAYARIT	√	√	√			
NUEVO LEON		√			√	
OAXACA	√	√	√		√	
PUEBLA		√	√			
QUERETARO	√	√	√			
QUINTANA ROO	√	√	√			√
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	√	√		
SINALOA		√	√	√		
SONORA	√				√	
TABASCO		√	√		√	
TAMAULIPAS	√	√			√	√
TLAXCALA		√	√			
VERACRUZ	√					

YUCATAN	√	√	√			
ZACATECAS		√	√		√	

EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA PÚBLICA:

1. Administrar libremente su Hacienda
2. Presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos
3. Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos
4. Proponer al Congreso las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones
5. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados
6. Acordar la organización del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo

ESTADO	1	2	3	4	5	6
AGUASCALIENTES		√	√	√		
BAJA CALIFORNIA						
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	√		√
CAMPECHE		√	√		√	
COAHUILA	√	√	√	√		√
COLIMA	√	√	√			√
CHIAPAS	√	√	√			
CHIHUAHUA		√	√		√	
DURANGO	√	√	√		√	√
GUANAJUATO	√	√	√	√		√
GUERRERO	√	√	√			√
HIDALGO	√	√	√	√		
JALISCO		√	√			
MEXICO	√	√	√		√	√
MICHOACÁN	√	√	√			
MORELOS	√	√	√	√	√	√
NAYARIT		√	√	√		
NUEVO LEON		√	√		√	
OAXACA		√	√	√	√	

PUEBLA		√	√	√	√	
QUERETARO		√	√	√	√	
QUINTANA ROO		√	√	√	√	√
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	√	√		
SINALOA		√	√		√	
SONORA	√	√	√	√	√	
TABASCO		√	√			
TAMAULIPAS	√	√	√			
TLAXCALA	√	√	√	√		
VERACRUZ	√		√	√		√
YUCATAN	√	√	√	√	√	
ZACATECAS	√	√	√	√	√	

FACULTADES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

ESTADO	Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial.	Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares
AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√
CAMPECHE		
COAHUILA	√	
COLIMA		√
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DURANGO		
GUANAJUATO	√	
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MEXICO	√	√
MICHOACÁN		
MORELOS		

NAYARIT		
NUEVO LEON		
OAXACA		
PUEBLA		
QUERETARO		
QUINTANA ROO		
SAN LUIS POTOSÍ		
SINALOA		
SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		√
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATAN		
ZACATECAS		√

FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ESTADO	Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación	Formular, aprobar y administrar el Plan de Desarrollo/ Plan Municipal de Desarrollo/Plan de Desarrollo Urbano/ Plan de Desarrollo Regional	Otorgar licencias y permisos para construcciones	Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores, villas, pueblos y manzanas.	Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública
AGUASCALIENTES		√			√
BAJA CALIFORNIA					
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√		√	√
CAMPECHE		√		√	√
COAHUILA	√	√			√
COLIMA		√			√
CHIAPAS		√	√		
CHIHUAHUA		√			
DURANGO		√			√

GUANAJUATO	√	√			√
GUERRERO		√			√
HIDALGO		√		√	√
JALISCO		√	√		
MEXICO	√	√		√	√
MICHOACÁN		√			√
MORELOS		√			√
NAYARIT		√			√
NUEVO LEON		√			√
OAXACA		√			√
PUEBLA		√			
QUERETARO		√		√	√
QUINTANA ROO		√		√	√
SAN LUIS POTOSÍ		√			√
SINALOA		√		√	√
SONORA		√			√
TABASCO		√		√	√
TAMAULIPAS		√		√	√
TLAXCALA		√	√		√
VERACRUZ		√		√	
YUCATAN		√			
ZACATECAS		√			√

EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

ESTADO	Acordar el régimen y celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio	Realizar estudios, investigación, promover campañas, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social	Crear, operar, y actualizar el registro municipal de unidades económicas, que formará parte del registro estatal
AGUASCALIENTES		√	
BAJA CALIFORNIA			
BAJA CALIFORNIA SUR			
CAMPECHE			

COAHUILA	√		
COLIMA	√		
CHIAPAS			
CHIHUAHUA			
DURANGO	√		
GUANAJUATO	√		
GUERRERO			
HIDALGO			
JALISCO			
MEXICO	√		√
MICHOACÁN			
MORELOS	√		
NAYARIT	√		
NUEVO LEON	√		
OAXACA			
PUEBLA			
QUERETARO			
QUINTANA ROO		√	
SAN LUIS POTOSÍ	√		
SINALOA			
SONORA			
TABASCO			
TAMAULIPAS			
TLAXCALA		√	
VERACRUZ	√	√	
YUCATAN		√	
ZACATECAS			√

EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:

Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Aguascalientes, Morelos y San Luis Potosí
Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de	Guerrero y Yucatán

emergencia	
Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección	Yucatán
Garantizar que las cárceles municipales cubran con los requisitos mínimos de salubridad e higiene	Puebla y Yucatán

EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO:

1. Crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los habitantes del Municipio.
2. Realizar estudios, programas de investigación, promover campañas, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género.
3. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
4. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus hijos que reciban violencia familiar y sexual.
5. Prevenir y combatir la violencia contra la mujer y a otros grupos en situación de vulnerabilidad.
6. Impartir cursos y talleres de protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos.

ESTADO	1	2	3	4	5	6
AGUASCALIENTES	√	√	√	√	√	√
BAJA CALIFORNIA						
BAJA CALIFORNIA SUR						
CAMPECHE						
COAHUILA						
COLIMA						
CHIAPAS	√					
CHIHUAHUA	√					
DURANGO						
GUANAJUATO						
GUERRERO					√	
HIDALGO						
JALISCO						
MEXICO						
MICHOACÁN						
MORELOS						

NAYARIT						
NUEVO LEON						
OAXACA						
PUEBLA						
QUERETARO						
QUINTANA ROO		√				
SAN LUIS POTOSÍ						
SINALOA			√			
SONORA						
TABASCO						
TAMAULIPAS						
TLAXCALA	√	√				√
VERACRUZ		√				
YUCATAN		√				
ZACATECAS	√		√			

TEMAS DIVERSOS:

Intervenir en la regulación la tenencia de la Tierra en el ámbito de su competencia.	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, y Nayarit.
Programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.	Aguascalientes, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa, y Yucatán
Crear y operar, según la disponibilidad presupuestal, una unidad administrativa especializada en la implementación de políticas públicas en beneficio de los jóvenes.	Aguascalientes.

4.4 FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS LEYES Y/O CÓDIGOS MUNICIPALES

ESTADO	Artículos Correspondientes
AGUASCALIENTES	<p>Artículo 38.- El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promulgar y publicar los reglamentos y bandos municipales; II. Dar publicidad a las normas de carácter general, aprobadas por el Ayuntamiento; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008) III. Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, poniendo especial cuidado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado, los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policiaca de órdenes de protección, a que se refieren las Fracciones I, II y III del Artículo 92 Bis de esta Ley, y las disposiciones que de ellos emanen; así como aplicar en su caso, a los infractores de estas últimas, las sanciones correspondientes; IV. Tomar la protesta de Ley a los regidores y síndicos, funcionarios y empleados del Municipio; V. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Policía Preventiva y de Tránsito, Tesorero Municipal y recaudadores de fondos de la Hacienda Municipal, así como nombrar a los demás funcionarios públicos municipales; VI. Presidir y dirigir las sesiones que deba celebrar el Ayuntamiento; VII. Convocar a los regidores y síndicos a la celebración de sesiones extraordinarias, comunicándoles los asuntos a tratar; VIII. Vigilar que la recaudación de la Hacienda Municipal en todas sus ramas, se haga con apego a lo dispuesto por las leyes respectivas; IX. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales, se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos; X. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que competan a Secretaría, en forma puntual y oportuna; XI. Legalizar conjuntamente al Secretario toda correspondencia, actas y disposiciones emanadas del Ayuntamiento; XII. Vigilar e inspeccionar a las dependencias municipales, y demás unidades administrativas que el Ayuntamiento determine cerciorándose que se desempeñen correctamente y tomar las medidas que estime necesarias, para el mejor funcionamiento de las mismas, e informar sobre su estado al Ayuntamiento; XIII. Conceder licencia para diversiones públicas, señalando conforme a la Ley de Ingresos la carga fiscal que deban de entregar los interesados a la Tesorería Municipal; XIV. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, nombrar y remover a los jefes y agentes de policía y tránsito del Ayuntamiento; XV. Ordenar, y en su caso vigilar que las visitas domiciliarias que realice la administración pública municipal,

	<p>cumplan con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal;</p> <p>XVI. Imponer las sanciones administrativas por las faltas al Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas, de conformidad con lo previsto en esta Ley y la normatividad aplicable;</p> <p>XVII. Celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales;</p> <p>XVIII. Expedir a la Tesorería Municipal las órdenes de pago que sean conforme al presupuesto aprobado, firmado en unión del regidor del ramo respectivo, con responsabilidad penal y pecuniaria de ambos funcionarios, si autorizasen algún gasto no previsto en dicho presupuesto; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)</p> <p>XIX. Informar anualmente al Ayuntamiento, al término de cada ejercicio fiscal, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas; en dicho informe señalará las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, en especial la aplicación de los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policíaca de órdenes de protección, a que se refieren las Fracciones I, II y III del Artículo 92 Bis de esta Ley;</p> <p>XX. Abstenerse de intervenir en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio económico para sí, sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o por adopción o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el Presidente Municipal o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;</p> <p>XXI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener para sí o para las personas a que se refiere la fracción XX, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas, que el Municipio le otorga por el desempeño de su función;</p> <p>XXII. Abstenerse de intervenir, participar o proponer la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción de sus parientes mencionados en la fracción XX; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)</p> <p>XXIII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes (sic) muebles o inmuebles mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate, tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la Fracción XX y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales o comerciales o industriales, se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño, cargo o comisión; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)</p> <p>XXIV. Supervisar los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos; (ADICIONADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)</p>
--	---

	<p>XXV. Substanciar, en su calidad de superior jerárquico, los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores; y (ADICIONADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008) XXVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o demás disposiciones en la materia.</p>
<p>BAJA CALIFORNIA</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal;</p> <p>II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;</p> <p>III.- Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, ejerciendo el voto de calidad en los casos que determine su reglamentación interior;</p> <p>IV.- Ejercer la representación legal del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo, pudiendo delegarla mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento;</p> <p>V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad económico-coactiva en favor de los créditos fiscales;</p> <p>VI.- Ejercer el derecho de previa observación de los acuerdos que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación calificada para su aprobación en los términos de su reglamentación interna;</p> <p>VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>VIII.- Promover entre los habitantes del municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; la perspectiva de género y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>IX.- Ejecutar los planes y programas municipales, implementando los controles presupuestales correspondientes a fin de formular la cuenta pública que será sometida al Congreso del Estado;</p> <p>X.- Garantizar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, así como impulsar e implementar conforme a las normas y las bases competenciales concurrentes en materia federal y estatal, el Sistema de Protección a Menores; y</p> <p>XI.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.</p>
<p>BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p>Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la Administración Pública Municipal;</p> <p>II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;</p>

- III.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el de calidad;
- IV.- Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- V.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;
- VI.- Promulgar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;
- VII.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros Ayuntamientos;
- VIII.- Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX.- Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;
- X.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;
- XI.- Rendir, en Sesión Pública Solemne, durante el plazo del día primero de septiembre de treinta de noviembre de cada año, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; en el último año de la Administración Pública Municipal, lo deberá rendir entre el día primero y el nueve de septiembre.
- XII.- Convocar por conducto del Secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme al reglamento interior;
- XIII.- Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, contralor y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;
- XV.- Conceder o negar licencias a todos los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior;
- XVI.- Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;
- XVII.- Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.- Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;
- XIX.- Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- XX.- Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal, en los términos de la Ley de la materia; con excepción de las facultades que se reservan al Gobernador del Estado en los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público como corresponda.
- XXI.- Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXII.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII.- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos

	<p>desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;</p> <p>XXIV.- Expedir constancias de posesión y explotación de terrenos nacionales y terrenos que se encuentren dentro de las reservas territoriales del Municipio, previa consulta a Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la autoridad Delegacional o Subdelegacional Municipal que corresponda, quienes deberán levantar un acta circunstanciada misma que será integrada al expediente, según sea el caso de la zona donde se encuentre ubicado el predio señalado por el o la solicitante.</p> <p>Al realizar la solicitud de las constancias a que se refiere el párrafo que antecede, los y las solicitantes deberán presentar dos testigos quienes bajo protesta de decir verdad, harán constar el nombre de la o el poseionario, superficie, colindancia y tiempo de la posesión y explotación del predio, y deberán presentar identificación oficial con fotografía.</p> <p>La vigencia de la constancia será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>XXV.- Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>
CAMPECHE	<p>ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promulgar el Bando Municipal y los reglamentos municipales y ordenar la publicación de éstos y de las normas y disposiciones de carácter general que el Ayuntamiento emita, en el Periódico Oficial del Estado; II. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario; III. Conducir las sesiones del Cabildo, así como presidir las comisiones que la ley o éste le asigne; Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar de su cumplimiento; IV. En la esfera de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar las sanciones previstas por estas últimas a los infractores, sin perjuicio de la facultad que en su caso corresponda a las autoridades auxiliares o en términos del Bando Municipal y los reglamentos municipales a las dependencias municipales; V. Tener bajo su mando, a la policía preventiva municipal y a las corporaciones de tránsito, bomberos y de protección civil municipales en los términos previstos por esta ley, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables; VI. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo previsto en las disposiciones legales y los reglamentos municipales, así como ordenar la práctica de visitas domiciliarias que se requieran para la observancia de dichas disposiciones y reglamentos, sin perjuicio de las que conforme a los reglamentos correspondan a las autoridades auxiliares o a los titulares de dependencias municipales; VII. Proveer y vigilar que la recaudación de la Hacienda Municipal se realice con estricto apego a las disposiciones legales aplicables; VIII. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales se realice en cumplimiento estricto del Presupuesto de Egresos del Municipio; IX. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal firmando en unión del Síndico de Hacienda; X. Tomar la protesta de ley a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; XI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del titular del Órgano Interno de Control y del Director de Seguridad Pública Municipal;

	<p>XII. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley;</p> <p>XIII. Nombrar y remover a los titulares de las dependencias municipales, así como a los de las entidades de la administración pública municipal, salvo que dichas facultades correspondan a sus órganos de gobierno;</p> <p>XIV. Vigilar que las unidades administrativas municipales se integren y funcionen con eficacia conforme a las disposiciones;</p> <p>XV. Velar por que el despacho de los negocios a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se realice con la eficacia debida, suscribiendo junto con el Secretario del Ayuntamiento las actas, acuerdos de Cabildo y los demás actos que así lo requieran;</p> <p>XVI. Celebrar a nombre del Municipio y cuando así se requiera, por acuerdo del Cabildo, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales;</p> <p>XVII. Vigilar que se integren y funcionen con estricto cumplimiento a las disposiciones legales, las dependencias, y entidades de la administración pública municipal;</p> <p>XVIII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;</p> <p>XIX. Vigilar la debida integración y funcionamiento de las comisiones municipales, así como de los consejos de colaboración y demás órganos de participación ciudadana que conforme a los reglamentos municipales se establezcan;</p> <p>XX. Visitar los poblados del Municipio acompañado de los presidentes de las comisiones municipales y los de los consejos de colaboración correspondientes, proveyendo a la solución de los problemas que sean de su competencia o instando al Ayuntamiento a realizar lo que a éste corresponda;</p> <p>XXI. Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne, del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;</p> <p>XXII. Todas las demás que le concedan o fijen las leyes, reglamentos o bandos municipales, así como las que conforme a éstas le confiera el Ayuntamiento.</p>
COAHUILA	<p>ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:</p> <p>A). Gobierno y régimen interior:</p> <p>I. Convocar al ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este código y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.</p> <p>II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.</p> <p>III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el título quinto de este código.</p> <p>IV. Ser el conducto para presentar iniciativas de ley en materia municipal.</p> <p>V. Mandar publicar en la gaceta oficial del municipio o en el periódico oficial del Gobierno del Estado, los bandos de</p>

	<p>policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general, en los términos de la fracción V del artículo 176 de este código.</p> <p>VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.</p> <p>VII. En los municipios que no tengan jueces municipales, imponer las sanciones que se deriven de las infracciones a este código, o a cualquier ordenamiento legal del municipio, en los casos y términos previstos por el capítulo V, del título décimo del presente código.</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.</p> <p>IX. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.</p> <p>X. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos, y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>XI. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.</p> <p>XII. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.</p> <p>XIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.</p> <p>XIV. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos.</p> <p>XV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.</p> <p>B). Administración Pública Municipal: <i>(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</i></p> <p>I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.</p> <p>II. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, jueces municipales y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor.</p> <p>III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrán delegar a los titulares de las dependencias o entidades.</p> <p>IV. Rendir en el mes de diciembre, en sesión pública y solemne, el informe anual, aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.</p> <p>C). Desarrollo urbano y obra pública:</p> <p>I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.</p> <p>II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.</p>
--	---

	<p>D). Servicios públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales. (REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001) II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución General de la República y la particular del Estado. <p>E). Hacienda Pública Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mandar publicar en la gaceta oficial del municipio o en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos. II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas trimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío en su caso al Congreso del Estado. III. Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y aprobar, en unión del síndico, los estados financieros mensuales. IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables. V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal. VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento. <p>F). Desarrollo económico y social:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia. II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia. <p>G). Educación y cultura:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial. II. Promover las actividades culturales y artísticas. III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.
COLIMA	<p>ARTICULO 47.- El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En materia de gobierno y régimen interior: <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos, los bandos municipales y las resoluciones del cabildo; b) Convocar y presidir las sesiones del cabildo, teniendo voz y voto; c) Suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; d) Conducir las relaciones políticas del ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales; (REFORMADO DECRETO 169, P.O. 70, 12 NOV 2016)

- e) Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal, juez cívico y al titular del área de seguridad pública; así como removerlos en caso justificado;
 - f) Solicitar la publicación en el periódico oficial de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio;
 - g) Designar de entre los munícipes a la persona que deba sustituirlo durante las sesiones del cabildo;
 - h) Nombrar y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del cabildo;
 - i) Solicitar autorización del cabildo para ausentarse del municipio por más de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones; (REFORMADO DEC. 184, P.O. 33, 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, SUPL. 1)
 - j) Rendir al ayuntamiento, en sesión solemne, un informe por escrito de su gestión administrativa, el cual se verificará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, con excepción del último año del periodo constitucional, en el cual el informe se rendirá en la segunda quincena del mes de septiembre;
 - k) Vigilar el desempeño de los servidores y empleados del municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
 - l) Tener a su cargo el registro civil, pudiendo ejercerlo mediante el oficial que designe en la cabecera municipal y por los encargados en los lugares que lo ameriten;
 - m) Preparar, en unión del secretario, la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos que deban analizarse en sesión. Dichos documentos, además de los dictámenes que preparen las comisiones, deberán ser entregados a los integrantes del ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias del cabildo;
 - n) Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;
 - o) Conceder audiencias a los habitantes del municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales; y
 - p) Presentar al ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso.
- II. En materia de servicios públicos y desarrollo urbano:
- a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y
 - c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- III. En materia de seguridad pública:
- a) Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y
 - b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.
- IV. En materia de hacienda municipal: (REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

	<p>a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la ley de ingresos y de hacienda municipales; y</p> <p>b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos; (REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)</p> <p>c) Vigilar que se entregue a la comisión de hacienda y síndico municipal, en tiempo y forma, el proyecto de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal que elabore la tesorería municipal, así como el resultado de la revisión practicada por la contraloría municipal a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten al patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el ayuntamiento, así como toda la documentación que solicite la citada comisión, con el fin de que la misma conjuntamente con el síndico municipal elaboren el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal.</p> <p>V. En materia social, cultural y desarrollo comunitario:</p> <p>a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio;</p> <p>b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;</p> <p>c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del municipio;</p> <p>d) Vigilar en plena coordinación con la contraloría social del municipio, que las acciones del gobierno en materia de obra pública se ejecute de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, así como de constatar la calidad de la obra;</p> <p>e) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio; f) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el municipio;</p> <p>g) Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales; y</p> <p>h) Designar a los representantes del ayuntamiento, en los consejos y comités municipales. (REFORMADA DECRETO 272, P.O. 22, SUP. 4, 01 ABRIL 2017)</p> <p>VI. En materia de imagen institucional:</p> <p>a) Cumplir con el principio de imparcialidad establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal y 138 de la Constitución Local, en cuanto a la aplicación de recursos públicos que estén bajo su responsabilidad;</p> <p>b) Conservar una imagen oficial que sea libre de todo contenido que promueva algún partido político, misma que deberá respetar el escudo oficial que identifica a cada municipalidad, así como los colores y lema del mismo;</p> <p>c) Abstenerse de utilizar en los documentos e informes oficiales, símbolos, lemas o colores que se relacionen con algún partido o asociación política. Cada municipalidad deberá emplear únicamente su Escudo oficial en los mencionados instrumentos;</p> <p>d) Respetar la imagen institucional en los anuncios oficiales que difundan información gubernamental, evitando emplear colores o símbolos de algún partido político;</p>
--	--

	<p>e) Abstenerse de emplear en los vehículos utilizados como patrullas o para asuntos oficiales, colores o signos asociados con algún partido o asociación política;</p> <p>f) Mantener en los edificios que correspondan a entidades de los gobiernos municipales, un diseño exterior e interior, acorde a la imagen tradicional del municipio y ajeno a cualquier partido o asociación política;</p> <p>g) Evitar la utilización en las páginas web oficiales de los Ayuntamientos, los colores o símbolos que impliquen la promoción del partido político que represente el poder. Estos sitios web deberán limitarse a proporcionar la información de interés público;</p> <p>h) Proporcionar a los trabajadores del gobierno municipal, uniformes libres de logotipos o colores que surgieran de alguna afiliación partidista; y</p> <p>i) Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales. (ADICIONADA DECRETO 272, SUP. 4, P.O. 22, 01 ABRIL 2017) VII. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.</p>
CHIAPAS	<p>Artículo 40.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento;</p> <p>II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;</p> <p>III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;</p> <p>IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;</p> <p>V.- Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio;</p> <p>VI.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;</p> <p>VII.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;</p> <p>VIII.- Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;</p> <p>IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;</p> <p>X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;</p> <p>XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;</p> <p>XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá</p>

	<p>exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;</p> <p>XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento; (SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 136 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)</p> <p>XIV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal, al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;</p> <p>XV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base;</p> <p>XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;</p> <p>XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento y el consejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;</p> <p>XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;</p> <p>XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;</p> <p>XX.- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXI.- Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el capítulo II del presente ordenamiento;</p> <p>XXII.- Declarar solemnemente instalado el ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;</p> <p>XXIII.- Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;</p> <p>XXIV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;</p> <p>XXV.- Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;</p> <p>XXVI.- Informar al ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;</p> <p>XXVII.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;</p>
--	---

- XXVIII.-** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX.-** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.-** Solicitar autorización del ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 136 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)
- XXXI.-** Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
- XXXII.-** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 103-2DA. SECCION DE FECHA 07 DE MAYO DE 2014)
- XXXIII.-** Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes. En ningún caso se expedirán licencias para el funcionamiento de centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;
- XXXIV.-** Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXV.-** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- XXXVI.-** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVII.-** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVIII.-** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXIX.-** Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;
- XL.** Celebrar, previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 36, fracción LXV de esta Ley; Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar

	<p>suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal; (SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 136 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014) XLII. Someter a la validación del ayuntamiento el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo realizado por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación. (SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NUM. 136 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014) XLIII. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo. (SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NUM. 136 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014) XLIII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.</p>
CHIHUAHUA	<p>ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias; II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1339-2013 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 28 de septiembre de 2013] III. Informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados; IV. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento; V. Resolver los conflictos de competencia entre las dependencias municipales; VI. Designar con la aprobación del Ayuntamiento, a los miembros de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes, Presidente, Director o Gerente y Comisarios de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal; VII. Tomar la protesta legal, a los funcionarios municipales que conforme a la ley deban otorgarla ante él, en los siguientes términos: "¿Protesta usted desempeñar con eficiencia, lealtad y patriotismo, el cargo de. que en este acto le confiero, cumpliendo para ello todas las disposiciones legales que nos rigen? Si así no lo hiciera, que el Estado y el municipio os lo demanden"; VIII. Conceder licencias por causa justificada y con goce de sueldo por una vez al año, a los funcionarios y empleados al servicio del municipio, hasta por diez días hábiles y sin goce de sueldo, por una vez al año, hasta por sesenta días, pudiendo el mismo servidor gozar de las dos licencias. [Fracción reformada mediante Decreto No. 606-03 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 20 del 8 de marzo del 2003] IX. Con respeto de la garantía de audiencia, imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones; X. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, mandar en jefe, a los cuerpos de seguridad pública municipal y solicitar del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las fuerzas públicas a su cargo, para hacer cumplir las resoluciones de las autoridades municipales. Asimismo, en caso necesario, por el conducto indicado solicitar el auxilio de la fuerza pública federal;

- XI. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas;
- XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;
- XIII. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos;
- XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 1305-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 55 del 10 de julio de 2013]**
- XV. Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos;
- XVI. Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;
- XVII. Con la aprobación del Ayuntamiento, celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado en la realización de programas de inversión pública; **[Fracción reformada mediante Decreto No. 850-01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 12 de mayo del 2001]**
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación, con aprobación del Ayuntamiento, para la recaudación, administración y cobro de créditos fiscales federales y estatales o adherirse a los celebrados por el Estado; XIX. Vigilar, que no se alteren el orden y la tranquilidad públicos, se cumplan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones de la autoridad municipal;
- XX. Imponer las sanciones, que correspondan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;
- XXI. Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- XXII. Dentro de la posibilidad de cada Municipio, aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando la mismas sean de utilidad social;
En los casos de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, solicitar al H. Congreso del Estado la autorización de dichos Proyectos, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua. **[Fracción adicionada con un segundo párrafo mediante Decreto No. 299/2011 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 11 de mayo de 2011]**
- XXIII. Ejercer el control y vigilancia, por conducto de la dependencia correspondiente, en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial,

	<p>planificación y alineamiento de edificaciones y calles;</p> <p>XXIV. Determinar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y/o acuerdo del ayuntamiento, los servicios públicos que sean de la competencia municipal y vigilar la prestación de los mismos; [Fracción reformada mediante Decreto No. 850-01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 12 de mayo del 2001]</p> <p>XXV. Otorgar y revalidar los permisos, licencias o autorizaciones que les competan conforme a las leyes y sus reglamentos;</p> <p>XXVI. Autorizar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, horarios y precios para el acceso a las diversiones y los espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo;</p> <p>XXVII. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativos; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicados en el título municipal;</p> <p>XXVIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio;</p> <p>XXIX. Enviar al Ejecutivo del Estado, los proyectos y programas municipales que requieran la coordinación con los de carácter estatal;</p> <p>XXX. Proporcionar informes, cuando sea requerido para ello, al Gobernador y al Congreso del Estado, sobre cualquiera de los ramos de la Administración Municipal. XXXI. Llevar a cabo, por conducto de la dependencia correspondiente, la construcción, mantenimiento, control y vigilancia, de locales destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos;</p> <p>XXXII. Resolver los recursos, que de acuerdo con éste y otros ordenamientos sean de su competencia;</p> <p>XXXIII. Cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales;</p> <p>XXXIV. Recabar de los servidores públicos municipales, la declaración de situación patrimonial y rendir la suya propia en el plazo y términos que establece éste Código; y</p> <p>XXXV. Elaborar la tarifa de valores para la enajenación de terrenos municipales, por conducto de la dependencia correspondiente, en base a los lineamientos contemplados en la Ley de Catastro;</p> <p>XXXVI. Establecer las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los registros y autorizaciones de los peritos valuadores, de conformidad con el reglamento que se expida; y</p> <p>XXXVII. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral les entregue la constancia que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo. Los suplentes de los presidentes municipales, también deberán cumplir con esta actividad. [Fracción reformada mediante Decreto No. 177-05 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 34 del 27 de abril del 2005]</p> <p>XXXVIII. Constituir el Tribunal de Arbitraje Municipal en los términos que ordena el artículo 78 del presente ordenamiento. [Fracción reformada y subsecuente recorrida mediante Decreto No. 1355-2013 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 85 del 23 de octubre de 2013]</p>
--	---

DURANGO	<p>XXXIX. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.</p> <p>ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad. II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley. III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento. IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan. V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales. VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal. VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo. VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal. IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal. X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales. XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas. XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento. XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal. XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento. XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social. XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere. XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales. XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente. XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.
----------------	--

	<p>XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.</p> <p>XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.</p> <p>XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos.</p> <p>XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.</p> <p>ARTÍCULO 53. El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercerá mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.</p>
GUANAJUATO	<p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;</p> <p>III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el voto dirimente;</p> <p>IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;</p> <p>V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;</p> <p>VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;</p> <p>VII. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;</p> <p>VIII. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>IX. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;</p> <p>X. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;</p> <p>XI. Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal;</p> <p>XII. Convocar por conducto del secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme a esta Ley y al reglamento interior;</p> <p>XIII. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;</p>

	<p>XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, contralor y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;</p> <p>XV. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias;</p> <p>XVI. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;</p> <p>XVII. Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;</p> <p>XVIII. Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;</p> <p>XIX. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;</p> <p>XX. Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;</p> <p>XXII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>XXIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
GUERRERO	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;</p> <p style="text-align: center;">(REFORMADO, P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013) DECRETO NÚMERO 164</p> <p>II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;</p> <p>III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;</p> <p>IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia;</p> <p>V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;</p> <p>VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;</p> <p>VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así</p>

- como su remoción, si fuera el caso;
- X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XI. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como el acceso de las mismas a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XII. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XIII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XVI. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio, poblados y localidades;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XVII. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XVIII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;
(REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de

	<p>cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013) XXIV. Participar en el procedimiento de entrega – recepción de los Ayuntamientos; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013) XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013) XXVI. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador; (REFORMADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013) XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoria General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y (ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013) XXVIII. (sic) Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.</p>
HIDALGO	<p>ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes: I.- Facultades y Obligaciones: a) Promulgar y ejecutar los bandos, reglamentos, acuerdos y demás normatividad municipal, aprobados por el Ayuntamiento; b) Presidir y participar en las sesiones del Ayuntamiento, con voto de calidad en caso de empate, conforme a su normatividad interna; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; así como los acuerdos del Ayuntamiento; d) Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre; e) Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento; f) Autorizar a la Tesorería Municipal, las órdenes de pago, conforme al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento; g) Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación de representantes de los sectores público, social y privado, y de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio; así como el Comité de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos del Reglamento respectivo; h) Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio. A más tardar, noventa días después de tomar posesión de su cargo, el Presidente Municipal deberá presentar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano que contenga los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida, congruentes con el Plan Estatal;</p>

	<p>Asimismo, contará hasta con ciento ochenta días para presupuestar, gestionar lo conducente y ordenar la elaboración del Atlas de Riesgos correspondiente o en su caso, actualizarlo a su gestión.</p> <ul style="list-style-type: none">i) Coadyuvar con las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su normatividad interna;j) Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales, cumplan puntualmente con su cometido, de acuerdo con los reglamentos municipales correspondientes;k) Mandar fijar las placas distintivas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos, cuya nomenclatura haya sido aprobada por el Ayuntamiento;l) Tener, bajo su mando, los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, conforme a lo establecido por la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;m) Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, hasta por treinta días, si el plazo excediere de este término, conocerá y resolverá el Congreso del Estado;n) Promover lo necesario para que los oficiales y funcionarios por delegación del Registro del Estado Familiar, desempeñen en el Municipio los servicios que les competen, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás leyes de la materia, y vigilar su cumplimiento;o) Obligar crediticiamente al Municipio en forma mancomunada con el Secretario General y el Tesorero Municipal. Cuando el pago de estas obligaciones vaya más allá del período de su ejercicio, el Acuerdo deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;p) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, como lo previene la Constitución Política del Estado;q) Formular anualmente, con apoyo de la Tesorería Municipal, la iniciativa de la Ley de Ingresos y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar en la primera quincena del mes de Noviembre;r) Formular anualmente el Presupuesto de Egresos;s) Publicar mensualmente, el balance de los ingresos y egresos del Ayuntamiento;t) Proporcionar los servicios de seguridad, protección civil y de bomberos a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares públicos;u) Ejercitar, en casos urgentes, las acciones judiciales que competan al Municipio;v) Imponer administrativamente a los servidores públicos municipales, respetando la garantía de audiencia, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;w) Ejercer las funciones del Registro del Estado Familiar o delegarlas en el funcionario idóneo que designe;x) Ejercer las funciones de Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento y proceder a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo del mes de enero, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional;
--	--

- y) Elaborar, en coordinación con el Síndico y por conducto del personal responsable, un inventario minucioso de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles;
 - z) Cuidar la conservación del orden público, para lo cual dictará las medidas que a su juicio requieran las circunstancias;
 - aa) Reunir los datos estadísticos del municipio;
 - bb) Cuidar la conservación y eficacia de los servicios públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos;
 - cc) Exigir a los funcionarios y empleados municipales, el cumplimiento de sus obligaciones;
 - dd) Calificar las infracciones por violaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en términos de dichos ordenamientos;
 - ee) Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
 - ff) Celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento;
 - gg) Presentar ante la Auditoría Superior del Congreso del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta.
 - hh) Tratándose de municipios pertenecientes a Zonas Metropolitanas, elaborar un Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que contenga proyectos y programas congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal y Municipal en materia metropolitana y que deberá ser presentado a más tardar noventa días después de tomar posesión de su cargo.
 - ii) Promover la armonización normativa en materia de derechos humanos;
 - jj) Establecer programas de sensibilización y capacitación dirigido a las y los servidores públicos municipales y a la población en general dirigidos a modificar los roles y estereotipos sociales que reproduzcan la violencia de género, difundir los derechos humanos de mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos; y
 - kk) Elaborar, en concordancia con la legislación y programas nacionales y estatales, el Programa Municipal para la Igualdad y No Discriminación, considerando las disposiciones específicas en materia de prevenir, atender y eliminar la discriminación, así como en materia de igualdad entre mujeres y hombres, dentro de los tres primeros meses del inicio de la Administración Municipal, en concordancia con la respectiva presentación del Plan de Desarrollo.
- II.- Asimismo, podrán:**
- a) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales que refiere la Constitución Política del Estado; con excepción del titular del Órgano Interno de Control, cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos a que alude el inciso a Bis) de la fracción II del artículo 60 de esta Ley.
 - a Bis) Proponer al Ayuntamiento en sesión del mismo, el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control. La propuesta será sometida a la aprobación del Ayuntamiento, debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y sólo podrá ser removido por el mismo número de votos.
- Quien sea titular del Órgano Interno de Control deberá contar con los conocimientos y experiencia relacionados

	<p>con la materia que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones.</p> <ul style="list-style-type: none">b) Nombrar y remover a los Alcaldes y al personal de seguridad y administrativo de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como, cuidar que las dependencias y oficinas municipales se integren y funcionen con eficiencia;c) Crear, o en su caso, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del reglamento correspondiente;d) Proponer al Ayuntamiento, la división administrativa del territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones, Fraccionamientos y Manzanas o la modificación de la existente, así como, reconocer la denominación política de las poblaciones y solicitar la declaratoria de nuevas categorías políticas al Congreso del Estado;e) Otorgar o denegar, en su ámbito de competencia, licencias y permisos de uso del suelo, construcción y alineamiento, con observancia de los ordenamientos respectivos;f) Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, verificando que se ajusten a lo establecido por el inciso k) de la fracción II del artículo 56 de esta Ley; En los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas, denegar, autorizar, suspender o clausurar su licencia por razones de orden público;g) Otorgar o denegar permisos para el establecimiento de mercados, tianguis, ferias y cualquier actividad mercantil que se realice en la vía pública, conforme a su normatividad interna;h) Otorgar o denegar permisos, de acuerdo con el reglamento respectivo, para la realización de actividades mercantiles en la vía pública y designar su ubicación;i) Conceder licencias y autorizar los precios a las empresas que promuevan espectáculos públicos, de conformidad con las leyes y reglamentos internos y de la materia;j) Destinar los bienes del Municipio a los fines de la administración pública municipal;k) Proveer la prestación de los servicios municipales, de conformidad con los reglamentos respectivos;l) Disponer las transferencias de partidas que reclamen los servicios municipales, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;m) Conceder, renovar y cancelar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento;n) Proporcionar informes al Ayuntamiento, sobre cualquiera de los ramos de la Administración Municipal, cuando fuese requerido para ello, en términos del reglamento Interior respectivo;o) Recibir y dar trámite a renunciaciones o licencias de los funcionarios y empleados municipales;p) Realizar las obras necesarias en el Municipio, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas respectivos, en la inteligencia de que antes de principiar cualquier obra nueva, deberá terminar o continuar las que haya recibido de la administración anterior como inconclusas o iniciadas, salvo que, por circunstancias especiales, fundadas o motivadas, se estime conveniente que dichas obras no se terminen o continúen;
--	--

	<p>q) Expedir constancias de vecindad; r) Conceder permisos para manifestaciones públicas, de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno; s) Promover los programas y acciones necesarias para la preservación, conservación, mitigación del daño y restauración del medio ambiente; y t) Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la aprobación social de éstos; u) Las demás que le señalen el ordenamiento jurídico aplicable.</p>
JALISCO	<p>Artículo 48. El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades: I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad; II. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación; III. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo; IV. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público; V. Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así como del titular del órgano de control interno cuando así lo contemplen los reglamentos municipales. Si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes; y VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; X. No realizar actividad alguna de índole ejecutivo, en el desempeño de sus funciones; y XI. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.</p>
MEXICO	<p>Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento; II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento; III. Promulgar y publicar El Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.</p>

- V.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VI.** Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VI Bis.** Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VII.** Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VIII.** Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- IX.** Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X.** Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XII.** Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XII bis.-** Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XIII.** Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XIII Bis.** Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XIII Ter.** Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XIII Quáter.** Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;
- XIII Quinquies.** Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XIV.** Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XV.** Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre e cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración

	<p>pública municipal y de las la ores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.</p> <p>XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;</p> <p>XVI. Bis. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito</p> <p>XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;</p> <p>XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;</p> <p>XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;</p> <p>XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.</p> <p>XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;</p> <p>XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;</p> <p>XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.</p>
MICHOACÁN	<p>Artículo 49. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y</p>

	<p>unidades administrativas del Gobierno Municipal;</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;</p> <p>III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;</p> <p>IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;</p> <p>V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)</p> <p>VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. Los Concejos Municipales podrán definir previamente qué concejero comenta el informe de labores.</p> <p>VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;</p> <p>VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;</p> <p>IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales;</p> <p>X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;</p> <p>XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;</p> <p>XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;</p> <p>XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;</p> <p>XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;</p> <p>XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;</p> <p>XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y,</p> <p>XVII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del</p>
--	--

MORELOS	<p>Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p> <p>Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal y en su caso de la paramunicipal; II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; III. Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, éste último nombramiento se sujetará a la ratificación de las dos terceras partes del Cabildo y; IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado; V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes; VI. Proponer ante el Cabildo, en acuerdo con el Síndico, al responsable del área jurídica; VII. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delegar esta función; VIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal; IX. Celebrar, a nombre del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal; X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; XI. Convocar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos; XII. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal; XIII. Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la creación, reconocimiento y denominación de los centros de población en el Municipio, proponer las expropiaciones de bienes por causas de utilidad pública, ésta última para someterla a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado;
----------------	---

- XIV. Presentar en el mes de diciembre por escrito, el informe del estado que guarde la administración y de las actividades desarrolladas por su Administración Pública Municipal durante la anualidad que corresponda. En el último año de la gestión Administrativa del Ayuntamiento, el informe se presentará en forma global, comprendiendo la totalidad del Período Constitucional.
- XV. Derogada
- XVI. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y esta Ley; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;
- XVII. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;
- XVIII. Asumir el mando de la fuerza pública municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la Fracción VII del Artículo 115 de la Constitución General de la República, esta facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;
- XIX. Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, autoridades judiciales y ministeriales; así como prestar a éstas el auxilio y colaboración que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina;
- XXI. Garanticen que todas las niñas y los niños que habitan el municipio, acudan a la escuela a recibir al menos el nivel de educación básica.
- XXII. Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIII. Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las Leyes respectivas y una vez elaborados, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XXIV. Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;
- XXV. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;
- XXVI. Conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen los gobernados, así como realizar foros de consulta ciudadana, las peticiones que no obtengan respuesta en un término máximo de treinta días, se entenderán resueltas en forma favorable para el peticionario;
- XXVII. Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que aquéllos soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;

- XXVIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa;
- XXIX. Solicitar la autorización respectiva al Cabildo en caso de que se requiera la ampliación presupuestal según lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
- XXX.- Presidir las Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;
- XXXI. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;
- XXXII. Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;
- XXXIII. Enviar la terna para la designación del Juez de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:
- 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
 - 2).- De extrabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
 - 3).- De pensionados; y
 - 4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.
- Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.
- Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.
- XXXVI.- Garantizar el cabal cumplimiento al derecho de petición, contemplado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efectuar, mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la entrega al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, de la documentación

	<p>referente a la carta de certificación del último salario percibido y a la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales.</p> <p>Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún extrabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón, el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento.</p> <p>XXXVII.- Garantizar en tiempo y forma, el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo, mediante los cuales otorga a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, o a los deudos de ambos, el beneficio de pensiones y/o jubilaciones, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para tales efectos establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; la Ley de Prestaciones de Seguridad social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; las Bases Generales y Procedimientos para la Expedición de Pensiones y su respectivo Reglamento Interno de Pensiones;</p> <p>XXXVIII.- Promulgar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos o Administrativos, así como demás disposiciones legales que el Cabildo apruebe en cada sesión que realice. Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso L), del artículo 38 de la presente Ley.</p> <p>XXXIX.- Cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma los laudos que en materia laboral dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las resoluciones que en materia administrativa emita el Tribunal de los Contencioso Administrativo, así como de las demás resoluciones emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales; y</p> <p>XL.- Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.</p> <p>XLI. Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga el órgano constitucional de fiscalización del Congreso del Estado</p>
NAYARIT	<p>ARTICULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal:</p> <p>I.- Convocar, presidir, y dirigir las sesiones del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto;</p> <p>II.- Designar y remover a los servidores públicos contemplados en el Presupuesto de Egresos;</p> <p>III.- Recibir la protesta de los servidores públicos municipales que ante él deban rendirla;</p> <p>IV.- Concurrir a las reuniones estatales o regionales de Presidentes Municipales que fueren convocadas por el Ejecutivo del Estado o la Legislatura, a efecto de plantear la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto de sus municipios, así como en la participación de la ejecución de los sistemas de planeación democrática;</p> <p>V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del estado, las leyes que de ella emanan, la presente ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones de los órdenes federal, estatal y municipal;</p> <p>VI.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes de la federación, del Gobierno del Estado y con otros</p>

	<p>Ayuntamientos;</p> <p>VII.- Imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijan las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;</p> <p>VIII.- Cuidar el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal en los términos del reglamento correspondiente;</p> <p>IX.- Celebrar a nombre del municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiera o en ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento, en su caso, del resultado de las gestiones; (REFORMADA, 15 DE ABRIL DE 2009)</p> <p>X.- Conceder licencias por causa justificada, con goce de sueldo, a los servidores públicos hasta por un término de 15 días; las que excedan de ese tiempo solo el Ayuntamiento por mayoría simple, podrá autorizarlas; (REFORMADA, 15 DE ABRIL DE 2009)</p> <p>XI.- Solicitar licencias en los términos y con las condiciones establecidas en la presente ley;</p> <p>XII.- Promover la conciliación y buscar la concertación en la solución de conflictos vecinales y jurisdiccionales con base en la búsqueda de la armonía de la vida comunitaria;</p> <p>XIII.- Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio;</p> <p>XIV.- Practicar visitas a las delegaciones y juzgados auxiliares para atender sus necesidades, a efecto de concertar y resolver los obstáculos que se opongan al desarrollo municipal;</p> <p>XV.- Promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles; parques e instalaciones deportivas; centros de recreación formativa para menores de edad; centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos para menores huérfanos, abandonados, maltratados o de padres indigentes;</p> <p>XVI.- Coadyuvar con la autoridad judicial para hacer efectivas sus resoluciones; aprehender a los delincuentes en flagrante delito y ordenar bajo su más estricta responsabilidad, en casos urgentes, cuando no exista en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persigan de oficio, la detención de un indiciado, poniéndolos en ambos casos, y sin demora, a disposición de la autoridad judicial competente;</p> <p>XVII.- Amonestar e impedir a los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos y hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación los actos de éstos;</p> <p>XVIII.- Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativas; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicados en el título municipal;</p> <p>XIX.- Dictar acuerdos administrativos para prevenir y combatir, en auxilio y coordinación de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución y la adicción a los estupefacientes, así como toda actividad que implique una conducta antisocial;</p> <p>XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas; y</p>
--	---

	XXI.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.
NUEVO LEON	<p>ARTÍCULO 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:</p> <p>A. Son Indelegables:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Encabezar la Administración Pública Municipal; II. Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento; III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento; IV. Informar durante las sesiones del Ayuntamiento el estado que guarde la Administración Pública Municipal; V. Conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios; VI. Rendir el informe anual del Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año; VII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales; VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos; IX. Informar al Ayuntamiento de los resultados obtenidos en los viajes oficiales que haya realizado en el Estado, País o al extranjero, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de la conclusión de su viaje; X. Turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento; XI. Designar los enlaces de información y transparencia; XII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la Ley deban ser publicados, o cuando se tenga interés en hacerlo; sin menoscabo de que el Ayuntamiento decida publicarlo en la Gaceta Municipal; y XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento. <p>B. Son Delegables:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento; II. Proponer y ejecutar planes, programas, normas y criterios para el ejercicio de la función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos; III. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; IV. Convocar por sí o por conducto del Secretario de Ayuntamiento, a las sesiones del Ayuntamiento; y V. Las demás que le confieren esta Ley y demás Leyes aplicables.
OAXACA	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las

	<p>relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;</p> <p>II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;</p> <p>III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;</p> <p>IV.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;</p> <p>V.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;</p> <p>VI.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;</p> <p>VII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;</p> <p>VIII.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;</p> <p>IX.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;</p> <p>X.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;</p> <p>XI.- Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública. Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente Municipal;</p> <p>XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;</p> <p>XIII.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;</p> <p>XIV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;</p>
--	--

- XV.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XVI.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;
- XVIII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas, en la expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, esta deberá contar con la autorización correspondiente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
En caso de no contar con esta autorización, se le negará la licencia para su instalación y se deberá notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que ejerza sus facultades de acuerdo a la legislación procedente.
- XIX.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XX.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XXI.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XXII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIII.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;
- XXIV.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXV.- Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;
- XXVI.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- XXVII.- Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- XXVIII.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y
- XXIX.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder

	<p>Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales.</p> <p>XXX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;</p> <p>XXXI.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; y</p> <p>XXXII.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.</p>
PUEBLA	<p>ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I.- Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad;</p> <p>II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas;</p> <p>III.- Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal;</p> <p>IV.- Formar anualmente inventarios de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles;</p> <p>V.- Disponer de la fuerza pública municipal para la conservación del orden público salvo en los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Puebla;</p> <p>VI.- Preservar y velar por la tranquilidad y el orden público y dictar las medidas que a su juicio demanden las circunstancias;</p> <p>VII.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;</p> <p>VIII.- Dictar las medidas conducentes para proporcionar parajes y alojamiento a las tropas que pasen por la Municipalidad, sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX.- Otorgar a las autoridades judiciales los auxilios que demanden para hacer efectivas sus resoluciones, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>X.- Cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen;</p> <p>XI.- Cooperar con las autoridades competentes en la ejecución y cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;</p> <p>XII.- Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la Municipalidad, con expresión de las circunstancias señaladas en la presente Ley;</p> <p>XIII.- Formar anualmente en el mes de julio el padrón de niñas y niños, para quienes sea obligatoria, en el Municipio, la instrucción primaria y secundaria desde el año inmediato siguiente, enviando un tanto a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del</p>

	<p>padre o encargado de la niña o niño y el nombre y edad de éste;</p> <p>XIV.- Formar una noticia de las personas que en la Municipalidad ejerzan profesiones que requieran título y tomar nota de estos;</p> <p>XV.- Reunir oportunamente los datos estadísticos de la Municipalidad y difundirlos;</p> <p>XVI.- Exigir de los encargados de las oficinas respectivas, las noticias que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación de rendir;</p> <p>XVII.- Coadyuvar con las autoridades del Registro del Estado Civil de las Personas en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XVIII.- Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oírán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público;</p> <p>XIX.- Dispensar las publicaciones para contraer matrimonio, de acuerdo con la Ley;</p> <p>XX.- Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador del Estado para los efectos legales procedentes;</p> <p>XXI.- Cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos;</p> <p>XXII.- Procurar que se organice la comunicación entre los pueblos;</p> <p>XXIII.- Cuidar de la conservación de los caminos y evitar que en ellos se abran zanjas, rebasen las aguas o se pongan objetos que obstruyan el tránsito o reduzcan las dimensiones de esas vías;</p> <p>XXIV.- Cuidar, con relación a las servidumbres legales, que se hagan las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;</p> <p>XXV.- Procurar la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal, del Estado o del Municipio;</p> <p>XXVI.- Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales;</p> <p>XXVII.- Vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se arrasen;</p> <p>XXVIII.- Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio;</p> <p>XXIX.- Visitar periódicamente los hospitales, casas de asistencia, escuelas y demás oficinas y establecimientos públicos, cuidando que los servicios que en ellos se presten sean satisfactorios;</p> <p>XXX.- Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio;</p> <p>XXXI.- Hacer que la Tesorería Municipal forme los cortes de caja ordinarios en los días que designe la Ley;</p> <p>XXXII.- Presenciar el corte de caja mensual en la Tesorería Municipal, dándole su visto bueno después de examinar los libros y documentos y de comprobar los valores existentes en caja;</p>
--	--

- XXXIII.-** Levantar y presentar acta circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y de los bienes del Municipio al término de su gestión constitucional, o en los casos a que se refiere la presente Ley, ante la presencia de los miembros del Ayuntamiento, del funcionario que habrá de relevarlo y de los representantes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- XXXIV.-** Autorizar los libros de contabilidad de la Tesorería del Municipio, firmando y sellando la primera y última fojas y sellando únicamente las intermedias;
- XXXV.-** Informar al Ayuntamiento si los Presupuestos de Ingresos y de Egresos cumplen con las exigencias públicas;
- XXXVI.-** Auxiliar a los tesoreros municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas;
- XXXVII.-** Formar mensualmente una noticia administrativa y estadística con la que dará cuenta al Ayuntamiento;
- XXXVIII.-** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos de su jurisdicción o a los establecimientos públicos municipales;
- XXXIX.-** Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población;
- XL.-** Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;
- XLI.-** Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
- XLII.-** Cuidar de la alineación de los edificios en las calles;
- XLIII.-** Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes;
- XLIV.-** Visitar dos veces al año, por lo menos, los poblados de su jurisdicción y rendir oportunamente el correspondiente informe al Ayuntamiento, proponiendo se adopten las medidas que estime conducentes a la resolución de sus problemas y mejoramiento de sus servicios;
- XLV.-** Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente;
- XLVI.-** Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece;
- XLVII.-** Vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;
- XLVIII.-** Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos;
- XLIX.-** Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad;
- L.-** Conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos municipales;
- LI.-** Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al

	<p>informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador;</p> <p>LII.- Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, y su envío oportuno al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación;</p> <p>LIII.- Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>LIV.- Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de avance de gestión financiera, y demás información relativa al control legislativo del gasto, en los plazos que señale la legislación aplicable;</p> <p>LV.- Permitir al personal debidamente comisionado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, disponiendo el otorgamiento de las facilidades que sean necesarias para su correcto desempeño;</p> <p>LVI.- Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base;</p> <p>LVII.- Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>LVIII.- Ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil;</p> <p>LIX.- Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo;</p> <p>LX.- Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren; y</p> <p>LXI.- Promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, atendiendo lo establecido en lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia;</p> <p>LXII.- Realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual; y</p> <p>LXIII.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.</p>
	<p>ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los</p>

QUERETARO	<p>ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal;II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;III. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a sesiones del mismo, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo;IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo;V. Autorizar, mancomunadamente con el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, las erogaciones del Ayuntamiento, en los términos de las partidas en su Presupuesto de Egresos. Dicha autorización podrá delegarse en los términos del Acuerdo que emita el ayuntamiento y fije los montos, bases y mecanismosVI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;VII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo, realizar un informe de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;IX. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;X. Determinar las políticas para autorizar las órdenes de pago en los términos del Presupuesto de Egresos;XI. Informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarda la administración pública municipal;XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;XIII. Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable;XIV. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento que preside;XV. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del ayuntamiento;XVI. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;XVII. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de treinta; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
------------------	---

	<p>XVIII. Coadyuvar, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, con las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas; (Ref. P.O. No.23, 18-IV-17)</p> <p>XIX. Participar en las sesiones del ayuntamiento, votar en las mismas y en caso de empate, ejercer el voto de calidad;</p> <p>XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de su atribuciones;</p> <p>XXI. Nombrar y remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de la Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, así como la Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.</p> <p>Asimismo podrá remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>XXII. Proponer al Ayuntamiento a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de que esta no sea aprobada, el presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular.</p> <p>XXIII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social;</p> <p>XXIV. Integrar y presidir las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y Desarrollo Urbano y Ecología, que se encuentran señaladas en el artículo 38, fracciones I, II, III, IV y VIII de la presente Ley;</p> <p>XXV. Nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento, en los términos establecidos por el artículo 52 de la presente Ley.</p> <p>XXVI. Las demás que señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables</p>
QUINTANA ROO	<p>ARTÍCULO 90. El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento.</p> <p>II.- Aplicar, a través del procedimiento administrativo, las sanciones a los infractores de los reglamentos municipales, pudiendo delegar dicha facultad a los servidores públicos que estime conveniente.</p> <p>III.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federales y Estatales, con los otros Ayuntamientos del Estado, con otras Entidades Federativas, con organismos privados y con la ciudadanía en general:</p> <p>IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.</p> <p>V.- Convocar a las sesiones, conforme al Reglamento interior y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de su voto individual, el voto de calidad.</p> <p>VI.- Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.</p> <p>VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento.</p>

- VIII.-** Tomar la protesta de Ley a los Regidores y Síndico del Ayuntamiento.
- IX.-** Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.
- X.-** Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento.
- XI.-** Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito;
- XII.-** Proponer al Ayuntamiento, el número y composición de las diversas Comisiones que deberán constituirse en el Ayuntamiento.
- XIII.-** Integrar las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- XIV.-** Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.
- XV.-** Vigilar que los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, cumplan las funciones que se les han encargado e informar de su estado al Ayuntamiento.
- XVI.-** Vigilar que el gasto municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.
- XVII.-** Ordenar que se desarrollen sistemas contables y administrativos, que permitan un mejor control de la ejecución del gasto público municipal.
- XVIII.-** Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y administrativas municipales de desarrollo urbano e imponer las sanciones por su incumplimiento.
- XIX.-** Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.
- XX.-** Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- XXI.-** Tener bajo su mando, los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la conservación del orden público, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Federal.
- XXII.-** Otorgar a particulares, las concesiones o permisos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos.
- XXIII.-** Solicitar licencia al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, por más de quince días.
- XXIV.-** Mantener las relaciones que prevean los reglamentos y otras disposiciones administrativas, con los diversos organismos cívicos y de colaboración municipal que existan en el Municipio de su jurisdicción.
- XXV.-** Visitar los diversos centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer a su

	<p>resolución.</p> <p>XXVI.- Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delegar esa representación a los Regidores cuya comisión esté relacionada con el asunto.</p> <p>XXVII.- Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes federales o estatales.</p> <p>XXVIII.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.</p> <p>XXIX.- Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación. En el caso del Presupuesto de Egresos deberá considerar para el diseño y elaboración del mismo, la perspectiva de género; y</p> <p>XXX.- Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas.</p>
SAN LUIS POTOSÍ	<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones: <i>(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)</i></p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás ordenamientos del Municipio, y las resoluciones del Cabildo que estén apegadas a derecho;</p> <p>II. Promulgar y ordenar conforme lo establece la presente Ley, la publicación de los reglamentos y disposiciones de observancia general aprobadas por el Cabildo; <i>(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)</i></p> <p>III. Convocar por conducto del Secretario y presidir las sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate; <i>(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)</i></p> <p>IV. Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponde directamente al ayuntamiento en los términos de esta ley. Además, establecer las medidas financieras, legales y operativas necesarias que apoyen y garanticen la independencia técnica de la Contraloría Interna.</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo; <i>(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>VI. Nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo, garantizando que las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en</p>

	<p>la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. <i>(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010)</i> Tratándose de directores, subdirectores de área, o jefes de área o departamento, así como todo servidor público que ejerza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere la Ley de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el nombramiento será por el periodo de duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos anticipadamente por causa justificada sin que proceda, reinstalación o pago de salarios vencidos, más allá del periodo establecido en el nombramiento respectivo;</p> <p>VII. Nombrar al Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen legalmente, atendiendo las actividades que les están encomendadas con la eficiencia requerida;</p> <p>IX. Coordinar las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, proponiendo al Ayuntamiento la creación de organismos especiales para la prestación o la concesión de dichos servicios cuando así lo estime conveniente;</p> <p>X. Cuidar el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>XI. Vigilar la coordinación y el cumplimiento de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo; <i>(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)</i> <i>(REFORMADA, P.O.28 DE JUNIO DE 2011)</i></p> <p>XII. Observar que se lleve a cabo el Plan Municipal de Desarrollo Urbano en congruencia con los planes estatal y nacional, remitiéndolo al Ejecutivo del Estado para que emita en su caso observaciones, y ordenar, una vez realizadas las correcciones que el Cabildo considere procedentes, la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>XIII. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los fondos se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;</p> <p>XIV. Pasar diariamente a la Tesorería Municipal, en forma directa o a través del servidor público que prevea el Reglamento Interior, noticias detalladas de las multas que impusiere y vigilar que, en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibos de los enteros que se efectúen;</p> <p>XV. Ejercer en materia de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades y responsabilidades que determine la ley; <i>(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)</i></p> <p>XVI. Solicitar licencia por escrito y por causa justificada al Cabildo, para ausentarse del Municipio por más de diez días; debiendo formular aviso para ausentarse por un término menor; <i>(REFORMADO, P.O. 01 DE NOVIEMBRE DE 2005)</i></p> <p>XVII. Rendir ante el Pleno del Ayuntamiento en sesión solemne, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública municipal; y comparecer posteriormente cuando así lo acuerde con el propio Cabildo, a fin de responder a las observaciones</p>
--	--

	<p>que el edilicio le formule; (N. E. DE ACUERDO AL DECRETO 002 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 POR UNICA OCASIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN FUNCIONES HASTA LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2006)</p> <p>XVIII. Vigilar la conducta oficial de los empleados del Municipio, corrigiendo oportunamente las faltas que observe y haciendo del conocimiento de la autoridad competente aquellas que pudieran ser tipificadas como delito;</p> <p>XIX. Coadyuvar al funcionamiento del Registro Civil en forma concurrente con la Dirección del mismo, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XX. Coordinar y vigilar las actividades de los delegados municipales en sus respectivas demarcaciones;</p> <p>XXI. Conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;</p> <p>XXII. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos y cumplimentar en el orden municipal, los acuerdos fundados y motivados que provengan de autoridades distintas al Ayuntamiento;</p> <p>XXIII. Autorizar los libros de la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hojas;</p> <p>XXIV. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y las licencias para degüello;</p> <p>XXV. Vigilar la exactitud del catastro y padrón municipal, actualizado anualmente, cuidando que se inscriban en él todos los ciudadanos y asociaciones civiles, del comercio y la industria, sindicatos, agrupaciones cívicas y partidos políticos, con la expresión de nombre, edad, estado civil, domicilio, propiedades, profesión, industria o trabajo de que subsistan los particulares y, en su caso, de los directivos de las asociaciones intermedias;</p> <p>XXVI. Determinar el trámite de los asuntos, oficios y solicitudes en general que se presenten al Ayuntamiento, y hacer que recaiga acuerdo a todas las peticiones que se presenten siempre que éstas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así como ordenar se notifiquen los acuerdos a los interesados;</p> <p>XXVII. Recibir la protesta de los servidores públicos municipales que ante él deban rendirla;</p> <p>XXVIII. Representar al Municipio ante los tribunales en los casos a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; nombrar asesores y representantes, así como otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas; (REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)</p> <p>XXIX. Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere o en ejecución de los acuerdos del Cabildo o del Congreso del Estado, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento o al Congreso del Estado, en su caso, del resultado de las gestiones;</p> <p>XXX. Realizar el control y vigilancia en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles;</p> <p>XXXI. Informar al Ejecutivo del Estado o al Congreso del Estado, sobre cualquier asunto de orden municipal que interfiera o pueda afectar de alguna forma las funciones encomendadas al Ayuntamiento;</p>
--	--

- XXXII. Proveer lo relativo al fomento, construcción, mantenimiento, control y vigilancia de los espacios destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos;
(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)
- XXXIII. Ordenar la publicación mensual de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo;
- XXXIV. Expedir o negar permisos y licencias para la construcción y demoliciones, debiendo solicitar la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia cuando el caso lo requiera;
- XXXV. Expedir, previa aprobación del Cabildo en los términos de esta Ley, licencias de uso de suelo para dividir o subdividir inmuebles y para fraccionar en los términos de la ley de la materia;
- XXXVI. Visitar cuando menos dos veces al año todas las localidades que se encuentren dentro de la circunscripción municipal, para verificar el estado que guardan los servicios públicos;
(REFORMADA, P.O.23 DE FEBRERO DE 2012)
- XXXVII. En materia de seguridad pública ejercer las facultades que le confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado, las que le correspondan en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las que le confiera la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los convenios que en materia de seguridad pública celebre el Ayuntamiento;
(REFORMADA, P.O.23 DE FEBRERO DE 2012)
(REFORMADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012)
- XXXVIII. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, sólo en los casos en los que no se encuentre en funciones el contralor interno, cuando por cualquiera de las razones establecidas en el artículo 56 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el contralor interno se encuentra impedido para conocer o, cuando sea el propio contralor interno el presunto responsable al que se someterá a procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, por acuerdo de Cabildo;
(ADICIONADA, P.O.23 DE FEBRERO DE 2012)
(REFORMADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012)
(REFORMADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)
(REFORMADA, P.O. 10 DE ENERO DE 2015)
- XXXIX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y
(REFORMADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)
- XL. Constituir, dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con las

	<p>autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores, público, social, y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen, la Ley de Protección Civil del Estado; y el Reglamento municipal correspondiente; <i>(ADICIONADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XLI. Designar a los coordinadores municipales de protección civil, verificando que cuenten con la debida certificación de competencia, expedida por una institución avalada por la Escuela Nacional de Protección Civil, y <i>(ADICIONADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012)</i> <i>(ADICIONADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)</i></p> <p>XLII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.</p>
SINALOA	<p>Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:</p> <p>I. Dirigir el gobierno y la administración pública municipal y proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero y del Oficial Mayor, así como, nombrar y remover a los demás servidores públicos municipales;</p> <p>II. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto;</p> <p>III. Rendir en la primera sesión ordinaria del mes de diciembre, un informe por escrito ante el Cabildo sobre la situación que guarda la administración municipal, del cual se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado para su conocimiento.</p> <p>Las Comisiones del Cabildo realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Presidente Municipal dentro de los quince días siguientes ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los miembros de la Administración Pública Municipal, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con el reglamento que para tal efecto se emita; <i>(Ref. por Dec. 198, publicado en el P.O. No. 134 de 07 de noviembre de 2008)</i></p> <p>IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de los diversos ordenamientos municipales;</p> <p>V. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VI. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>VII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, pero si el infractor no pagare la multa ésta se permutará por el arresto correspondiente que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En caso de infracciones en materia de tránsito, se aplicarán las sanciones que establezcan las disposiciones legales conducentes;</p> <p>VIII. Promover la capacitación y perfeccionamiento del personal administrativo, con objeto de mejorar la eficacia de sus funciones;</p> <p>IX. Vigilar que sean respetadas las jurisdicciones que se deriven de la división territorial del Municipio;</p> <p>X. Formular las observaciones que estime pertinentes a los acuerdos del Ayuntamiento, en caso de que éstos sean ratificados, cumplirlos debidamente, informando de su ejecución;</p>

	<p>XI. Tomar la protesta de Ley al personal al servicio del Ayuntamiento;</p> <p>XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente que deberá presentarse al Congreso del Estado, sujetándose a lo previsto en el Artículo 124 de la Constitución del Estado y en las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables; (Ref. según Dec. 853, publicado en el P.O. No. 075 del 21 de junio del 2013).</p> <p>XIII. Vigilar que la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal se realice con exactitud, cuidando que los egresos se efectúen con estricto apego al presupuesto;</p> <p>XIV. Librar con el Regidor Comisionado de Hacienda, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;</p> <p>XV. Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos de acuerdo con la ley de la materia;</p> <p>XVI. Solicitar del Ejecutivo del Estado, en casos especiales, el auxilio de las policías estatales;</p> <p>XVII. Visitar cuando menos dos veces al año, los centros poblados del Municipio para enterarse del estado que guardan los servicios públicos y conocer los problemas que presenten los vecinos;</p> <p>XVIII. Mantener el orden público, previendo o impidiendo los actos que puedan perturbar la paz y la tranquilidad pública;</p> <p>XIX. Aplicar y calificar en su caso las sanciones por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones, en los términos que tales ordenamientos establezcan;</p> <p>XX. Prestar auxilio a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XXI. Atender la conscripción militar nacional, en auxilio de las autoridades y conforme a la Ley relativa; y</p> <p>XXII. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones legales.</p>
SONORA	<p>ARTÍCULO 65.- El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;</p> <p>II. Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general;</p> <p>III. Presidir los actos cívicos y públicos en la cabecera municipal salvo en el caso de que en el Municipio residiera habitualmente o se encontrara transitoriamente el Ejecutivo del Estado;</p> <p>IV. Concurrir a las reuniones generales o regionales de Presidentes Municipales para plantear la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto de su Municipio;</p> <p>V. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;</p> <p>VI. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;</p> <p>VII. Convocar al Ayuntamiento a sesiones, en la forma y términos que establezca la Ley y el Reglamento Interior respectivo y presidir las sesiones; en caso de ausencia, el encargado de presidir las sesiones será el miembro del Ayuntamiento que éste determine;</p> <p>VIII. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, un informe del estado de la administración en todos sus aspectos;</p> <p>IX. Informar, en los términos del artículo 61, fracción III, inciso X, de esta Ley, anualmente a la población en sesión</p>

	<p>solemne del Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante ese año, debiendo recabar previamente la autorización del Ayuntamiento respecto del contenido del informe que rendirá a la población;</p> <p>X. Conocer los problemas de las Comisarías y Delegaciones del Municipio, a fin de promover e impulsar su solución;</p> <p>XI. Vigilar que la recaudación de la hacienda pública se haga conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas;</p> <p>XII. No desviar los fondos y bienes municipales de los programas a que estén destinados;</p> <p>XIII. No cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o contribución alguna o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve fondos municipales;</p> <p>XIV. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;</p> <p>XV. Formar y actualizar el padrón municipal, cuidando de que se inscriban en éste todos los ciudadanos, expresando su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, si son jefes de familia, en cuyo caso, se expresará el número y sexo de las personas que la formen;</p> <p>XVI. Ser auxiliar de la federación en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recibir los avisos respecto a la celebración de actos religiosos y culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y ejercer sus facultades al respecto. De igual manera, registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, y sus cambios, notificando de todo lo actuado a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado;</p> <p>XVII. Promover y respetar los mecanismos de participación ciudadana para el desarrollo integral de los municipios;</p> <p>XVIII. Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del Municipio, en los términos que señalen las leyes;</p> <p>XIX. Promover la comunicación social;</p> <p>XX. Ejercer funciones de conciliación y mediación, buscando la armonía de la vida comunitaria;</p> <p>XXI. Auxiliar, previa solicitud, a quienes ejerzan la patria potestad en el desempeño de ésta, de conformidad con las prevenciones legales del caso;</p> <p>XXII. Promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles, parques e instalaciones deportivas; centros de recreación formativa para menores de edad, centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos para menores huérfanos, abandonados, maltratados o de padres indigentes;</p> <p>XXIII. Promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas;</p> <p>XXIV. Combatir a través de la prevención y coadyuvando con las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución y la adicción a los estupefacientes y toda actividad que implique una conducta antisocial;</p> <p>XXV. Cuidar de la conservación del suelo, agua, flora y fauna existentes en el Municipio, conforme a las leyes y reglamentos de la materia;</p> <p>XXVI. Formar y publicar cada dos años, una lista de los ciudadanos que integrarán el Jurado Popular Federal previsto en la Fracción VI del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo establecen la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos</p>
--	---

	<p>Penales;</p> <p>XXVII. Impedir a los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;</p> <p>XXVIII. Otorgar a la autoridad judicial el auxilio que demande para hacer efectivas sus resoluciones; aprehender a los delincuentes en flagrante delito y detener a algún indiciado en caso de urgencia, tratándose de delitos graves, previa petición por escrito que le gire el Ministerio Público, cuando se hubiesen actualizado los supuestos previstos en el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXIX. Imponer las sanciones en los términos que señalen las leyes y demás ordenamientos jurídicos;</p> <p>XXX. Ejercer el mando de la policía preventiva y de tránsito municipal, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia;</p> <p>XXXI. No deberá utilizar a los empleados o a los cuerpos de seguridad pública y de tránsito, así como los bienes que integran el patrimonio municipal para fines particulares; y</p> <p>XXXII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.</p> <p>ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Autorizar el ejercicio de los recursos públicos municipales, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y con sujeción a las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Conceder licencias, permisos y autorizaciones que no estuvieron reservadas al Ayuntamiento, con sujeción a las leyes y reglamentos municipales, al Bando de Policía y Gobierno y a disposiciones de observancia general respectivos;</p> <p>III. Ejercer las atribuciones que en el ramo de bienes mostrencos les confieran las leyes; y</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.</p>
TABASCO	<p>Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas;</p> <p>II. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento;</p> <p>Reformado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014</p> <p>III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las leyes respectivas, así como el presupuesto de ingresos y egresos, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, de inicio de un periodo Constitucional, el primero, dentro de los primeros ciento veinte días naturales de su mandato, y posteriormente el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.</p>

	<p>Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;</p> <p>IV. Ejecutar los planes y programas municipales a que hace referencia la fracción anterior, así como llevar los controles presupuestales correspondientes para formular la cuenta pública, que será sometida a la Legislatura local por medio del Ayuntamiento;</p> <p>V. Administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación;</p> <p>VI. Realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para el cumplimiento de esta obligación, el presidente municipal podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el gobierno del Estado, y con los particulares, siempre de acuerdo a lo establecido en esta Ley y otras aplicables;</p> <p>VII. Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes;</p> <p>VIII. Visitar con la periodicidad que determine el Ayuntamiento, las poblaciones que forman al Municipio en compañía de los integrantes de las diversas comisiones que se hayan constituido, para conocer de los problemas e informar de ellos al Ayuntamiento a fin de tomar las medidas para su resolución;</p> <p>IX. Convocar al Ayuntamiento, presidir y dirigir las sesiones que deba celebrar el Ayuntamiento, así como vigilar la integración y funcionamiento de sus comisiones;</p> <p>X. Informar al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>XI. Informar cada año, en sesión solemne de Cabildo, al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal, los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo y de las labores realizadas durante el año;</p> <p>XII. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste forme parte, cuando el síndico de hacienda esté impedido legal o materialmente para ello, se abstenga o se nieguen a cumplir con su función; en estos últimos casos, el presidente deberá obtener la autorización del Ayuntamiento;</p> <p>XIII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate; XIV. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales;</p> <p>XV. Tener el mando de la fuerza pública municipal, con las restricciones señaladas en esta y otras leyes;</p> <p>Reformado P.O. 7783 8-Abril-2017</p>
--	--

	<p>XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso; Adicionado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017 Derogado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014</p> <p>XVII. Previo a los nombramientos, contrataciones o designaciones de cualquier servidor público del municipio que realice el Presidente Municipal, por sí mismo o por delegación, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de verificar si dichas personas se encuentran inhabilitadas. Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables para el ingreso al servicio público. Adicionado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017 El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere esta fracción, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XVIII. Proponer al Cabildo la creación de las coordinaciones que sean necesarias, para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento;</p> <p>XIX. Formular, proponer, conducir y evaluar programas de ordenamiento ecológico municipal y realizar las acciones necesarias dirigidas al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de protección al ambiente; y</p> <p>XX. Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.</p>
TAMAULIPAS	<p>ARTÍCULO 55.- Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes:</p> <p>I.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.</p> <p>II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate.</p> <p>III.- Citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.</p> <p>IV.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, aplicando, si fuere necesario, las sanciones que establece el presente Código, e informándolo oportunamente.</p> <p>V.- Dar publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento respectivo.</p> <p>VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales. Asimismo, los Síndicos comparecerán en el otorgamiento de contratos o de cualquier otra obligación patrimonial.</p> <p>VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales,</p>

- Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, así como su remoción por causa justificada.
- VIII.-** Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley de la materia. Sólo en los casos previstos por este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.
- IX.-** Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales en la forma como lo prevengan las disposiciones reglamentarias.
- X.-** Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos y bandos municipales correspondientes.
- XI.-** Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión del Síndico o Síndicos, los cortes de caja mensual.
- XII.-** Conceder audiencia al público, dedicando a ello por lo menos tres horas diarias.
- XIII.-** Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere contrarios a la Ley o inconvenientes para los intereses del Municipio, informando al propio Ayuntamiento dentro del término de tres días. Si el acuerdo fuere ratificado por mayoría no podrá ser suspendido nuevamente.
- XIV.-** Ser conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, y demás Ayuntamientos.
- XV.-** Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que se deriven.
- XVI.-** Someter al Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- XVII.-** Disponer de la fuerza pública del Municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.
- XVIII.-** Dar cuenta al Gobierno del Estado de todo acontecimiento que afecte la buena marcha del gobierno y administración municipal, y de todo suceso que perturbe el orden público y la paz social.
- XIX.-** Rendir anualmente al Ayuntamiento, en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.
- XX.-** Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera del Municipio por periodos mayores de cinco días.
- XXI.-** Imponer las sanciones administrativas a los que infrinjan el bando de policía y buen gobierno, por sí o a través de un juez calificador.
- XXII.-** Promover ante el Ayuntamiento la creación de Centros de Mediación Municipal en términos de la ley de la materia.
- XXIII.-** Proponer al Ayuntamiento la creación de organismos o empresas paramunicipales en los términos que resulten más favorables para el desarrollo municipal.
- XXIV.-** Mandar publicar la convocatoria pública para que los interesados presenten sus candidaturas a ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

<p>TLAXCALA</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo;II. Presidir los debates con voz y voto en las reuniones de cabildo;III. Publicar los bandos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;V. Vigilar la recaudación de la hacienda municipal y que su aplicación se realice con probidad, honradez y estricto apego al presupuesto de egresos;VI. Autorizar las órdenes de pago que le presente el tesorero municipal, siempre y cuando se ajusten al presupuesto de egresos; (REFORMADA, P.O 13 DE ABRIL DE 2007)VII. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. Al Secretario y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo. En el caso del Juez Municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta ley;VIII. Remover al personal a que se refiere la fracción anterior con pleno respeto a sus derechos laborales;IX. Coordinar a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;X. Dirigir la prestación de los servicios públicos municipales;XI. Aplicar las disposiciones de los bandos y reglamentos municipales y delegar esas funciones a los titulares de las dependencias que integran la administración;XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;XIII. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y entidades municipales;XIV. Visitar los centros de población del municipio con los funcionarios y comisiones municipales pertinentes, para atender las demandas sociales;XV. Expedir, de acuerdo a las disposiciones aplicables, a través de la Tesorería Municipal, licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas, y proceder a su cancelación cuando afecte el interés público. Previa expedición de licencias para el funcionamiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o de cualquier entidad que sin importar su denominación o naturaleza jurídica tenga actividades análogas a las de éstas, la Tesorería Municipal deberá verificar que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como tales. En caso de no contar con dicha autorización, se negará la licencia y se notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.XVI. Vigilar los templos y ceremonias religiosas en los términos del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;XVII. Disponer de la policía preventiva municipal, para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el Presidente de la República o el Gobernador del Estado;
------------------------	--

	<p>XVIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de esta ley;</p> <p>XIX. Hacer cumplir las leyes federales y estatales en el ámbito municipal;</p> <p>XX. Prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos;</p> <p>XXI. Presentar por escrito, a más tardar el tercer sábado del mes de diciembre de cada año, al Ayuntamiento, a las comisiones de municipales, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública municipal;</p> <p>XXII. Dirigir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federal, estatal y con otros Ayuntamientos;</p> <p>XXIII. Realizar los planes de desarrollo municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del municipio y al bienestar de los grupos indígenas, así como de la población en general;</p> <p>XXIV. Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado; y</p> <p>XXV. Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el Presidente Municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal; y</p> <p>XXVI. Las demás que le otorguen las leyes.</p>
VERACRUZ	<p>Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:</p> <p>I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite; (REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)</p> <p>III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto;</p> <p>IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;</p> <p>V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;</p> <p>VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;</p> <p>VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;</p> <p>VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;</p> <p>IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;</p> <p>X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p> <p>XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;</p> <p>XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;</p>

	<p>XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; (REFORMADA, G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Órgano de Control Interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal;</p> <p>XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;</p> <p>XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento; (REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)</p> <p>XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo; (REFORMADA, G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;</p> <p>XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;</p> <p>XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;</p> <p>XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;</p> <p>XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial; (REFORMADA, G.O. 24 DE FEBRERO DE 2017)</p> <p>XXIII. Presidir los Consejos Municipales de Protección Civil y Seguridad Pública; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)</p> <p>XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; (REFORMADA, G.O. 03 DE ENERO DE 2007)</p> <p>XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento; (REFORMADA, G.O. 03 DE ENERO DE 2007)</p> <p>XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley; (REFORMADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)</p> <p>XXVII. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño; y</p> <p>XXVIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado</p>
	<p>Artículo 55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:</p> <p>I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate</p>

YUCATAN	<p>de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico;</p> <p>II.- Dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;</p> <p>III.- Proponer al Cabildo el nombramiento del Secretario Municipal en los términos de esta Ley;</p> <p>IV.- Ejercitar separada o conjuntamente con el Tesorero, la facultad económico-coactiva, en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán;</p> <p>V.- Nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata;</p> <p>VI.- Delegar la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su cónyuge o persona distinta, de acuerdo a la forma que adopte este organismo;</p> <p>VII.- Condonar multas, pudiendo delegar esta facultad en otro funcionario público de menor rango;</p> <p>VIII.- Encabezar los actos cívicos y públicos que se realicen en el Municipio, salvo que estuviera presente el Gobernador del Estado, quien los presidirá;</p> <p>IX.- Solicitar al Ejecutivo en caso justificado, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones o las propias del Cabildo;</p> <p>X.- Aplicar por sí o a través del Juez Calificador, las sanciones a las infracciones administrativas, conforme al reglamento respectivo;</p> <p>XI.- Administrar y conservar los bienes propiedad del Municipio, conforme a lo que disponga el órgano de control interno, a falta de éste, el Síndico o el Cabildo, en su caso;</p> <p>XII.- Proponer al Cabildo el nombramiento del Tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el Tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los Regidores propietarios;</p> <p>XIII.- Vigilar separada o conjuntamente con el Síndico, la recaudación de la Hacienda Municipal;</p> <p>XIV.- Supervisar que los funcionarios públicos y empleados a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones, se conduzcan con imparcialidad, diligencia, honradez, eficacia y respeto a las leyes;</p> <p>XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos;</p> <p>XVI.- Autorizar las órdenes de pago de la Tesorería, conforme al Presupuesto de Egresos, firmándolas conjuntamente con el Tesorero o a quien el Presidente designe;</p> <p>XVII.- Acordar periódicamente con los Regidores, los asuntos que estimen convenientes, para los diversos ramos de la administración pública, y</p> <p>XVIII.- Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos</p>
ZACATECAS	<p>Artículo 80. La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su respectiva Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;</p> <p>II. Convocar al Ayuntamiento a sesiones, presidirlas y dirigirlas;</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos</p>

	<p>federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar;</p> <p>IV. Proponer al Ayuntamiento las ternas de los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y Direcciones Municipales, en términos de la presente ley. Una vez designados los titulares expedir los nombramientos de manera inmediata;</p> <p>V. Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;</p> <p>VI. Vigilar que se integren y funcionen los Comités de Participación Social, con equilibrio en el número de mujeres y hombres;</p> <p>VII. Vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas;</p> <p>VIII. Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo;</p> <p>IX. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura del Estado, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>X. Visitar los poblados del Municipio, en compañía de las personas que presidan los Comités de Participación Social, para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento, de manera que puedan tomarse las medidas adecuadas a su solución;</p> <p>XI. Concurrir a las reuniones generales o regionales de presidentes municipales a que fuere convocado por el Ejecutivo del Estado o por la Legislatura;</p> <p>XII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto aprobado, firmándolas mancomunadamente con el Síndico;</p> <p>XIII. Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido sus acuerdos;</p> <p>XIV. Informar al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de Cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año;</p> <p>XV. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;</p> <p>XVI. Formar y actualizar el catastro y padrón municipal;</p> <p>XVII. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los Comités de Participación Social para fomentar y promover el desarrollo democrático e integral del Municipio;</p> <p>XVIII. Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del Municipio, en los términos que señalen las leyes;</p> <p>XIX. Constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con la participación de representantes de los sectores público, social y privado, y de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio, en los términos del reglamento respectivo;</p> <p>XX. Conducir y coordinar el proceso de planeación del desarrollo municipal conforme a una perspectiva de igualdad</p>
--	---

	<p>de género y enfoque basado en derechos humanos.</p> <p>XXI. Proponer, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para el Desarrollo del Estado, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal.</p> <p>XXII. Someter a consideración del Ayuntamiento, las estrategias que contendrá el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>XXIII. Proponer a la Legislatura del Estado, por acuerdo del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXIV. Promover campañas de salud, alfabetización e informativas acerca de los derechos y las obligaciones relativos al estado civil de las personas, en cuanto a la institución del matrimonio; así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas en uso en el Estado;</p> <p>XXV. Conceder audiencia a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales;</p> <p>XXVI. Cuidar se conserven en buen estado los bienes que integran el patrimonio municipal;</p> <p>XXVII. Vigilar que los servicios públicos municipales se presten con eficacia y eficiencia y que los recursos financieros se apliquen de acuerdo con las normas que expida la Legislatura por sí o a través de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXVIII. Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;</p> <p>XXIX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad de género y la erradicación de violencia por motivos de género;</p> <p>XXX. Vigilar que la obra pública, se ejecute de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados;</p> <p>XXXI. Prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la Policía Preventiva Municipal y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales; y</p> <p>XXXII. Las demás facultades que le concedan la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.</p>
--	---

DATOS RELEVANTES

Las Leyes Municipales definen las funciones del Presidente Municipal circunscribiéndolas al ejercicio de la representación política y la dirección administrativa del Ayuntamiento. Este funcionario es, ante todo, mandatario popular encargado de la función ejecutiva del gobierno municipal, considerándosele además como representante oficial del municipio fuera de su demarcación. A ello se debe que a continuación se destaquen las siguientes Facultades:

Se señala que así como en el anterior rubro, sobre todas las funciones que realiza el ayuntamiento en su conjunto, en este caso, para el Presidente Municipal exclusivamente, también se repiten las mismas facultades en las materias siguientes:

- Facultades de Gobierno y Régimen Interior;
- Facultades de Administración Pública;

- Facultades de Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- Facultades de Servicios Públicos;
- Facultades de Hacienda Pública, y
- Facultades de Educación, Cultural y Desarrollo Social.

Resalta el Estado de Colima, que es el único estado que contempla Facultades relativas a Imagen Institucional y así como en el caso anterior, algunas de las facultades se prestan para desglosarlas, mostrándose así los siguientes cuadros al respecto:

FACULTADES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

ESTADO	Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general	Convocar y presidir sesiones	Designar y remover funcionarios	Celebrar actos, convenios y contratos
AGUASCALIENTES	√	√	√	√
BAJA CALIFORNIA	√	√		
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	√
CAMPECHE	√	√	√	√
COAHUILA	√	√		√
COLIMA	√	√	√	√
CHIAPAS	√	√	√	√
CHIHUAHUA	√	√	√	√
DURANGO	√	√	√	√
GUANAJUATO	√	√	√	√
GUERRERO	√	√	√	√
HIDALGO	√	√	√	√
JALISCO	√	√	√	
MEXICO	√	√	√	√
MICHOACÁN	√	√	√	√
MORELOS	√	√	√	√
NAYARIT	√	√	√	√
NUEVO LEON	√	√	√	√

OAXACA	√	√	√	√
PUEBLA	√	√	√	√
QUERETARO	√	√	√	√
QUINTANA ROO	√	√	√	√
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	√	√
SINALOA	√	√	√	
SONORA	√	√	√	√
TABASCO	√	√	√	√
TAMAULIPAS	√	√	√	√
TLAXCALA	√	√	√	√
VERACRUZ	√	√	√	√
YUCATAN	√	√	√	√
ZACATECAS	√	√	√	√

FACULTADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA PÚBLICA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

1. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal.
2. Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual, aprobado por el Ayuntamiento.
3. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables.
4. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales se realice en cumplimiento estricto del Presupuesto de Egresos o Ley de Ingresos del Municipio.
5. Expedir a la Tesorería Municipal las órdenes de pago que sean conforme al presupuesto aprobado.

ESTADO	1	2	3	4	5
AGUASCALIENTES	√	√	√	√	√
BAJA CALIFORNIA	√		√		
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√		
CAMPECHE	√	√	√	√	
COAHUILA	√	√	√		

COLIMA	√	√	√	√	
CHIAPAS	√	√			
CHIHUAHUA	√	√	√	√	
DURANGO	√	√			
GUANAJUATO	√	√	√		
GUERRERO	√	√			√
HIDALGO	√	√	√		√
JALISCO	√	√			
MEXICO	√	√	√		
MICHOACÁN	√	√			
MORELOS	√	√	√	√	√
NAYARIT	√	√			
NUEVO LEON	√	√			
OAXACA	√	√	√	√	
PUEBLA	√	√			
QUERETARO	√	√	√		√
QUINTANA ROO	√	√			
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	√	√	
SINALOA	√	√	√		√
SONORA	√	√	√	√	
TABASCO	√	√			
TAMAULIPAS	√	√			
TLAXCALA	√	√	√		√
VERACRUZ	√	√	√		√
YUCATAN	√		√		√
ZACATECAS	√	√	√		√

FACULTADES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio.	Colima, Chiapas, Nayarit, Sonora, Tabasco y Zacatecas
Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular.	Colima y Zacatecas
Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el municipio.	Colima y Zacatecas
Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales.	Coahuila y Colima
Designar, coordinar a los representantes del ayuntamiento, en los consejos y comités municipales.	Colima, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz

FECHA EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE DE RENDIR EL INFORME ANUAL ANTE EL AYUNTAMIENTO.

FECHAS EN EL QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL RINDE SU INFORME ANUAL RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
ENTIDAD	FECHA (DÍAS Y MES)
AGUASCALIENTES, CHIHUAHUA, NAYARIT, QUERÉTARO, SONORA Y TABASCO	Específicamente no mencionan fecha de presentación.
BAJA CALIFORNIA Y YUCATÁN	No contempla ninguna situación al respecto.
BAJA CALIFORNIA SUR	Durante el plazo del día 01 de septiembre al 30 de noviembre.
CAMPECHE	Durante la última semana del mes de septiembre.
COAHUILA Y VERACRUZ	En el mes de diciembre.
COLIMA	En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, con excepción del último año del periodo constitucional, en el cual el informe se rendirá en la segunda quincena del mes de septiembre.
CHIAPAS	A más tardar el último día del mes de septiembre.
DURANGO	Dentro de los últimos diez días del mes de agosto.
GUANAJUATO	En el mes de septiembre.
GUERRERO	En la primera quincena del mes de septiembre, del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta.
HIDALGO	El día 5 de septiembre de cada año. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se

	hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre.
ESTADO DE MÉXICO	Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre.
MICHOACÁN	Durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio.
MORELOS	En el mes de diciembre. En el último año de la gestión Administrativa del Ayuntamiento, el informe se presentará en forma global, comprendiendo la totalidad del Período Constitucional.
NUEVO LEÓN	Durante las sesiones (no especificando ninguna fecha en particular).
OAXACA	Dentro de los primeros quince días del mes de diciembre.
PUEBLA	Dentro de los primeros quince días del mes de febrero.
QUINTANA ROO	Entre el 11 y 20 de septiembre.
SAN LUIS POTOSÍ	Durante la segunda quincena del mes de septiembre.
SINALOA	En la primera sesión ordinaria del mes de diciembre.
TAMAULIPAS	En el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre.
TLAXCALA	A más tardar el tercer sábado del mes de diciembre.
ZACATECAS	Dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

FACULTADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales.	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.
Facultad de disponer de la “fuerza pública” o “policía preventiva” en caso de alguna situación que así lo requiera.	Chiapas y Tlaxcala.
Cuidar “el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva”.	Nayarit
Estados de no mencionan ninguna situación al respecto.	Jalisco, Nuevo León y Yucatán.

4.5 FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN A LOS SÍNDICOS EN LAS LEYES Y/O CÓDIGOS MUNICIPALES

Estado	Artículo Correspondiente
AGUASCALIENTES	Artículo 42.- Son facultades y obligaciones de los síndicos de los ayuntamientos: I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados y permanecer en ellas todo el tiempo que éstas duren;

- II. Deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
 - III. La procuración, defensa, promoción y la representación jurídica de los intereses municipales;
 - IV. La representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en que éstos fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
 - V. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
 - VI. Revisar y firmar los cortes de caja que haga la Tesorería Municipal;
 - VII. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga cubriendo todos los requisitos legales y conforme al Presupuesto de Egresos;
 - VIII. Vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;
 - IX. Cerciorarse de que el Tesorero haya otorgado caución de manejo de fondos;
 - X. Intervenir en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio;
 - XI. Vigilar que el inventario a que se refiere la fracción anterior, esté siempre al corriente y que se hagan constar las altas y bajas tan luego como ocurran;
(REFORMADA, P.O. 27 DE JULIO DE 2015)
 - XII. En los lugares donde no existan agencias del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de la investigación correspondiente y remitirlas, dentro de las 24 horas siguientes, al Fiscal General del Estado;
 - XIII. Procurar la regularización de la propiedad de los bienes del Municipio;
 - XIV. Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;
(REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)
 - XV. Verificar que los funcionarios y empleados municipales cumplan con las declaraciones de situación patrimonial que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;
(REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)
 - XVI. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo establecido en las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos;
(ADICIONADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)
 - XVII. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores; y
(ADICIONADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2008)
 - XVIII. Las demás que les confieran o impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.
(ADICIONADO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014)
- Los ayuntamientos podrán contar con un fondo de gestión social, para que los síndicos atiendan de necesidades de personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad o rezago social, esto conforme a las reglas de operación que cada Ayuntamiento establezca y a su disponibilidad presupuestaria.

BAJA CALIFORNIA	<p>ARTICULO 8.- Del Síndico Procurador.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna, la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento y vigilar que no se afecten los intereses de los habitantes del municipio, en el ejercicio de las funciones y atribuciones de orden municipal, ostentando en todo caso, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios jurisdiccionales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal pudiendo nombrar apoderado legal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue; En caso de que el Síndico Procurador, por cualquier causa, se encuentre imposibilitado para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento, éste resolverá lo conducente.</p> <p>II.- Nombrar y remover al personal a su cargo;</p> <p>III.- Vigilar que la administración de los bienes del Municipio, la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos, la ejecución de obras y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes e imponiendo las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la reglamentación municipal, y</p> <p>IV.- Determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponiendo y aplicando las sanciones que en derecho procedan;</p> <p>V.- En caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal del Estado o de la Federación, presentar las denuncias o querellas ante las autoridades competentes;</p> <p>VI.- Dictar las medidas preventivas correspondientes;</p> <p>VII.- Si con motivo de la Auditoría Interna se llegaren a encontrar irregularidades graves o en su caso, se haya presentado denuncia penal por las citadas irregularidades, informar de ello al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se detecte la irregularidad o se presente la denuncia penal correspondiente;</p> <p>VIII.- Recibir del Órgano de Fiscalización Superior, las observaciones resultantes de la revisión de las cuentas públicas y proceder de conformidad a lo establecido por la Ley de la materia;</p> <p>IX.- Recibir del Congreso del Estado los Dictámenes derivados de las cuentas públicas correspondientes, para su debido cumplimiento, según lo establecido en los Artículos 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; y</p> <p>X.- Participar en la formulación y vigilancia de la ejecución de los programas municipales de desarrollo social;</p> <p>XI.- Participar en los programas y políticas públicas en materia de desarrollo social que se realicen en el ámbito de su competencia y vigilar que se hagan públicos sus resultados;</p> <p>XII.- Proponer mecanismos de inclusión de participación social en los programas y acciones de desarrollo social;</p> <p>XIII.- Recibir y dar trámite a las quejas contra servidores públicos o con relación a los servicios prestados por el ayuntamiento;</p> <p>XIV.- Instrumentar y operar un sistema de comunicación con la población en general, con relación a la prestación de servicios municipales;</p> <p>XV.- Instrumentar mecanismos para que la ciudadanía participe en la vigilancia de obras públicas y programas</p>
------------------------	--

	<p>estratégicos del Ayuntamiento;</p> <p>XVI.- Las demás que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.</p>
<p>BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p>Artículo 52.- Son integrantes o miembros del Ayuntamiento:</p> <p>I.- El Presidente Municipal;</p> <p>II.- El Síndico; y</p> <p>III.- Los Regidores.</p> <p>El Ayuntamiento se regirá conforme al Reglamento Interior, cuyo objeto será regular su funcionamiento estableciendo los procesos para que los integrantes del mismo, se desenvuelvan de manera eficiente y tomen decisiones debidamente normadas.</p> <p>SECCIÓN II</p> <p>De las Facultades y Obligaciones del Síndico</p> <p>Artículo 57.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales;</p> <p>II.- Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación;</p> <p>III.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;</p> <p>IV.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;</p> <p>V.- Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;</p> <p>VI.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;</p> <p>VII.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto;</p> <p>VIII.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;</p> <p>IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;</p> <p>X.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la adquisición;</p> <p>XI.- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de noventa días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;</p> <p>XII.- Revisar y firmar los Cortes de Caja de la Tesorería Municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al Presupuesto respectivo.</p> <p>XIII.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, y hacer que oportunamente se rinda a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur la Cuenta del Gasto Público del año anterior.</p> <p>XIV.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables</p>

CAMPECHE	<p>ARTÍCULO 73.- El Síndico de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Presidir las Comisiones del ayuntamiento para las que sea designado;II. Participar en las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el municipio;III. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;IV. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros;V. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio a efecto de que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;VI. Regularizar la propiedad de los bienes municipales. Tratándose de la adquisición de inmuebles, contarán con un plazo de ciento veinte días para ello;VII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad. Para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que la propiedad hubiese sido adquirida o hubiese quedado regularizada;VIII. Verificar que los servidores públicos municipales den cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con las declaraciones previstas en la ley en materia de responsabilidades de servidores públicos;IX. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;X. Practicar a falta del agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia, remitiéndolas al agente del Ministerio Público que corresponda dentro del término de veinticuatro horas y vigilar que los funcionarios municipales a los que conforme las disposiciones aplicables corresponda, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;XI. Las demás que le confieran ésta u otras leyes, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento. <p>ARTÍCULO 74.- El Síndico de Hacienda tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Presidir las comisiones para las que sea designado;II. Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidados;III. Participar en las comisiones del Ayuntamiento, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el Municipio;IV. Revisar y firmar mensualmente los informes de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal;V. Cuidar que la aplicación de los gastos se realice conforme a los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;VII. Cerciorarse de que todos los servidores públicos municipales que tengan fondos a su cargo otorguen la fianza a que estén obligados, comprobando la existencia e idoneidad del fiador;VIII. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el registro correspondiente, con expresión de las características de identificación, así
-----------------	--

	<p>como el destino de los mismos, conforme a lo dispuesto en el reglamento aplicable;</p> <p>X. Proveer para que el inventario que se menciona en la fracción anterior, esté siempre actualizado, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran, y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente o lo ordene el Ayuntamiento;</p> <p>XI. Firmar en forma mancomunada con el Tesorero Municipal todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos, pudiendo el ayuntamiento, mediante el acuerdo respectivo, reducir ese monto; y,</p> <p>XII. Verificar que se realice en tiempo y forma la entrega de los recursos que conforme a la ley de la materia deban destinarse a las juntas municipales y a las comisarías municipales; y,</p> <p>XIII. Las demás que le confieran ésta u otras leyes, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 75.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, o hacer cesión de bienes municipales, salvo con autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.</p>
CHIAPAS	<p>Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del síndico:</p> <p>I. Procurar defender y promover los intereses municipales;</p> <p>II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;</p> <p>III.- Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;</p> <p>IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;</p> <p>V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;</p> <p>VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo;</p> <p>VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería;</p> <p>VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;</p> <p>IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;</p> <p>X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;</p> <p>XI.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;</p> <p>XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados; (ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 152 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014).</p> <p>XIII.- Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;</p> <p>XIV.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal,</p>

	<p>las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;</p> <p>XV.- Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos.</p>
CHIHUAHUA	<p>ARTÍCULO 36 B. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;</p> <p>II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;</p> <p>III. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;</p> <p>IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería, previo certificado de ingresos;</p> <p>V. Asistir a las visitas de inspección que realicen la Auditoría Superior del Estado o de La Federación, o la Contraloría del Estado, e informar de los resultados obtenidos al Ayuntamiento; [Fracción reformada mediante Decreto No. 762-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 41 del 23 de mayo de 2012]</p> <p>VI. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;</p> <p>VII. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;</p> <p>VIII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;</p> <p>IX. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;</p> <p>X. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;</p> <p>XI. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados; XII. Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio así lo ameriten;</p> <p>XIII. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el tesorero o el presidente municipal; y</p> <p>XIV. Nombrar y remover libremente a sus colaboradores, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de éste en ningún caso será vinculante;</p> <p>XV. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;</p> <p>XVI. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el Cabildo de la partida presupuestal correspondiente.</p> <p>XVII. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral le haga entrega de la constancia que lo acredite como tal y antes de tomar posesión de su cargo.</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos. [Fracción adicionada mediante Decreto No. 283-05 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 30 de noviembre de 2005]</p>

	[Artículo adicionado mediante Decreto No. 618-97 VII P.E. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 1997; Se recorre la fracción XIV para pasar a ser la fracción XVII, y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI mediante Decreto No. 1129-98 X P.E. publicado en el P.O.E. No. 76 del 23 de septiembre de 1998]
COAHUILA	<p>ARTÍCULO 106. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La procuración y defensa de los intereses municipales. II. La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes. III. Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto de egresos y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio. IV. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado. V. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado. VI. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones. VII. Asistir a los remates y licitaciones públicas en los que tenga interés el Municipio. VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de este código. IX. Solicitar autorización expresa, en cada caso que se trate, al Ayuntamiento para desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios o hacer cesión de bienes. X. En los lugares que no hubiera representante del Ministerio Público, corresponde al síndico, fungir como agente Investigador del Ministerio Público, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste XI. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento. XIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables. <p> Cuando haya dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos. <i>(ADICIONADO, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2001)</i></p> <p> Cuando un Ayuntamiento tenga sólo el síndico de la mayoría, éste ejercerá plenamente las facultades, competencias y obligaciones previstas en este Código para los síndicos; pero cuando se elija al síndico de la minoría en los términos de la ley electoral, el síndico de la mayoría no podrá ejercer las funciones de vigilancia y, por ende, el síndico de la minoría ejercerá en forma autónoma las facultades, competencias y obligaciones conforme al artículo 106-A de este Código.</p> <p>ARTÍCULO 106-A. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos de vigilancia de la primera minoría, sin detrimento de aquellas que correspondan al síndico de la mayoría:</p>

	<p>I. Coadyuvar en la vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto de egresos y, en su caso, asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio.</p> <p>II. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado.</p> <p>III. Participar, en los términos que correspondan, en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado.</p> <p>IV. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión financiera municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>V. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.</p> <p>VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento.</p> <p>VII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables en materia de vigilancia financiera municipal.</p>
COLIMA	<p>ARTICULO 51.- Los síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo, participando en las discusiones con voz y voto;</p> <p>II. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales. Los cabildos podrán nombrar apoderados o procuradores especiales cuando así convenga a los intereses del municipio;</p> <p>III. La representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;</p> <p>IV. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto;</p> <p>V. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería municipal;</p> <p>VI. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones; (REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)</p> <p>VII.- Vigilar que se presente al Congreso el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal, una vez aprobado por el cabildo, en las fechas que señala el artículo 95 de la Constitución del Estado.</p> <p>VIII. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;</p> <p>IX. Formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales;</p> <p>X. Presentar al ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso;</p> <p>XI. Suplir en sus faltas al presidente municipal, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y los reglamentos municipales; y</p> <p>XII. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, reglamentos o el cabildo.</p>
	<p>ARTÍCULO 60. Son facultades y obligaciones del síndico municipal:</p> <p>I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.</p>

DURANGO	<p>II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.</p> <p>III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.</p> <p>IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.</p> <p>V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.</p> <p>VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.</p> <p>VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.</p> <p>VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.</p> <p>IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.</p> <p>X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.</p> <p>XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.</p> <p>XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.</p>
GUANAJUATO	<p>Atribuciones de los síndicos</p> <p>Artículo 78. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Procurar, defender y promover los intereses municipales;</p> <p>II. Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación;</p> <p>III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;</p> <p>IV. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;</p> <p>V. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;</p> <p>VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;</p> <p>VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;</p> <p>IX. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y</p> <p>X. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>

	<p>Cuando haya dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.</p>
GUERRERO	<p>ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio; II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento; III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones; IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal; V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal; XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras; <p style="text-align: center;">(REFORMADO P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009)</p> <ul style="list-style-type: none"> XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio; XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes; XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad; XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento; XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio; <p style="text-align: center;">(REFORMADA, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 17 DE JUNIO DE 2003)</p> <ul style="list-style-type: none"> VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado; VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados; VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto; IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal; X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
HIDALGO	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SÍNDICOS ARTÍCULO 67.- En el reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de los</p>

	<p>síndicos, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Vigilar, procurar y defender los intereses municipales;II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados;III. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de sancionar cualquier infracción que se cometa;IV. Revisar y firmar la cuenta pública, que deberá remitirse al Congreso del Estado conforme a la legislación vigente e informar al Ayuntamiento, vigilando y preservando el acceso a la información que sea requerida por los miembros del Ayuntamiento;V. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;VI. Participar en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal, a que se refiere el artículo 93 de esta Ley;VII. Legalizar la propiedad de los bienes municipales;VIII. Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;IX. Vigilar los negocios del municipio, a fin de evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones o gestiones que el caso amerite;X. Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y hacer que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y características de identificación, así como el destino de los mismos;XI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, se hagan de acuerdo a las tarifas establecidas e ingresen a la tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso;XII. Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se cumplan los términos y demás formalidades previstas por la Ley;XIII. Tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estimen convenientes y previa autorización del Ayuntamiento;XIV. Dar cuenta al Presidente y al Ayuntamiento del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias;XV. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta;XVI. Revisar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a la Ley en la materia; yXVII.- Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento. <p>Los Síndicos concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.</p>
--	--

	<p>Cuando en el municipio de que se trate existan dos Síndicos, uno jurídico y el otro hacendario, al primero le corresponderán las facultades signadas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVI; al segundo, las contenidas en las fracciones IV, V, VI, X y XI.</p>
<p>JALISCO</p>	<p>Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento; II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba; III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales; IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento; V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos. <p>Artículo 53. Son facultades del Síndico:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley; II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley; III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento; IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal; V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables; VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
<p>ESTADO DE MEXICO</p>	<p>Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, solo se dará en asuntos oficiales. II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal; III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo; IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante

	<p>respectivo;</p> <p>V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;</p> <p>VI. Hacer que oportunamente se remitan la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;</p> <p>VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;</p> <p>VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;</p> <p>IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;</p> <p>X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;</p> <p>XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;</p> <p>XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;</p> <p>XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;</p> <p>XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;</p> <p>XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;</p> <p>XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero y en su caso formar las observaciones correspondientes.</p> <p>XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI, y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.</p> <p>En el caso de que se elija un tercer síndico, este ejercerá las atribuciones del segundo a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, y X.</p> <p>Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.</p>
MICHOACAN	<p>Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Síndico:</p> <p>I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;</p>

	<p>III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales; (REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)</p> <p>IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio.</p> <p>V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;</p> <p>VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</p> <p>VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;</p> <p>IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;</p> <p>X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; y, Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>
MORELOS	<p>Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;</p> <p>II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;</p> <p>III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;</p> <p>IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.</p> <p>V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;</p> <p>VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de</p>

	<p>los resultados al Ayuntamiento;</p> <p>VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;</p> <p>VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;</p> <p>IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;</p> <p>X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y</p> <p>XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento.</p>
NAYARIT	<p>ARTICULO 72.- Son facultades del Síndico:</p> <p>I.- Participar y vigilar la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;</p> <p>II.- Vigilar la aplicación del presupuesto, en los términos de las disposiciones municipales correspondientes;</p> <p>III.- Supervisar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería municipal, previo certificado de ingresos;</p> <p>IV.- Vigilar que se presente a Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública municipal y los Avances de Gestión Financiera;</p> <p>V.- Vigilar que se ordene la publicación de los estados financieros mensualmente, previo conocimiento del Ayuntamiento;</p> <p>VI.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;</p> <p>VII.- Asistir como observador a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se adjudiquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;</p> <p>VIII.- Requerir a los servidores y empleados municipales a que cumplan con la declaración y manifestación de sus bienes patrimoniales conforme a la ley, y coordinarse con las entidades públicas del estado para el control y seguimiento de esta obligación; y</p> <p>IX.- Las demás que le conceda la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.</p>
NUEVO LEON	<p>ARTÍCULO 37.- En el Municipio donde haya más de un Síndico, las facultades y obligaciones se distribuirán de la siguiente manera; de lo contrario, todas se ejercerán por el Síndico Municipal:</p> <p>I. Corresponde al Síndico Primero:</p> <p>a) Coordinar y presidir la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, teniendo para ello acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleve a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio;</p> <p>b) Asistir a los remates, subastas y licitaciones públicas en los que tenga interés el Municipio, para que se adjudiquen</p>

	<p>al mejor postor o licitante y se cumplan las disposiciones previstas por las normas respectivas;</p> <ul style="list-style-type: none">c) Obtener la información correspondiente al patrimonio Municipal y al ejercicio presupuestario, con facultades para revisar y analizar los estados de origen y aplicación de fondos, la cuenta pública municipal y los estados financieros, suscribiéndolos y en su caso, haciendo las observaciones que haya lugar;d) Revisar y presentar al Ayuntamiento, el informe mensual elaborado por el Tesorero Municipal;e) Coordinarse con la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y con el Contralor Municipal en su caso, para evaluar las políticas y los actos de gobierno, así como su armonización con el Plan Municipal de Desarrollo;f) Vigilar que la cuenta pública municipal se remita al Congreso del Estado, en la forma y términos previstos legalmente;g) Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio, proponiendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control; yh) Vigilar que los registros contables y la emisión de información financiera, así como el registro y valuación del Patrimonio, sea de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable. <p>II. Corresponde al Síndico Segundo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Vigilar que todos los servidores públicos municipales de elección popular y los de la Administración Pública Municipal, de nivel directivo o superior presenten oportunamente las declaraciones de su situación patrimonial en términos de la Ley;b) Asumir las funciones de Ministerio Público, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; yc) Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio. <p>III. Son atribuciones y obligaciones comunes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Asistir cuando así lo hayan acordado, antes de tomar posesión del cargo, a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que instrumente la Dependencia Estatal que corresponda o el Municipio;b) Iniciar o realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;c) Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales, disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Ayuntamiento, y vigilar su debido cumplimiento;d) Participar en las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones;e) Examinar la documentación relativa al patrimonio municipal, al ejercicio presupuestario y en general, a la Administración Pública Municipal, para proponer planes, programas, normas y criterios para el ejercicio de la función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos municipales y vigilar y evaluar el ejercicio de la función referida y la prestación de los servicios mencionados;
--	---

	<p>f) Dar cuenta al Ayuntamiento de los resultados obtenidos en los viajes oficiales que hayan realizado dentro del Estado, del país o al extranjero, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de la conclusión de su viaje;</p> <p>g) Participar en las ceremonias cívicas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento; y</p> <p>h) Las demás que les confiere esta Ley, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.</p>
OAXACA	<p>ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;</p> <p>II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;</p> <p>III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;</p> <p>IV.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;</p> <p>V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;</p> <p>VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;</p> <p>VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;</p> <p>VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;</p> <p>IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;</p> <p>X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.</p> <p>XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y</p> <p>XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.</p> <p>XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;</p> <p>XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;</p> <p>XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;</p> <p>XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su</p>

	<p>caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda;</p> <p>XVIII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;</p> <p>XIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, y</p> <p>XX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
PUEBLA	<p>ARTÍCULO 100.- Son deberes y atribuciones del Síndico:</p> <p>I.- Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;</p> <p>II.- Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;</p> <p>III.- Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él;</p> <p>IV.- Presentar denuncia o querrela ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de los apoderados designados por él;</p> <p>V.- Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;</p> <p>VI.- Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa por sí o por conducto de los apoderados designados por él;</p> <p>VII.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII.- Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;</p> <p>IX.- Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;</p> <p>X.- Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;</p> <p>XI.- Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación;</p> <p>XII.- Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario;</p> <p>XIII.- Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;</p> <p>XIV.- Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;</p> <p>XV.- Vigilar que en los actos del Ayuntamiento: <input type="checkbox"/></p> <p>a) Se observen las leyes y demás ordenamientos legales.</p> <p>b) Se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

	<p>c) Se colabore con los organismos públicos nacional y estatal encargados de la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con el orden jurídico mexicano.</p> <p>XVI.- Emitir laudos en materia de Régimen de Propiedad en Condominio, imponer multas, realizar inspecciones, constituirse en árbitro y demás facultades que se señalan en las leyes respectivas;</p> <p>XVII.- Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias; y</p> <p>XVIII.- Las demás que les confieran las leyes.</p>
QUERETARO	<p>ARTÍCULO 33.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;</p> <p>II.- Informar a éste de los resultados de sus trabajos y proponer las medidas que estime pertinentes;</p> <p>III.- Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;</p> <p>IV.- Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)</p> <p>V.- Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;</p> <p>VI.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés;</p> <p>VII.- Asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el municipio;</p> <p>VIII.- Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización;</p> <p>IX.- Realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales y, en caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;</p> <p>X.- Intervenir, cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;</p> <p>XI.- Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;</p> <p>XII.- Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad;</p> <p>XIII.- Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración;</p> <p>XIV.- Derogada.</p> <p>XV.- Exigir al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;</p> <p>XVI.- Asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XVII.- Solicitar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y</p> <p>XVIII.- Las demás que le señalen la Ley, los reglamentos municipales y el propio Ayuntamiento.</p>
	<p>ARTÍCULO 92. Al Síndico/a Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I.- Vigilar el correcto funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal y presidir la Comisión de Hacienda del</p>

QUINTANA ROO	<p>Ayuntamiento.</p> <p>II.- Rendir ante el Ayuntamiento, los informes relativos a la Comisión de Hacienda, cuantas veces le sea solicitado.</p> <p>III.- Presentar al Ayuntamiento los informes o dictámenes que se le soliciten en relación con sus obligaciones.</p> <p>IV.- Formular el inventario general de bienes del Municipio.</p> <p>V.- Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte.</p> <p>VI.- Auxiliar al Ministerio Público, tanto Federal como Estatal, en el ejercicio de sus facultades constitucionales cuando éstos lo soliciten.</p> <p>VII.- Verificar que los contratos y convenios que celebre el Municipio con personas físicas o morales se ajusten a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>VIII.- Vigilar que el gasto público sea realizado en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables.</p> <p>IX.- Remitir a la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública Municipal, del ejercicio inmediato anterior, para su revisión y fiscalización.</p> <p>X.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos.</p>
SAN LUIS POTOSI	<p>ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;</p> <p>II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rijan la materia en cuyo procedimiento comparezca;</p> <p>III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;</p> <p>IV. Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;</p> <p>V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros mensuales, previo conocimiento del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o Tesorería, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;</p> <p>VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;</p> <p>VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;</p> <p>IX. Presidir las comisiones para las cuales fuere designado;</p> <p>X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;</p> <p>XI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que determinen las leyes de la materia;</p> <p>XII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o</p>

	<p>privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;</p> <p>XIII. Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito, y</p> <p>XIV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.</p> <p>ARTICULO 76. El Síndico no puede desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes, sin autorización expresa que para cada caso le otorgue el Ayuntamiento.</p>
SINALOA	<p>Artículo 39. El síndico procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del ayuntamiento, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento; II. Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios judiciales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal pudiendo nombrar procuradores judiciales en el ámbito municipal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue. En caso de que el síndico procurador, por cualquier causa, se encuentre imposibilitado para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento, éste resolverá lo conducente; III. En términos de la reglamentación municipal correspondiente, proponer o ratificar el nombramiento del personal a su cargo; IV. Vigilar que la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación interior o de gobierno; V. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento; y VI. Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte, con el propósito de que cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en las tres fracciones anteriores.
SONORA	<p>ARTÍCULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones; IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones; V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento; VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;

	<p>VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;</p> <p>VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;</p> <p>IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;</p> <p>X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;</p> <p>XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;</p> <p>XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.</p> <p>ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;</p> <p>II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;</p> <p>III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.</p>
TABASCO	<p>Artículo 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;</p> <p>II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;</p> <p>III. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidas por las leyes respectivas;</p> <p>IV. Formar parte de las comisiones para las cuales sean previamente designados;</p> <p>V. Revisar y firmar los cortes de caja de la Dirección de Finanzas municipal, autorizando la liquidación de pagos rezagados;</p> <p>VI. Cuidar que la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos se haga conforme a la Ley de Ingresos y</p>

	<p>demás disposiciones aplicables. Asimismo cuidar que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;</p> <p>VII. Vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales y jueces calificadoros ingresen a la Dirección de Finanzas municipal con el comprobante respectivo;</p> <p>VIII. Cerciorarse de que el director de finanzas municipal haya otorgado la fianza respectiva, comprobando la existencia y la identidad del fiador, y su solvencia económica y moral; IX. Supervisar que el director de finanzas, en representación del Ayuntamiento ó Concejo Municipal, de cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65, fracción VI, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 29, fracción VI, VII y VIII de esta Ley;</p> <p>X. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Dirección de Finanzas;</p> <p>Reformado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017</p> <p>XI. En los lugares donde no existan Fiscalías del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de averiguación, de conformidad con la legislación procesal penal y demás normatividad aplicable, procediendo de inmediato a dar conocimiento a la Fiscalía General del Estado; y</p> <p>XII. Las demás que le señale esta Ley y otras leyes, así como los reglamentos municipales o las que les asigne el Ayuntamiento.</p> <p>En los ayuntamientos en que existan dos síndicos, el primero tendrá las facultades señaladas en las fracciones II, VI primera parte, VII, IX, y XI de este artículo; y el segundo las conferidas en las fracciones III, V, VI parte in fine, VIII, y X del mismo.</p> <p>Las facultades y obligaciones precisadas en las fracciones I, IV y XII, corresponderán indistintamente a los dos síndicos.</p> <p>Los síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios y hacer cesiones de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.</p>
TAMAULIPAS	<p>ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.</p> <p>II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal.</p> <p>III.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos previstos en la Ley.</p> <p>IV.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.</p> <p>V.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.</p> <p>VI.- Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo.</p> <p>VII.- Cerciorarse de que el Tesorero Municipal y los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea.</p> <p>VIII.- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública, para su revisión por el Congreso del Estado.</p>

	<p>IX.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean previamente designados.</p> <p>X.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.</p> <p>XI.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.</p> <p>XII.- Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.</p> <p>XIII.- Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de esta institución.</p> <p>XIV.- Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y además documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>XV.- Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de la cuenta pública municipal.</p> <p>XVI.- Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio.</p> <p>XVII.- Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.</p> <p>XVIII.- Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.</p> <p>XIX.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.</p>
TLAXCALA	<p>Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;</p> <p>II. Realizar la procuración y defensa de los intereses municipales;</p> <p>III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;</p> <p>IV. Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación;</p> <p>V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;</p> <p>VI. Dar aviso de irregularidades en el manejo de la hacienda pública municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;</p> <p>VII. Participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal;</p> <p>VIII. Proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales;</p> <p>IX. Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo;</p> <p>X. Formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del municipio;</p> <p>XI. Promover los programas de capacitación y mejora regulatoria para la administración municipal; y</p> <p>XII. Las demás que le otorguen las leyes.</p>

VERACRUZ	<p>Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo. II. Representar legalmente al Ayuntamiento; III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste; IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado; V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento; VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca; VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales; X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia; XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento; XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento; XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.
YUCATAN	<p>Artículo 59.- El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal; II.- Representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, en su caso, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias; III.- Solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones; IV.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán; V.- Supervisar el proceso de entrega-recepción; VI.- Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y el informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública;

	<p>VII.- Coadyuvar con el Presidente Municipal en la vigilancia de la cuenta pública, para su remisión en forma oportuna, al Congreso del Estado;</p> <p>VIII.- Coordinarse con el Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del Congreso del Estado para el debido cumplimiento de la solventación de las observaciones de la cuenta pública, y</p> <p>IX.- Estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y fiscalizadoras.</p> <p>A falta de órgano de control interno municipal, corresponde al Síndico ejercer sus competencias.</p>
ZACATECAS	<p>Artículo 84. La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;</p> <p>II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;</p> <p>III. Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;</p> <p>V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;</p> <p>VI. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VIII. Vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley;</p> <p>IX. Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;</p> <p>X. Suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y</p> <p>XI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.</p>

DATOS RELEVANTES

En cuanto a la figura del o la Síndico, se encontraron 6 grandes facultades que engloban de manera general su actuar, dentro del ayuntamiento, siendo éstas las siguientes:

1. Como representante Jurídico del Ayuntamiento en los litigios en los que el Ayuntamiento sea parte
2. Procurar, defender y promover los intereses municipales

3. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento
4. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio
5. Como representante Jurídico del Ayuntamiento
6. Como representante Jurídico de los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales

ESTADO	1	2	3	4	5	6
AGUASCALIENTES	√	√	√	√		
BAJA CALIFORNIA	√	√				
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	√		
CAMPECHE	√	√		√		
COAHUILA	√	√	√	√		
COLIMA	√	√	√			
CHIAPAS	√	√	√			
CHIHUAHUA			√	√		
DURANGO			√			
GUANAJUATO		√	√	√		
GUERRERO		√			√	
HIDALGO		√	√	√	√	
JALISCO	√		√			
MEXICO		√		√		√
MICHOACÁN	√		√			
MORELOS	√	√	√			
NAYARIT				√		
NUEVO LEON			√	√		
OAXACA	√		√			
PUEBLA	√			√		
QUERETARO	√	√	√	√		
QUINTANA ROO	√					

SAN LUIS POTOSÍ	√	√	√			
SINALOA	√	√	√			
SONORA	√	√	√	√		
TABASCO	√	√		√		
TAMAULIPAS	√	√	√	√		
TLAXCALA	√	√	√			
VERACRUZ	√	√	√			
YUCATAN						
ZACATECAS					√	

4.6 FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN A LOS REGIDORES EN LAS LEYES Y/O CODIGOS MUNICIPALES	
Estado	Articulo correspondiente
AGUASCALIENTES	<p>Artículo 43.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados y permanecer en ellas todo el tiempo que duren; II. Deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones; III. Desempeñar con eficacia las comisiones que les sean asignadas; IV. Rendir informes de su gestión, respecto a las comisiones de carácter permanente o especiales que se les asignen y, previa minuciosa investigación, presentar dictamen fundado sobre los asuntos que les turnen para su consulta, formulando conclusiones claras y precisas, para la resolución que corresponda; V. Proponer ante el Ayuntamiento todo lo que crean conveniente para el mejoramiento de servicios públicos; VI. Cumplir y hacer cumplir en la parte que les corresponda, los reglamentos y bandos municipales, informando al Presidente Municipal de las infracciones que se cometan; VII. Proponer al Ayuntamiento los reglamentos y tarifas correspondientes al ramo que les están especialmente encomendados, así como las reformas o enmiendas que estimen pertinentes; VIII. Pedir al Ayuntamiento la remoción de los empleados que estén a su cargo, cuando para ello existan causas justificadas y proponer el nuevo nombramiento; y IX. Las demás que les otorguen esta Ley y demás disposiciones aplicables. (ADICIONADO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014) Los ayuntamientos podrán contar con un fondo de gestión social, para que los regidores atiendan las necesidades de personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad o rezago social, esto conforme a las reglas de operación que cada Ayuntamiento establezca y a su disponibilidad presupuestaria.
BAJA CALIFORNIA	<p>ARTÍCULO 9.- Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: Reforma</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función, y IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos.

	<p>En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.</p>
<p>BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p>Artículo 60.- Son facultades y obligaciones de los regidores, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo en ellas voz y voto; II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley; III.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes; IV.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos; V.- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento; VI.- Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones; VII.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal; VIII.-Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; IX.- Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio; X.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal; XI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; XII.- Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. <p>Artículo 61.- Los Regidores por si solos no tendrán, en ningún caso, facultades ejecutivas sino meramente legislativas y de gestión social.</p>
<p>CAMPECHE</p>	<p>ARTÍCULO 76.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo y permanecer en ellas hasta que se den por terminadas; II. Deliberar y votar los asuntos que se traten en las sesiones; III. Formar parte de las comisiones a las que queden adscritos y desempeñarlas con eficacia; IV. Rendir informes de su gestión; V. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Cabildo; VI. Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal; VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados; y, VIII. Las demás que le otorga esta Ley, el Bando Municipal o los reglamentos.
	<p>Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones de los regidores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley;

CHIAPAS	<p>II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;</p> <p>III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;</p> <p>IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con esta Ley y el reglamento interior respectivo;</p> <p>V.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;</p> <p>VI.- Proponer al ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;</p> <p>VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;</p> <p>VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;</p> <p>IX.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;</p> <p>X.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.</p>
CHIHUAHUA	<p>ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de los Regidores:</p> <p>I. Asistir con puntualidad a las sesiones;</p> <p>II. Tomar parte en las discusiones con voz y voto;</p> <p>III. Suplir al Presidente Municipal en la forma que este Código previene;</p> <p>IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;</p> <p>V. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal. Para el cumplimiento de lo anterior, los titulares de la administración, están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;</p> <p>VI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de iniciativa de ley, al Congreso del Estado en asuntos municipales;</p> <p>VIII. No podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las dietas, que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda, conforme al reglamento interior, para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio; y</p> <p>IX. Una vez que reciba de la Asamblea Municipal la constancia de mayoría y antes de tomar posesión del cargo, asistir a los cursos de Profesionalización, Capacitación y Formación que instrumente el Ayuntamiento respectivo, tendientes a proporcionar conocimiento y habilidades inherentes al cargo para el que fueron electos.</p> <p>X. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral les haga entrega</p>

	<p>de las constancias que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo</p> <p>XI. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría de los regidores, se convoque a sesiones ordinarias, cuando el Presidente Municipal no lo haga sin causa justificada.</p> <p>XII. Elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe del Presidente Municipal. Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del Ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este Código. Los informes deberán publicarse en el sitio de internet del Ayuntamiento, al día siguiente de su presentación.</p> <p>XIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia. Si no comparece el Presidente Municipal, presidirá la sesión el regidor que determine la mayoría.</p>
COAHUILA	<p>ARTÍCULO 105. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:</p> <p>I. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de este código.</p> <p>II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.</p> <p>III. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que les encomiende el Ayuntamiento a través de sus comisiones, y sus programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes.</p> <p>IV. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados.</p> <p>V. Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y deliberar y votar sobre los mismos</p> <p>VI. Proponer al Ayuntamiento acciones o la formación de Comisiones especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio.</p> <p>VII. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>VIII. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, de acuerdo a lo que establece este código en materia de suplencias.</p> <p>IX. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto.</p> <p>X. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales a que fueren citados por el Presidente Municipal.</p> <p>XI. Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.</p> <p>XII. Requerir a cualquier servidor público del municipio, la información de la gestión municipal necesaria para dar oportuna solución a las demandas sociales, aspectos administrativos y de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que los funcionarios y directores administrativos del Ayuntamiento deberán atender su intervención y proveer la oportuna información de sus promociones.</p>

COLIMA	<p>XIII. Las demás que les impusieren los reglamentos municipales.</p> <p>ARTICULO 53.- Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento; II. Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo, participando en las discusiones con voz y voto; III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a éste de sus resultados; IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente a éste de sus gestiones; V. Proponer al cabildo, a través de las comisiones correspondientes, acuerdos para el mejoramiento de los servicios públicos municipales; VI. Solicitar a los titulares de las diferentes áreas de la administración municipal, la información que requieran, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud; VII. Suplir en sus faltas al presidente municipal, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y los reglamentos municipales; VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el presidente municipal; IX. Presidir cuando menos una comisión de las establecidas en el reglamento de esta Ley; X. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el ayuntamiento; XI. Presentar al ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; y XII. Las demás que les otorguen las leyes y sus reglamentos.
DURANGO	<p>ARTÍCULO 61. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas. II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas. III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento. IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones. V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido. VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos. VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas. VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento. IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.

	<p>X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.</p> <p>XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.</p> <p>XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.</p>
GUANAJUATO	<p>Artículo 79. Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;</p> <p>II. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;</p> <p>IV. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;</p> <p>VI. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>VII. Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;</p> <p>VIII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
GUERRERO	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;</p> <p>II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;</p> <p>III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;</p> <p>IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</p> <p>V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y</p> <p>VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.</p>
HIDALGO	<p>ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia</p>

	<p>general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;</p> <p>b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia;</p> <p>c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado;</p> <p>d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;</p> <p>e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;</p> <p>f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;</p> <p>g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos;</p> <p>h).- Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio; y</p> <p>i).- Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal.</p> <p>IV. Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios;</p> <p>V. Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente;</p> <p>VI. Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario;</p> <p>VII. Vigilar que el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación;</p> <p>IX. Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados;</p> <p>VIII Bis. Cumplido lo señalado en la fracción anterior, se tendrán hasta 30 días hábiles para presentar el Informe Anual de Actividades por cada regidor que integre el Ayuntamiento.</p> <p>X. Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;</p> <p>XI. Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las</p>
--	--

	<p>necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos; y</p> <p>XII. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta;</p> <p>XIII. Formular propuestas de estudio, acciones y proyectos en materia de zonas metropolitanas congruentes con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;</p> <p>XIV. Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas vecindadas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XV. Crearán en coordinación los Delegados Municipales y de las instancias competentes y los sectores social y privado los reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad; y</p> <p>XVI. Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.</p> <p>Los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.</p>
JALISCO	<p>Artículo 49. Son obligaciones de los Regidores:</p> <p>I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;</p> <p>II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;</p> <p>III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;</p> <p>V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;</p> <p>VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;</p> <p>VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;</p> <p>VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;</p> <p>IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o</p>

	<p>por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;</p> <p>X. No realizar actividad alguna de índole ejecutivo, en el desempeño de sus funciones; y</p> <p>XI. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.</p> <p>Artículo 50. Son facultades de los regidores:</p> <p>I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;</p> <p>II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;</p> <p>III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehuse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;</p> <p>IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;</p> <p>V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;</p> <p>VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.</p>
ESTADO DE MEXICO	<p>Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;</p> <p>II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;</p> <p>III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;</p> <p>IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;</p> <p>V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;</p> <p>VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;</p> <p>VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
MICHOACAN	<p>Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; (REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)</p> <p>II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio.</p> <p>III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;</p>

	<p>IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</p> <p>V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;</p> <p>VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;</p> <p>VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p>
MORELOS	<p>Artículo 48.- Son atribuciones de los Regidores:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes así como participar en las discusiones con voz y voto, sin que puedan abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal; en caso de impedimento físico o legal, para poder asistir a las sesiones, el interesado deberá dar aviso oportunamente al Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género;</p> <p>III. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal;</p> <p>IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención al ramo de la administración municipal que les corresponda;</p> <p>V. Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;</p> <p>VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;</p> <p>VII. Visitar las demarcaciones territoriales, y ayudantías municipales en que se encuentre dividido el Municipio;</p> <p>VIII. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>IX. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de esta Ley y del Reglamento Interior; y</p> <p>X. Las demás que esta Ley, los reglamentos y otros ordenamientos le señalen.</p>
NAYARIT	<p>ARTICULO 70.- Son facultades de los regidores:</p> <p>I.- Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;</p> <p>II.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamento y proyectos de iniciativas de ley en asuntos municipales para que, de aceptarse, sean presentadas al Congreso del Estado;</p> <p>III.- Intervenir en el registro, vigilancia y gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;</p> <p>IV.- Solicitar y obtener del tesorero municipal, por conducto de la comisión correspondiente, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V.- Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento, y solicitar informes a</p>

	<p>los diversos titulares de la administración municipal. Para el cumplimiento de lo anterior los titulares de la administración están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de quince días;</p> <p>VI.- Denunciar en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos municipales en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;</p> <p>VII.- Convocar, por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, a las sesiones que se requieran cuando no lo haga o se niegue a hacerlo el Presidente Municipal, comunicando de este hecho al Congreso del Estado para los efectos que correspondan;</p> <p>VIII.- Promover la participación ciudadana en apoyo de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;</p> <p>IX.- Acompañar a los demás miembros del Ayuntamiento en sus visitas a los diferentes poblados del municipio; y</p> <p>X.- Proponer la remoción del Secretario, Tesorero y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal.</p>
NUEVO LEON	<p>ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones de los Regidores del Ayuntamiento:</p> <p>I. Cumplir las disposiciones generales del orden Municipal, Estatal y Federal;</p> <p>II. Asistir cuando así lo hayan acordado, antes de tomar posesión del cargo, a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que instrumente la Dependencia Estatal que corresponda o el Municipio;</p> <p>III. Iniciar o realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Participar en las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones; además de vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, con los planes y programas establecidos, así como del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>VII. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y de disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento;</p> <p>VIII. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales, y vigilar su debido cumplimiento;</p> <p>IX. Participar en las ceremonias cívicas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento, y las que sean convocadas y se lleven a cabo en el Municipio;</p> <p>X. Estar informados del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleve a cabo la administración municipal; así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio; y</p> <p>V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar sobre las gestiones realizadas con la periodicidad que se le señale;</p> <p>XI. Las demás que le confiere esta Ley, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.</p>
	<p>ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado</p>

OAXACA	<p>Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley; III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas; V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal; VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento; VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento; IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal; X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal; XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria, y XIII.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.
PUEBLA	<p>ARTÍCULO 92.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; II.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento; III.- Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; IV.- Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento; V.- Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; VI.- Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles; VII.- Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; VIII.- Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; y IX.- Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.
	<p>ARTÍCULO 32.- Son derechos y obligaciones de los Regidores, los siguientes:</p>

QUERETARO	<p>I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;</p> <p>II. Formar parte de cuando menos una Comisión Permanente y cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento;</p> <p>III. Vigilar y evaluar el ramo de la administración municipal que les haya sido encomendado por el Ayuntamiento;</p> <p>IV. Informar a éste de los resultados de sus trabajos y proponer las medidas que estime pertinentes;</p> <p>V. Solicitar, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos honorarios y asistenciales; y</p> <p>VIII. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y reglamento respectivos.</p>
QUINTANA ROO	<p>ARTÍCULO 93. A quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento.</p> <p>II.- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento.</p> <p>III.- Integrar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud.</p> <p>IV.- Cumplir las funciones correspondientes a su cargo, así como las inherentes a la Comisión de que formen parte.</p> <p>V.- Rendir los informes relacionados a su Comisión cada que lo solicite el Ayuntamiento.</p> <p>VI.- Vigilar los ramos de la administración que le encomiende el Ayuntamiento, los programas respectivos y proponer en su caso al Ayuntamiento, las medidas que estimen procedentes para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.</p> <p>VII.- Presentar al Ayuntamiento, Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos. Presentar propuestas para los cargos de Secretario/a General, Tesorero/a, Contralor/a Municipal, Director/a de Seguridad Pública Municipal y los Directores/as de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, cuando el Ayuntamiento haya rechazado una o más de las propuestas presentadas por la Presidencia Municipal.</p> <p>VIII.- Solicitar al Síndico/a, informes relativos a su gestión, referente a la Hacienda, Presupuesto y Patrimonio Municipales; y</p> <p>IX.- Las demás que les atribuyan la presente Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.</p>
SAN LUIS POTOSI	<p>ARTICULO 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;</p> <p>III. Proponer al cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos, o el mejor ejercicio de las funciones municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;</p> <p>IV. Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información</p>

	<p>suficiente y expedita de las dependencias municipales, informando periódicamente de ello al Cabildo;</p> <p>V. Suplir al Presidente en sus faltas temporales en la forma prevista en esta Ley;</p> <p>VI. Concurrir a las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal;</p> <p>VII. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al Cabildo. Cuando se rehusare el Presidente Municipal a convocar a sesión sin causa justificada, o cuando por cualquier motivo no se encontrare en posibilidad de hacerlo, los regidores podrán convocar en los términos del último párrafo del artículo 21 de la presente Ley;</p> <p>VIII. Suplir las faltas temporales de los síndicos suplentes en funciones, cuando para ello fueren designados por el Cabildo;</p> <p>IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y</p> <p>X. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos aplicables.</p>
SINALOA	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:</p> <p>I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley;</p> <p>III. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Proponer las medidas que estimen convenientes para la mayor eficacia y mejoramiento de la administración municipal;</p> <p>V. Participar en la vigilancia del manejo de la hacienda municipal y conocer el informe mensual de la situación financiera del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Inspeccionar y vigilar los ramos administrativos a su cargo, informando al Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren; y</p> <p>VII. Las demás que les señale esta ley y demás disposiciones legales.</p>
SONORA	<p>ARTÍCULO 68.- Son obligaciones de los Regidores:</p> <p>I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados por el Presidente Municipal o por conducto del Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>II. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento;</p> <p>III. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;</p> <p>IV. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;</p> <p>V. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;</p> <p>VI. Visitar las Comisaría y Delegaciones con el objeto de conocer la forma y las condiciones generales en que se presten los servicios públicos municipales, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e</p>

	<p>instalaciones en que la comunidad tenga interés, debiendo informar al Ayuntamiento sobre los resultados de tales visitas;</p> <p>VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado; y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno y disposiciones de observancia general.</p> <p>ARTÍCULO 69.- Son facultades de los Regidores:</p> <p>I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que consideren necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, en su ámbito territorial;</p> <p>II. Obtener, con por lo menos una anticipación de cuarenta y ocho horas -tratándose de sesiones ordinarias- o al momento de recibir el citatorio –si las sesiones son extraordinarias-, la información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre los asuntos referentes a la misma sesión;</p> <p>III. Obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información relativa a cualquier asunto de su competencia, debiendo responder éstos, en un término que no exceda de cinco días hábiles;</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;</p> <p>V. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban tomarse para el mejoramiento de los ramos de gobierno y administración, cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada;</p> <p>VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio; y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.</p>
TABASCO	<p>Artículo 35. Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones: Reformado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014</p> <p>I. Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y firmar las actas de las mismas una vez aprobadas; la falta de firma de algún regidor no afectará su contenido.</p> <p>II. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento; III. Formar parte de las comisiones que establezca el Ayuntamiento y de las que sean creadas por el presidente municipal; IV. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el presidente municipal; V. Suplir en sus faltas temporales al presidente municipal en la forma que previene esta Ley;</p> <p>VI. Rendir, por conducto del presidente de la comisión de que se trate, informe trimestral por escrito al Cabildo, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en esta Ley, así como con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual; y</p> <p>VII. Las demás que les otorguen esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Reformado P.O. 7847 Spto. C 18-Nov-2017</p>

	<p>Adicionado P.O. 7494 Spto. C 2-Julio-2014 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de la Constitución Política Local y, en su caso, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otras sanciones que establezcan otras leyes.</p>
TAMAULIPAS	<p>ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto.</p> <p>II.- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.</p> <p>III.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.</p> <p>IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.</p> <p>V.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.</p> <p>VI.- Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de este Código y su Reglamento Interior.</p> <p>VII.- Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>VIII.- Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.</p>
TLAXCALA	<p>Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;</p> <p>II. Representar los intereses de la población;</p> <p>III. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales;</p> <p>IV. Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones.</p> <p>V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados.</p> <p>VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales.</p> <p>VII. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto.</p> <p>VIII. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y</p> <p>IX. Las demás que les otorguen las leyes.</p>
VERACRUZ	<p>Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;</p> <p>II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;</p> <p>III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;</p>

	<p>IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;</p> <p>V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;</p> <p>VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;</p> <p>VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y</p> <p>VIII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.</p>
YUCATAN	<p>Artículo 63.- Son facultades de los Regidores:</p> <p>I.- Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;</p> <p>II.- Proponer al Cabildo, las medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos de la administración municipal;</p> <p>III.- Proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno;</p> <p>IV.- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal;</p> <p>V.- Acordar periódicamente con el Presidente Municipal, los asuntos que estime convenientes sobre la competencia de las Comisiones a su cargo;</p> <p>VI.- Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal, en un plazo previo de tres días anteriores, a la celebración de la sesión de análisis y aprobación de la cuenta pública;</p> <p>VII.- Proponer individualmente al Cabildo, lo que consideren conveniente para el Municipio;</p> <p>VIII.- Opinar sobre los asuntos que les sean encomendados a sus Comisiones, y</p> <p>IX.- Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos</p>
ZACATECAS	<p>Artículo 86. Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. Asistir puntualmente, con voz y voto, a las sesiones de Cabildo, vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;</p> <p>II. Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento a través de sus comisiones y programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;</p> <p>III. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>IV. Proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y el desarrollo del Municipio;</p> <p>V. Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, deliberar y votar sobre los mismos;</p> <p>VI. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;</p> <p>VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento para</p>

	<p>fortalecer la consulta popular permanente;</p> <p>VIII. Formar parte de las comisiones para las que fueren designados;</p> <p>IX. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de esta ley, bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción;</p> <p>X. Proponer ante la Tesorería, la Síndica o Síndico Municipal y el Cabildo, prioridades de gasto para la proyección y aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio;</p> <p>XI. Vigilar y evaluar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas operativos anuales;</p> <p>XII. Solicitar, en coordinación con la Contraloría Municipal, informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó;</p> <p>XIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos para los que fueren citados por el Presidente Municipal o por el Cabildo;</p> <p>XIV. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, dando cuenta oportunamente al Ayuntamiento y, en su caso, al Presidente Municipal;</p> <p>XV. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;</p> <p>XVI. Asistir a las oficinas del gobierno municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el Reglamento Interior o lo acuerde el Cabildo;</p> <p>XVII. Tener acceso a las actas de Cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos; y</p> <p>XVIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES

Toda vez que los Regidores son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas comisiones de la administración pública municipal que les son encomendadas, a continuación también es oportuno señalar que facultades también se le encomiendan de manera general:

- Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento:
 - Lo regulan todas las entidades federativas.
- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general:
 - Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento para fortalecer la consulta popular permanente:
 - Baja California Sur, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca y Zacatecas.

CONSIDERACIONES GENERALES

El municipio entendido éste como: una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa, su desarrollo no puede entenderse en estos tiempos de cambio y dinámica evolución, sin el perfeccionamiento de su marco jurídico así como el respeto a su autonomía. Se caracteriza por su diversidad; ya que todos son distintos y en ocasiones, diametralmente opuestos. En lo jurídico, estas divergencias inducen a los ordenamientos legales a reconocer la pluralidad, ofreciendo respuestas específicas a las realidades concretas de cada entidad.

Es así que la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”*

De acuerdo al precepto citado con anterioridad, es entonces, que el desarrolló del presente trabajo tiene que ver con las Facultades del Ayuntamiento así como de sus miembros que lo integran (Presidente Municipal, Regidores y Síndicos), a saber:

El Ayuntamiento: Es el órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un Presidente Municipal, uno o más Síndicos y el número de Regidores que establezcan las Leyes respectivas de cada entidad Federativa.

Presidente Municipal: Es el encargado de ejecutar las determinaciones tomadas por el Ayuntamiento y el responsable del buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Regidores: Son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas comisiones de la Administración Pública Municipal que les son encomendadas.

Síndicos: Es un integrante del Ayuntamiento, encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la Administración Pública Municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la Hacienda Municipal.

Las anteriores figuras, de acuerdo a la legislación en la materia tienen facultades en diversos ámbitos, tales como:

- Gobierno y Régimen Interior;
- Administración Pública;
- Servicios Públicos;
- Hacienda Pública;
- Educación, Cultura, Salud y Desarrollo Social, y
- Participación Ciudadana y Vecinal.

A su vez, de forma más particular, y derivado del estudio realizado, se señala que la mayor parte de las entidades federativas analizadas cuentan con las siguientes facultades principales, siendo éstas las siguientes:

Ayuntamientos:

- Iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;
- Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;
- Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo,
- Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles,
- Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia;
- Resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento y del titular del órgano de control interno;
- Expedir los reglamentos municipales que requiera el gobierno y la administración municipal;
- Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- Otorgar concesiones a los particulares para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios;

Presidente Municipal:

- Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo;

- Rendir el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado;
- Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;
- Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;
- Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;
- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;
- Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;
- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales;
- Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
- Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;
- Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;
- Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
- Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- Visitar los centros de población: rancherías, comunidades, pueblos, barrios y colonias del municipio.

Regidores:

- Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, participando con voz y voto;
- Concurrir a las ceremonias oficiales y los demás actos que fueren citados por el Presidente(a) Municipal;
- Rendir informes de su gestión, respecto a las comisiones de carácter permanente o especiales que se les asignen;
- Proponer ante el Ayuntamiento todo lo que crean conveniente para el mejoramiento de servicios públicos;
- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales.

Síndicos:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo;
- No podrá excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa justificada y previo aviso por escrito al Cabildo;
- Si tuviere un interés directo o indirecto en algún asunto de los que se vayan a tratar, deberá manifestarlo y ausentarse de la sala de sesiones durante la discusión y resolución del mismo;
- Representar jurídicamente al Ayuntamiento;
- Facultad de presentar las iniciativas (reglamentos, bandos, entre otros);
- Procurar, defender y promover los intereses municipales.

Casos más relevantes encontrados en el anterior estudio comparativo:

A diferencia de los anteriores rubros mencionados, en este caso, sobresalen los Estados que cuentan con regulación en ciertos temas, siendo éstos los siguientes:

- Intervenir en la regulación la **tenencia de la Tierra** en el ámbito de su competencia: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, y Nayarit.
- Programa para prevenir, atender, sancionar y **erradicar la violencia**: Aguascalientes, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa, y Yucatán
- Crear y operar, según la disponibilidad presupuestal, una unidad administrativa especializada en la implementación de políticas públicas en **beneficio de los jóvenes**: Aguascalientes.
- Facultades en materia de **Equidad y Género**: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- Facultades en materia de **Migrantes**: Guerrero
- Facultades en materia de **Protección Civil**: Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por la difícil situación que impera en la mayor parte de las entidades federativas de nuestro país, sobresale el tema de la **seguridad pública**, en el caso concreto, respecto de las facultades del Presidente Municipal, sobresale lo siguiente:

- **Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva** y de tránsito para asegurar el **disfrute pleno de las garantías individuales**: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

- Facultad de disponer de la **“fuerza pública”** o **“policía preventiva”** en caso de alguna situación que así lo requiera: Chiapas y Tlaxcala.
- Cuidar **“el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva”**: Nayarit
- Estados de **no mencionan ninguna** situación al respecto: Jalisco, Nuevo León y Yucatán.

En el caso de la **Ciudad de México**, se tienen de reciente creación las nuevas figuras que sustituyen a las delegaciones, las cuales se describen como: las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, mismas que son autónomas en su gobierno interior, el cual están a cargo de un órgano político administrativo denominado **Alcaldía**.

La integración de las Alcaldías, además del titular de la misma, denominado alcalde o alcaldesa, también está integrado por concejales, los cuales podrán ser entre 10 y 15, dependiendo de la población de cada demarcación territorial, todos electos por los ciudadanos residentes en dicha localidad.

En muchos aspectos, si bien no son iguales a la figura del Municipio, si se asemejan bastante a éste, sobre todo en las materias en las que tienen competencia, siendo las materias que engloba a todos los asuntos, las siguientes: Gobierno y régimen interior; Obra pública y desarrollo urbano; Servicios públicos; Movilidad; Vía pública; Espacio público; Seguridad ciudadana; Desarrollo económico y social; Educación, cultura y deporte; Protección al medio ambiente; Asuntos jurídicos; Rendición de cuentas y participación social; Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y Alcaldía digital.

Clasificando para el ejercicio de las facultades, en los siguientes rubros:

- De forma Exclusiva a la Alcaldía.
- De forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México.
- De forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México.

FUENTES DE INFORMACION

Bibliografía.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. M-P. Editorial Porrúa. UNAM. México 2002.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Derecho Municipal. Editorial Porrúa. UNAM. México 2002.
- Robles Martínez, Reynaldo. El Municipio. Editorial Porrúa. México, 2004.

Internet:

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-aprueba-aldf-ley-organica-alcaldias-ciudad-mexico--36729.html>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-analizara-aldf-observaciones-ley-alcaldias--37311.html>
- Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa07.pdf>
- Código Municipal para el estado de Tamaulipas Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=167>
- Constitución Política de la Ciudad de México, Dirección en Internet: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, Dirección en Internet: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=01&day=29>
- Diccionario de la Real Academia Española, Dirección en Internet: <http://dle.rae.es/?id=4ciLhEx>
- Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa07.pdf>
- Ley del Municipio Libre del Estado de Colima Dirección en Internet: Http://congresocol.gob.mx/web/sistema/uploads/legislacionestatal/LeyesEstatales/municipio_libre_01abril2017.pdf

- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20MUNICIPIO%20LIBRE.pdf>
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Dirección en Internet: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2017/06/Ley_Organica_del_Municipio_Libre_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_31_May_2017.pdf
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LO003.pdf>
- Código Municipal para el Estado de Chihuahua Dirección en Internet: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/19.pdf>
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/organicas>
- Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/102/Ley_OrgMunicipal_Edo_Gto_P.O._20Jun2017.pdf
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=21077&ambito=estatal>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI: Dirección en Internet: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T>
- Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán. Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Yucatan/wo98432.pdf>
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_gobierno_municipal_30-nov-2016.pdf
- Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora. Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_363.pdf
- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley062/L1520170512057.pdf>
- Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Leyregimenmpal_30DIC2016.pdf

- Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Dirección en Internet: <http://www.congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes/L076.pdf>
- Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php>
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Dirección en Internet: http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/leyes/pdf/Ley_Organica_de_los_Municipios_del_Estado_de_Campeche.pdf
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco Dirección en Internet: <http://a245249236eda49dcbd9-4febb582370306e21521643c4f578978.r92.cf1.rackcdn.com/2016/Transparencia/cuarto-trimestre/secretaria-general/leyes/ley-organica-de-los-municipios-del-estado-de-tabasco.pdf>
- Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Dirección en Internet: <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-Legislativos/leyes?layout=edit&id=1590>
- Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Dirección en Internet: <http://www.congresozaac.gob.mx/f/todojuridico&cual=67>
- Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz. Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML310517.pdf>
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Dirección en Internet: hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/112Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco. Dirección en Internet: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Dirección en Internet: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Dirección en Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_ORGANICA_MUNICIPAL_DEL_ESTADO_31_OCTUBRE_2016.pdf
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/086B.pdf>
- Ley Orgánica Municipal de Puebla. Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=50
- Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Dirección en Internet: http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal_para_el_estado_de_nayarit_-ley.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

